

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



## II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 58</b>  <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad <u>de trece (13) semanas</u> para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de <del>diez (10)</del> <u>quince (15) días laborables adicionales</u> para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 285</b>  <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b>  <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 728	<b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b>	<p>Para enmendar el <del>Artículo</del> <u>el inciso (f) del Artículo 6.3 y el Artículo 6.39</u> de la Ley <u>Núm. 57-2014, según enmendada</u>, conocida como la <u>“Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”</u>, <del>según enmendada</del>, <u>con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica de instrumentos- mecanismos</u> para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, <u>con el fin de para</u> proveer un servicio estable y a <del>costos razonables</del> <u>costo-razonable</u> a sus clientes; <del>ordenarle</del> <u>ordenar</u> al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico <del>en, el cual se nutrirá de</del> asignaciones especiales estatales y federales; y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible, y compra de energía, y de otros factores, que afecten el costo de electricidad, <del>como determinado por</del> <u>según lo determine</u> el Negociado de Energía <u>de Puerto Rico</u> como parte de sus procesos regulatorios; <del>y enmendar el Artículo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta;</del> y para otros fines relacionados.</p>
(Por las señoras Rodríguez Veve y Hau)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 781</b></p> <p><i>(Por el señor Zaragoza Gómez, Villafañe Ramos y la señora Hau, Rosa Velez y Rodríguez Veve)</i></p>	<p><b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <u>el inciso (a) de la Sección 4, añadir una nueva Sección 4B y reenumerar las actuales Secciones 4By 4C como 4C y 4D, respectivamente</u>, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, <u>según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”</u>, con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos <del>de</del> <u>relacionados con</u> energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; <del>a modo de</del> afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la “Ley de Política Energética de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 818</b></p> <p><i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i></p>	<p><b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para crear la “Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico” a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, y por la Ley 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. del S 236</b></p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a <del>realizar</del> <u>priorice y realice</u> todas las gestiones requeridas <u>y necesarias</u> para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros; y para otros fines.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 340</b>  <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA</b>  <b>(Primer Informe Parcial)</b>	<p>Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la “<i>Environmental Protection Agency</i>” (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los “<i>Mercury &amp; Air Toxic Standards</i>” (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y “<i>LUMA Energy, LLC.</i>”, y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía.</p>
<b>P. de la C. 410</b>  <i>(Por el representante Rivera Ruiz de Porras)</i>  <i>(Por petición de Hogar Crea Drug Free Community Coalition)</i>	<b>INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de Edad”, con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad; <del>y para otros fines relacionados.</del></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1103	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; <del>enmendar las Secciones 2, 2-A, 2 B, 3, 4, 5, 7, 7 A, 7 B, 8, 9, 9 A, 9 B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”;</del> enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Matos García y Rivera Madera)</i>	<i>(Con enmiendas en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. de la C. 1126</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR - CENTRAL</b>	Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina.
<i>(Por los representantes Martínez Soto y Torres García)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
<b>R. C. de la C. 216</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>	Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y <del>el</del> <u>al</u> Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, <del>identifique a que identifiquen las estructuras y los sistemas y</del> recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.
<i>(Por representante Maldonado Martiz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
<b>R. C. de la C. 293</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>	Para renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra, María Cívico.
<i>(Por el representante Maldonado Martiz y Marquez Lebrón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 58

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 4:11:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 58**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8- 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es importante establecer, que las mujeres a lo largo de la historia han recibido un trato desigual en muchos aspectos de la vida en general, pero de forma particular en el mundo laboral. Durante muchos años, se ha luchado para lograr un trato justo y equitativo. Se han logrado grandes avances en el mundo y Puerto Rico a través de múltiples leyes y el establecimiento de políticas públicas efectivas.

En el 1952 en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se incluye la prohibición del trato discriminado por razón de sexo, promoviendo la igualdad entre los seres humanos. En el año 1972, se

enmendó la Ley 10 de 30 de junio de 1959, para incluir la razón de sexo como una de las causales de discriminación prohibidas para el patrono.

En adición, se creó la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida también como "Ley de Protección de Madres Obreras" donde se reconoció necesario otorgarle a la mujer un período de tiempo disponible para recuperarse del alumbramiento, así como atender y acostumbrarse al nuevo miembro de la familia. Con el pasar de los años, este período se ha extendido, reconociendo lo difícil y el trabajo enorme que conlleva esta tarea. A su vez, se ha reconocido la diversidad en todas las mujeres para recuperarse y adaptarse a este nuevo proceso, porque nunca es igual.

Se hace indispensable que se reconozca y valore el trabajo de la mujer gestante, pues es pilar fundamental en la sociedad y en la familia. Esto, ya que estadísticas recientes han demostrado que las mujeres son la fuente principal de ingreso en la mayoría de las familias. Se ha reconocido, además, a través de múltiples estudios el impacto positivo que tiene en la sociedad que las mujeres estén protegidas por leyes a su favor. Entre los beneficios identificados, se encuentra una mayor probabilidad de amamantar y por tanto el mejoramiento de la salud de los niños y niñas, de igual forma se aumenta la inmunidad de los menores.

Por otro lado, "las licencias también pueden tener impactos significativos en términos de desarrollo cognitivo y apego seguro. Ya que permiten pasar más tiempo con el niño y reducen el estrés de las madres, las políticas de licencias pueden tener un efecto positivo en el desarrollo cognitivo de los niños y niñas, principalmente en contextos en los cuales la principal alternativa a la atención materna son los servicios de atención informales y de baja calidad"<sup>1</sup>. A su vez, las licencias de maternidad y paternidad promueven el bienestar económico a corto y largo plazo, tanto para la familia como para el país. Estas licencias son indispensables para madres solteras.

El rol de criar y cuidar de los hijos durante mucho tiempo se ha visto por muchos como un trabajo único de la madre y/o involucran a la figura paterna muy poco. Sin embargo, ambas figuras son de extrema importancia para el desarrollo integral de los hijos. Los hombres juegan un rol fundamental ante la llegada de un nuevo miembro de la familia, tiene el rol de cuidar y atender al bebé y a la mamá durante su recuperación. Por tanto, se debe extender las licencias de paternidad. Esto, para que los hombres tengan un papel más activo en la crianza de los hijos, así se le deben otorgar las herramientas necesarias para ello.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida está dirigida a enmendar incisos y añadir incisos a la Ley Núm. 3 de 3 de marzo de 1942, según enmendada. A su vez, también enmienda los incisos

---

<sup>1</sup> Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna (econstor.eu)

3 y 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, también conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Esto, con el fin de establecer períodos de maternidad y paternidad para los padres y madres cuyos hijos o hijas hayan sido diagnosticados con alguna diversidad funcional.

La Exposición de Motivos del P. del S. 58, ante nos, expresa en este sentido: "*La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, fue creada con el propósito de otorgarles a las madres obreras embarazadas el beneficio de un periodo de descanso, con anterioridad y posteridad al alumbramiento con derecho a sueldo. Dicho beneficio, fue otorgado para brindar seguridad en el empleo, protección a su salud y conservar la vida de las madres en gestación... Por otra parte, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", establece, entre otras cosas, lo relacionado a las licencias de maternidad y paternidad de los empleados del sector público...*"

Además, se expone de manera particular, que: "*Es conocido, que el cuidado que requieren los niños y niñas con diversidad funcional representa un reto y mayor desafío para sus padres, debido a los cuidados especiales que requieren. Por tanto, los padres requieren un periodo de tiempo mayor para adaptarse a los cambios y cuidados que tienen que brindarle a su hijo o hija...*"

Señalados los altos fines de este Proyecto, procedemos a exponer que para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Defensoría de las Personas con Impedimentos (OPI), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió sus comentarios mediante su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia. En los mismos, expresaron que es la Oficina de Administración y Transformación de la Oficina de Recursos Humanos (OATRH) a quien le corresponde evaluar el posible impacto de la medida y le brindan deferencia los comentarios que tengan a bien suministrar. En cuanto a la OGP, les concierne el impacto presupuestario de la medida para cubrir los servicios que provee para la madre obrera y el empleado, mientras se acogen a dicha licencia. También, señalan que es importante conocer la cantidad de empleados que tienen derecho a la licencia propuesta y el sueldo de estos. "*Como, por ejemplo, en una agencia grande su impacto no sería significativo y se puede hacer un plan para cubrir el trabajo del empleado en el periodo de disfrute de la licencia, así como cubrir su costo. Sin embargo, en agencias con pocos recursos presupuestarios y de personal, el impacto podría llegar a afectar los servicios al no contar con los recursos para hacer un plan adecuado*", enfatizan.

Por tanto, la OGP recomienda incluir en la medida una cláusula para que la agencia empleadora, pueda solicitar con tiempo el destaque de algún personal de

otra agencia y de esta forma cubrir los servicios que se ven afectado por ese periodo de tiempo. No se desprende ninguna oposición a la medida por parte de dicha agencia. La recomendación señalada de OGP, se acoge como enmienda en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), emitió sus comentarios a través del subdirector de Asuntos Legales, Hecrian D. Martínez Martínez. Expusieron, que la medida propuesta, en síntesis, pretende proveer dos (2) semanas adicionales a la licencia por maternidad en el caso de aquellas madres obreras que tengan un hijo o hija con discapacidad, para aumentarla a diez (10) semanas. En el caso de la paternidad en dichas circunstancias, se eleva la licencia en diez (10) días.

Reconocen los méritos loables del proyecto, y expresan: *"consideramos que esta legislación no debe tener un impacto en los gastos del Gobierno de Puerto Rico debido a que se trata de la modificación de una licencia para satisfacer salarios de empleados públicos previamente contemplados en el presupuesto certificado"*.

Mencionan, que en diciembre de 2020 la Jueza Laura Taylor Swain, bajo la facultad de PROMESA, impidió que la Ley 176-2019, que aumentaba la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para todos los empleados públicos, fuera puesta en vigor. Entienden, que una legislación como esta es análoga a la ley antes mencionada, con la diferencia de que aplica a menos empleados. Sugieren, se tomen en cuenta los comentarios de la OATRH y la OGP. Así, AAFAF no se opone a la aprobación del P. del S. 58, a través de su ponencia escrita, sometida a la comisión.

Por otro lado, nos referimos a los comentarios emitidos por parte de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) por medio de su Directora, la señora Zahira A. Maldonado Molina. La OATRH presenta gran inquietud y preocupación con la medida en discusión. Entre las preocupaciones principales, se encuentra que la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", suspendió temporaneamente los Beneficios Marginales. *"Obsérvese que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido una serie de controles fiscales para atender la situación presupuestaria que experimenta el Gobierno de Puerto Rico"*, apuntan.

Por tal razón, la OATRH exponen que las disposiciones relativas al Artículo 9, sobre Beneficios Marginales, de la Ley 8-2017, *supra*, fue suspendida temporalmente por dicha Ley 26-2017, *ante*. Por lo cual, sugieren que *"se considere que la presente medida debe atemperarse y acoger las disposiciones contenidas en el estado de derecho vigente en la Ley Núm. 26, supra, en cuanto a los cuales una vez se hayan superado los retos fiscales que afrontamos, ser restituirán los beneficios, conforme sea certificado por el Comité de Cumplimiento con el Plan Fiscal"*.

Se hace meritorio mencionar, que la OATRH destaca lo que es beneficio marginal como: *“aquella utilidad adicional al salario que devenga el empleado, el cual representa mejores condiciones de empleo. La administración de estos beneficios, de manera justa y eficaz, contribuye a un ambiente de buenas relaciones y satisfacción, redundando en productividad y eficiencia”*.

Ahora bien, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OARTH), también indicó que la pieza legislativa puede resultar en un incremento en el presupuesto de los organismos públicos. Adicional, la OATRH pareciera sugerir en su escrito, que la licencia de maternidad y paternidad para padres de hijos con diversidad funcional, no es necesaria ya que los empleados cuentan con otras licencias, bajo la Ley 26-2017, señalada, *“con o sin sueldo, para atender las situaciones familiares que se le presenten”*. Diferimos

Más aún, cuando expresan que la Comisión debe contar con el análisis de OGP y AAFAF; *“...por ser estos los organismos ligados al análisis del impacto presupuestario que resultaría de las iniciativas concernientes a los asuntos que regula la ley 26, supra...”*

Sin embargo, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), como hemos señalado, indicó que no debía haber problemas presupuestarios, ya que estos beneficios eran salarios contemplados en los presupuestos certificados. Además, de que se acoge la recomendación de OGP para que no se afecten los servicios en las agencias por el mecanismo de destaque.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 58 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

En fin, reconocemos que los beneficios que brindan las licencias de maternidad y paternidad deben prevalecer y reconocerse sobre cualquier argumento presupuestario que pudiese plantarse. Estos beneficios, se extienden y tienen efectos positivos a largo plazo en áreas como la economía, la salud, el equilibrio social, la familia, entre otros. Reconocemos, que recientemente fueron aprobadas en el Senado las piezas legislativas Proyecto del Senado 155 y Proyecto del Senado 334, que abarcan temas similares a las licencias de maternidad y paternidad. Dichas medidas, no contravienen la aquí discutida, que, al contrario, complementa y robustece las ya aprobadas.

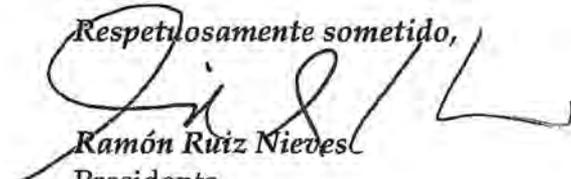
Así que, conforme a todo lo anterior, consideramos que la presente medida busca extender la protección y cuidados, principalmente a los niños con

Página 6

diversidad funcional como a sus madres y padres. Esto, como asunto prioritario de acuerdo al principio constitucional de la dignidad y prohibición de discrimen a todo ser humano, como principio de Justicia Social a nuestros ciudadanos.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **P. del S. 58** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

*Respetuosamente sometido,*



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 58**

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautora la señora Padilla Alvelo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad de trece (13) semanas para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de ~~diez (10)~~ quince (15) días laborables adicionales para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, fue creada con el propósito de otorgarles a las madres obreras embarazadas el beneficio de un periodo de descanso, con anterioridad y posterioridad al alumbramiento con derecho a sueldo. Dicho beneficio, fue otorgado para brindar seguridad en el empleo, protección a su salud y conservar la vida de las madres en gestación.

Con el pasar del tiempo, ~~el Gobierno de Puerto Rico ha~~ se han realizado múltiples enmiendas a dicha Ley con el fin de proveer mayores derechos a las madres obreras. Lo anterior, con el propósito de garantizar los derechos constitucionales de éstas y velar por el bienestar de la institución familiar. Es por ello que, esta legislación además de conceder el periodo de descanso a las madres que den a luz, concede el mismo derecho a aquellas madres que sean adoptantes.

Sin embargo, en el referido estatuto no se ha tomado en cuenta el caso especial en el que una madre obrera dé a luz un bebé con diversidad funcional. Es conocido, que el cuidado que requieren los niños y niñas con diversidad funcional representa un reto y un mayor desafío para sus padres, debido a los cuidados especiales que requieren. Por tanto, los padres requieren de un periodo de tiempo mayor para adaptarse a los cambios y cuidados que tienen que brindarle a su hijo o hija.

Por otra parte, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", establece, entre otras cosas, lo relacionado a las licencias de maternidad y paternidad de los empleados del sector público.

Como podemos apreciar, ambas legislaciones buscan garantizar el derecho a contar con días por maternidad de las madres obreras, ya que, según estadísticas recientes, son las mujeres la principal fuente de ingreso en la mayoría de las familias. Por ello, según la Organización Mundial del Trabajo, en la mayoría de los países a nivel mundial, el promedio de días otorgados por maternidad es de 16 semanas; e incluso existen países como Italia que brindan 5 meses. Además, en la mayoría de estas jurisdicciones también el padre goza de beneficios similares.

Por tanto, siguiendo el compromiso de esta Asamblea Legislativa de ser una de vanguardia, resulta pertinente establecer un periodo de descanso más extenso y justo a aquellas obreras que den a luz un niño o niña con diversidad funcional, ya sea porque la condición haya sido diagnosticada durante la gestación, al momento del alumbramiento

o mientras disfruta de su licencia de maternidad. Igualmente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar una licencia de paternidad de diez (10) días laborables en el caso del padre del menor.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añaden una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo  
2 de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 2-A.-

4 *Las madres obreras, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad*  
5 *funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en la Sección*  
6 *2 de esta Ley, tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del*  
7 *alumbramiento y ~~seis (6)~~ nueve (9) semanas después del mismo. La madre, podrá optar por*  
8 *tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta ~~nueve (9)~~ doce (12) semanas*  
9 *el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con todas las disposiciones que*  
10 *se encuentran en la Sección 2 de esta Ley, y que presente una certificación médica que evidencie*  
11 *la condición del menor.*

12 *Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario,*  
13 *jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período*  
14 *de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el*  
15 *descanso por embarazo o la licencia de maternidad. Disponiéndose que, para computar la*  
16 *totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de*  
17 *sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses*  
18 *anteriores al comienzo del período de descanso o la licencia por maternidad; si no fuere posible*

1 aplicar dicho término de seis (6) meses, se tomará como base el sueldo, salario, jornal o  
2 compensación que hubiere estado devengando la madre trabajadora al momento de comenzar  
3 el disfrute de la licencia o descanso especial de ley.

4 Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término de descanso  
5 establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo por un término  
6 que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de  
7 descanso inicial, se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la  
8 trabajadora no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se  
9 reserve su empleo."

10 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Sección 3.-

13 Durante los períodos de descanso referidos en **[la sección anterior]** las Secciones  
14 2 y 2-A Ley, el patrono estará obligado, no obstante, cualquier estipulación en  
15 contrario, a reservar el empleo a la obrera embarazada [y], a la obrera que adopte a un  
16 menor y a la madre de un menor con diversidad funcional a tenor con esta Ley, con la  
17 legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción  
18 de **[los]** Estados Unidos de América."

19 Artículo 3.- Se añade un subinciso (l) al inciso 3 y reenumerar los subincisos  
20 siguientes, y se enmienda el subinciso (a) del inciso 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de  
21 la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y

1 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 9. — Beneficios marginales

4 Sección 9.1.

5 ...

6 1. Licencia de vacaciones

7 a. ...

8 2. Licencia por enfermedad

9 a. ...

10 3. Licencia de maternidad

11 a. ...

12 *l. La empleada, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad*  
13 *funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en el*  
14 *inciso b de esta Ley, tendrá derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas*  
15 *antes del alumbramiento y ~~seis (6)~~ nueve (9) semanas después del mismo. La madre,*  
16 *podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta*  
17 *~~nueve (9)~~ doce (12) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que*  
18 *cumpla con todas las disposiciones que se encuentran en este inciso 3, y que presente*  
19 *una certificación médica que evidencie la condición del menor. Así, se solicitará con*  
20 *tiempo el destaque de algún personal de otra agencia y de esta forma cubrir los servicios*  
21 *que se puedan verse afectados por ese periodo de tiempo.*

1           *Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo,*  
2           *salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el*  
3           *mencionado período de descanso, conforme se dispone en esta Ley.*

4           *Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término de*  
5           *descanso establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo*  
6           *por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes*  
7           *de expirar el período de descanso inicial, se le presente certificación médica y declaración*  
8           *jurada acreditativas de tales hechos. En este caso, la trabajadora no tendrá derecho a*  
9           *recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se reserve su empleo.*

10           *[l.] m.*

11           *[m.] n.*

12           *[n.] o.*

13           *[o.] p.*

14           *[p.] q.*

15           4. Licencia de paternidad

16           a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de quince (15) días  
17           laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija. *Los padres cuyo hijo o*  
18           *hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante*  
19           *el periodo de maternidad de la madre alumbrante, tendrán derecho a una licencia*  
20           *complementaria por paternidad con sueldo, por un término de ~~diez (10)~~ quince (15) días*  
21           *laborables adicionales, contados a partir del nacimiento o del diagnóstico del hijo o hija con*  
22           *alguna diversidad funcional, según sea el caso. Así, se solicitará con tiempo el destaque de*

1 algún personal de otra agencia y de esta forma cubrir los servicios que se puedan verse  
2 afectados por ese periodo de tiempo.

3 b. ..."

4 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 285

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2022

13

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN '22 09:15

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 285, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 285 tiene el propósito de:

*Jc*  
"...designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes."

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, de conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente, expresa lo siguiente:

“Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y -

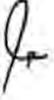
A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-

(i) el derecho aplicable; o

ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;

B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales

C)...”

 A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos “servicios esenciales” sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales, han padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial, es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública, entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (drydock). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico, es un "servicio esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), para su debido análisis e investigación.

### **ANÁLISIS**

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), establece en su memorial explicativo que, según la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios", "crea la

Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico (ATM), como una corporación adscrita al DTOP, con el fin de operar el servicio de transportación en el archipiélago de Puerto Rico”.<sup>1</sup> Nótese que DTOP resalta uno de los artículos de la Ley 1-2000 que establece que “la asamblea Legislativa mediante la adopción de la Ley antes mencionada determinaron que el servicio de Transporte Marítimo encomendado a la ATM revestía de tal magnitud e importancia que fue calificado como una función gubernamental esencial”.<sup>2</sup>

Por otro lado, del referido memorial explicativo se desprende que, “la transportación marítima, específicamente aquella entre la “Isla Grande” y las Islas Municipios, es el principal medio de transportación para que los residentes de Vieques y Culebra tengan acceso a servicios básicos como lo son la educación, la salud y el trabajo, entre otros”. Finalmente, el DTOP coincide con la intención legislativa esbozada en el Proyecto del Senado 285, esto, con el propósito de que la operación y mantenimiento del servicio de transportación marítima sea uno esencial y esté sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes, según la Sección 201(b) del Título III de PROMESA.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

**La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**, fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría, anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. De igual forma, AAFAF establece en su memorial explicativo que según la Ley 2-2017 son “el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y administración Financiera para Puerto Rico (JSF)”. Además, añaden que es la Junta de

---

<sup>1</sup> Ver memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

<sup>2</sup> Véase Artículo 13 de la Ley Núm. 1-2000, según enmendada.

Supervisión Fiscal es "el ente con la potestad exclusiva para someter un Plan de Ajuste ante el Tribunal que tramita el proceso de restructuración de deudas al amparo del Título III".

En cuanto, a la medida en discusión AAFAP establece que "definir lo que serían los servicios esenciales pudiera afectar el proceso del Plan de Ajuste". Por tanto, indican que "luego de que el Gobierno de Puerto Rico enumere lo que considera como servicios esenciales, sería una admisión expresa, manifiesta y clara, de que todo aquello que no se encuentra bajo dicha definición, pudiera estar sujeto a que los acreedores persigan asignaciones presupuestarias sobre estos". En conclusión, estos afirman su apoyo a todos los esfuerzos que sean dirigidos a medir la eficiencia Gubernamental en la aprobación de servicios a la ciudadanía.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 285** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

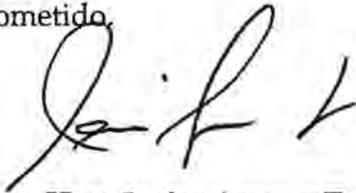
Los residentes de los Municipios de Vieques y Culebra, por muchos años han luchado por tener un trato justo y un servicio de excelencia en lo que es la vía y manera de interconexión primaria con el resto de Puerto Rico. Desde la aprobación de la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios" (ATM), han sido muchas las batallas para que los residentes puedan tener acceso a servicios básicos como lo son el transporte de alimentos, suministros, servicios de salud, trabajo, entre muchos otros. Es menester de esta Asamblea Legislativa tener entre sus prioridades el procurar un servicio de

transporte marítimo de excelencia que le sirva a los residentes de forma eficiente y eficaz. Declarar el servicio de Transporte Marítimo como uno esencial es hacer justicia social a miles de puertorriqueños que necesitan de este transporte para poder trabajar, llegar a sus hogares y tener acceso a la salud. Es por lo que, la aprobación de esta medida, busca poner en acción todos estos años de grandes luchas y reclamos que los residentes de los Municipios de Vieques y Culebra han tenido, de manera que puedan sentir que están siendo considerados y respetados en la toma de decisiones del País.

El reclamo de los residentes no puede ser observado desde la óptica de dólares y centavos como lo quieren hacer ver algunos, sino, que debe ser mirado como uno de justicia social. Como puertorriqueños tenemos la obligación de cesar con la abstracción y cosificación de la problemática del transporte a las islas de Vieques y Culebra, y revestir todo el ordenamiento inherente a tal empresa, con el más alto sentido de urgencia y esencialidad que requiere para un trato y consideración verdaderamente equitativa con nuestros hermanos viequenses y culebrenses.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 285**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.



**Hon. Javier Aponte Dalmau**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 285**

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

**LEY**

Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 De conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente expresa lo siguiente:

“...Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y -

A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-

(i) el derecho aplicable; o

ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;

B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales

C)...”

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos “servicios esenciales” sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales ha padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar

recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (drydock). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un "servicio esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1            Artículo 1.- Se declara que la operación y el mantenimiento del servicio de  
2            transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un  
3            "servicio esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes  
4            dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management  
5            and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq).

6            *1/a* Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la  
7            Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios  
8            correspondientes para lograr que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) cumpla  
9            con esta obligación estatutaria y notificar el progreso de las gestiones de asignación de  
10            los recursos fiscales correspondientes dentro de noventa (90) días luego de aprobada  
11            esta ley.

12            Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 728

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2022

23

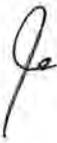
  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN 22 PM 6:06

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 728, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, **con enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 728 tiene el propósito de:

 Para enmendar el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica de instrumentos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes, ordenarle al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico con asignaciones especiales estatales y federales, y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible y compra de energía, y de otros factores, que afecten el costo de electricidad como determinado

por el Negociado de Energía como parte de sus procesos regulatorios; y enmendar el Artículo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) carece de instrumentos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de ofrecer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de pago restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.

La Autoridad requiere además de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y sustituir la "fórmula de ajuste de combustible" que mensualmente determinaba de forma poco transparente el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base serían recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa que se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley 17-2019, y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, y programas de eficiencia energética, depende casi en su totalidad de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico. Ejemplo de esto es que la última determinación de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía resultó en un alza de 16.8% en la tarifa

residencial. Esto es inaceptable, con un efecto no solamente nocivo para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, sino también para la economía en general.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto, debe ir dirigida a proveer a la Autoridad herramientas para la para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Además, que antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, se deben de agotar todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los mismo se traduzcan en un alza en la factura al consumidor.

Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible y compra de energía, y de otros factores, sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico que se dispone por medio de la presente medida. De la información disponible surge que a abril de 2021 la deuda que mantenían las agencias federales, estatales, corporaciones públicas y municipios con la AEE ascendía a \$233,727,563.00. Buena parte de la deuda antes descrita no es deuda corriente, teniendo varios años de acumulada.

Por lo tanto, se debe implementar un programa para el recobro de toda la deuda que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE que ayude de manera prioritaria a la estabilidad financiera de la Autoridad. Además, se debe proveer para que parte de esta deuda morosa, que no se ha pagado por varios años, ayude de manera responsable a la estabilización de los costos de energía. Consecuentemente, parte de los fondos recaudados de deuda no corriente que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE, junto con asignaciones especiales de fondos estatales y federales, se deben utilizar para la creación y sostenimiento del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico para cubrir los costos del alza en la

tarifa de electricidad, incluyendo el ajuste a causa del costo de compra de combustible y compra de energía.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de controles, mientras la Autoridad logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley 17-2019, el costo de energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la demanda de energía de la Autoridad, y como resultado su viabilidad financiera.

Además, es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico establezca la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones del mercado así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía, en beneficio del interés público.

## ANÁLISIS

### Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), establece en su Memorial Explicativo "que ya existe legislación que dispone para la proyección de gastos, el cobro de deudas atrasadas y planes de pago de dichas entidades con la AEE". En cuanto, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" OSL indican que "tienen la encomienda de implementar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal" ... además bajo la dirección del Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) entre las facultades y deberes tienen la responsabilidad de:

Preparar la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de la oficina y cuyo pago por dicho servicio procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo General, [identificar] el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante y [coordinado] con el Departamento de Hacienda para que se reserve el total de dichas partidas para cada año fiscal exclusivamente para ese pago y que el pago correspondiente a cada

**mensualidad por dicho concepto se realizará directa e íntegramente a la Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.**<sup>1</sup>

De este modo, establecen en su Memorial que la OGP "tiene la obligación de incluir la proyección de gastos por el consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental, y determinar y disponer, de entre las partidas presupuestarias, los pagos correspondientes por dicho consumo. De estos pagos ser efectuados, los mismos se harán en su totalidad directamente a la AEE". Además, añaden que el Gobernador de Puerto Rico tiene la encomienda de:

**[i]ncluir en los detalles presupuestarios, con cargos a las diferentes fuentes de ingresos, las partidas necesarias para el pago de deudas incurridas en años anteriores por los organismos, incluyendo pagos a los acuerdos de plan de pago suscritos con la Autoridad de Energía Eléctrica...y reducir en esas cantidades los recursos a la disposición del organismo para el año fiscal en el que se hace el ajuste.**<sup>2</sup>

Por consiguiente, OSL establece que "para responder a deudas atrasadas con la AEE relacionadas con el pago del consumo de energía, es obligatorio incluir en el presupuesto de la agencias que operan con dinero del Fondo General los planes de pago con la AEE y que ellos se incluya en las partidas correspondientes para continuar con dichos pagos". Cónsono con lo establecido anteriormente, OSL hace mención de la Ley Núm. 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicio de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que:

[t]odas las corporaciones públicas, agencias, corporaciones municipales e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán que incluir partidas en su presupuesto anual para el pago de servicios de energía eléctrica, de agua y/o de alcantarillado sanitario, y partidas para el pago el pago de deuda y de planes de pago con la AEE y la AAA. Toda corporación pública, corporación municipal, agencia e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga alguna deuda con la AEE o con la AAA, tendrá que realizar un proceso de conciliación para determinar la cantidad adeudada y suscribir un acuerdo de un plan de pago con la AEE o la

<sup>1</sup> Ver Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

<sup>2</sup> *Id*

AAA, según sea el caso, para el pago de la deuda vencida. Disponiéndose, que la AAA y la AEE podrán requerir un pago mínimo inicial razonable para suscribir dichos planes de pago.<sup>3</sup>

Por otra parte, la Oficina de Servicios Legislativos menciona que, “surge de la página de internet de la AEE, un listado mensual de toda entidad gubernamental estatal y federal que tiene deudas con la utilidad pública, suscribiendo la cantidad que adeuda y los pagos efectuados al respecto”. Además, opinan que no hay impedimentos legales según lo propuesto en el P. del S. 728, aunque, entienden que ya existe legislación sobre “el cobro de deudas morosas de parte de las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y municipios de Puerto Rico, incluyendo planes de pago con la AEE”. Sin embargo, establecen que sería mejor si se enmienda la Ley Núm. 147, *supra*, y Ley Núm. 22-2016, *supra*, específicamente: “el dinero recobrado por la AEE se disponga en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico; indicar las cantidades mínimas a ser desembolsadas por los organismos, corporaciones y municipios a la AEE; y concertar la manera en que se va a utilizar el dinero recobrado”.

Del mismo modo, OSL avala las enmiendas al Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, *supra*, “para ampliar las facultades del Negociado de Energía de Puerto Rico sobre el desarrollo de procedimientos para la compra de combustible a largo plazo por la AEE para estabilizar los costos de generación”.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), según establece en su Memorial Explicativo “el Plan Fiscal de la AEE señala que durante la última década, los ingresos de la AEE han disminuido debido a la emigración y la crisis económica, así como a una mayor adopción de medidas de generación distribuida y eficiencia energética”. De este modo, añaden que:

A medida que la base de ingresos se contrajo, las tarifas más altas y la volatilidad asociada llevaron a un aumento en los cobros pendientes y de la deuda incobrable, lo que provocó que los clientes invirtieran más en eficiencia

---

<sup>3</sup> *Id*

energética y redujeran su dependencia de la red... A consecuencia de esta reducción de ingresos, la AEE financió su adquisición de combustible a través de líneas de crédito, lo que contribuyó aún más a la deuda insostenible de la AEE.<sup>4</sup>

Por otra parte, se desprende del Memorial de AAFAF que surge del Plan Fiscal de la AEE, "gran parte de las cuentas por cobrar recaen en cuentas de agencias del Gobierno de Puerto Rico, cuyo monto alcanza los \$200 millones". Por ejemplo, añaden que, "al 30 de abril de 2021, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adeudaba a la AEE, aproximadamente \$77 millones". De igual forma, AAFAF establece que:

Con la adopción de la Ley 22-2016, las corporaciones públicas, agencias, corporaciones municipales e instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, tendrán que incluir partidas en su presupuesto anual para el pago de servicios de energía eléctrica, de agua y/o de alcantarillado sanitario, y partidas para el pago de deudas y de planes de pago con la AEE y la AAA... las entidades que tengan deuda con estas corporaciones tuvieron que realizar un proceso de conciliación para determinar la cantidad adeudada y suscribir un acuerdo de plan de pago con la AEE o la AAA, según sea el caso, para el pago de la deuda vencida. Es por ello que el presupuesto gubernamental, según certificado por la JSF, incluye la separación de partidas para el pago de las utilidades para cada una de las agencias que reciben asignaciones del Fondo General. De hecho, la proyección de gastos del gobierno en las utilidades que contiene el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico por los próximos 5 años contempla los posibles aumentos de esos servicios por la inflación, entre otros.<sup>5</sup>

Justamente, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico por medio de su Memorial Explicativo han establecido que:

"la AEE tomando prestado a través de líneas de crédito ...es plausible que los fondos que pudieran ingresar la AEE por concepto de cobros de la deuda morosa deberían ir para el pago de las líneas de crédito que se obtuvieron por dicha corporación pública en sustitución del flujo de efectivo para el pago de sus gastos."<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Ver Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

<sup>5</sup> *Id*

<sup>6</sup> *Id*

Por otro lado, resaltan de su Memorial las competencias transferidas a LUMA que de las mismas se encuentra el proceso de facturación y cobro. Por consiguiente, indican que "entre las medidas para mejorar este proceso se encuentra la inversión aproximada de \$39 millones para mejorar la precisión de la facturación con proyectos como la adopción de infraestructura avanzada de medición". Cabe señalar que "en la medida que LUMA adopte reformas que mejoren los factores por los cuales se evalúan sus métricas, como sería la implementación de medidas que propendan la reducción de la deuda morosa, la empresa podría tener acceso a los incentivos que el contrato le provee".

En cuanto, a la **Creación del Fondo Especial: Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico**, estos establecen que "dada la importancia social que reviste esta medida, [consideran] que el Fondo creado por el PS 728, podría proveer recursos según estos sean consignados en el Presupuesto operacional del Gobierno central, según este sea certificado por la JSF". También, sugieren que se ausculte con el Departamento de Hacienda, así como con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, "aquellos recursos que puedan incluirse en la petición presupuestaria para el siguiente año fiscal de manera que el Fondo pueda funcionar cuando menos para amortiguar el impacto de alzas en el costo de producir la electricidad".

Acerca de **El Rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) en la Compra de Combustible**, la AAFAF señala que, "examinado el estado de derecho vigente, somos del criterio que el NEPR posee tales facultades establecidas en la Sección 2 del P. del S. 728 que propone enmendar el inciso (f) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, a los fines de facultar al NEPR a desarrollar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo. Así pues, se desprende del Memorial Explicativo que:

"en el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 le confiere al NEPR el poder y deber de: fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico; establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. Más importante aún, el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014 dispone que

NEPR deberá, en un período que no exceda cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la Ley 17-2019, asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, o derivados del petróleo, petróleo y otros) será generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por el Negociado de Energía.”<sup>7</sup>

Dado que el Proyecto del Senado 728 persigue fines loables, entienden que, “aunque no nos oponemos a la creación del Fondo Especial para amortiguar cambios en el costo de la producción de energía, sugerimos muy respetuosamente que se provea en la medida que sus recursos surjan del Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico, así como de donaciones privadas”.

### **Negociado de Energía (NEPR)**

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), mediante su Memorial Explicativo establece que son ellos el “ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico”. Además, el Negociado de Energía de Puerto Rico tiene jurisdicción para, “investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con las leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética”. Asimismo, a través de su memorial el NEPR indica que:

En el descargo de sus deberes y funciones y conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.9, el Negociado de Energía aprobó una resolución bajo el número NEPR-IN-2021-0004, dirigida a investigar los balances adeudados por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, agencias federales y municipios por los servicios de energía provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica. La investigación, que aún se mantiene activa, procura identificar los deudores y cuantificar el monto de la deuda con la Autoridad, identificar los procesos de cobro y acciones necesarias para asegurar el recobro de la deuda.<sup>8</sup>

De igual forma, mencionan que mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021-00014 emitida el 15 de enero de 2021, “el Gobierno de Puerto Rico impartió una

---

<sup>7</sup> *Id*

<sup>8</sup> Ver Memorial Explicativo del Negociado de Energía de Puerto Rico

instrucción a las entidades gubernamentales de manera que se expedito el procesamiento y la certificación de las facturas emitidas por la Autoridad y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados". Por otra parte, el NEPR indica que la creación del Fondo, "administrado por el Negociado de Energía, representa una herramienta adicional que permitiría al Negociado de Energía mitigar los costos resultantes de las alzas en la factura de los consumidores que no puedan ser cubiertos por otros fondos". Es importante establecer que el NEPR entiende necesario "asegurar que en la consideración y aprobación de los presupuestos generales del Estado se incluyan las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las deudas pendientes y el pago prospectivo de los costos de energía del Gobierno de Puerto Rico".

A manera de sugerencia, el Negociado de Energía de Puerto Rico establece que:

"En relación con el inciso (i) que ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al CRIM a descontar y transferir el pago del balance adeudado al Fondo, sugerimos establecer un término para el cumplimiento con lo ordenado. En torno al inciso (k) que exige al operador del sistema eléctrico, publicar y notificar al Negociado de Energía un informe mensual de las deudas de las agencias administrativas, corporaciones públicas y municipios, nos parece que la legislación debe además de manera prospectiva conciliar los mecanismos de cobro que utiliza el operador del sistema eléctrico con los propósitos de esta legislación. En cuanto al inciso (l) del proyecto de ley, debe quedar plasmado que las agencias administrativas, corporaciones públicas y municipios no puedan levantar la defensa de prescripción de la deuda."

Finalmente, el Negociado de Energía de Puerto Rico no tiene objeción a las medidas que "tengan como objetivo mitigar el costo en la tarifa del servicio de energía eléctrica". Añaden, además, que favorecen "todos los esfuerzos dirigidos a proveer a la Autoridad herramientas adicionales para el cobro de deudas morosas con el fin de otorgarle estabilidad financiera".

**Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía  
Eléctrica (Tomás J. Torres)**

El Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía, mediante su Memorial Explicativo, entiende que el Proyecto en discusión es

“fundamental como una medida inicial a corto plazo dirigida a evitar costos energéticos elevados perjudiciales a los consumidores y a la economía en general, mientras se alcanza una desvinculación de la dependencia de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la diversificación de fuentes energéticas”. Por consiguiente, establece que “este proyecto es beneficioso para los consumidores y el desarrollo de la economía de Puerto Rico en general”.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 728 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

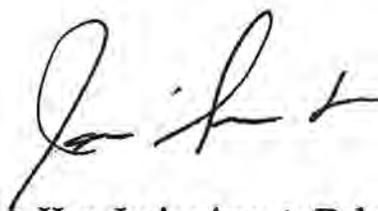
*Jr* El Proyecto del Senado 728 que esta Comisión tiene ante su consideración, luego de recoger los comentarios de los entes expertos en la materia podemos observar que no es la primera vez que en Puerto Rico se presenta un Proyecto con propósitos similares a los aquí discutidos. Es importante señalar que la Ley Núm. 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicio de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece la mayoría de los mecanismos que busca el P. del S. 728, la cual, continúa en vigencia y según se desprende de los Memoriales Explicativos se cumple con lo establecido en dicha ley. Sin embargo, siempre hay que estar en una continua evaluación y realizando las gestiones necesarias para continuar avanzando y lograr impactos positivos que saquen de la crisis económica las corporaciones públicas, corporaciones municipales y el gobierno en general.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la

aprobación del Proyecto del Senado 728, con enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Jr

Respetuosamente sometido,



**Hon. Javier Aponte Dalmau**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 728

20 de enero de 2022

Presentado por las señoras *Rodríguez Veve y Hau*

Coautor el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

LEY

*Je*  
Para enmendar el ~~Artículo~~ el inciso (f) del Artículo 6.3 y el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", ~~según enmendada,~~ con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica de instrumentos ~~mecanismos~~ para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, ~~con el fin de~~ para proveer un servicio estable y a ~~costos razonables~~ costo-razonable a sus clientes; ~~ordenarle~~ ordenar al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~con,~~ el cual se nutrirá de asignaciones especiales estatales y federales; y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible, y compra de energía, y de otros factores, que afecten el costo de electricidad, ~~como determinado por~~ según lo determine el Negociado de Energía de Puerto Rico como parte de sus procesos regulatorios; y ~~enmendar el Artículo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que~~

~~permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta; y para otros fines relacionados.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) carece de ~~instrumentos~~ mecanismos adecuados para el cobro de deudas ~~morosa~~ morosas que afectan su estabilidad financiera, ~~con el fin de ofrecer~~ entorpeciendo el ofrecimiento de un servicio estable y a ~~costos razonables~~ costo-razonable a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de pago restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.

La Autoridad requiere además de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y sustituir la "fórmula de ajuste de combustible" que mensualmente ~~determinaba de forma poco transparente~~ determina de manera abstracta el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Redivisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base ~~serían~~ serán recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa, ~~que~~ los cuales se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, y programas de eficiencia energética, ~~depende la entidad se encuentra dependiendo,~~ casi en su totalidad, de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico. Ejemplo de esto es ~~que~~ la última determinación de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía, el cual resultó en un alza de 16.8% en la ~~trifa~~ tarifa residencial. ~~Esto~~ Entendemos que esto es

inaceptable, ~~es~~ al provocar un efecto no solamente nocivo para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, sino también para la economía en general.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto debe ir dirigida a proveer a la Autoridad las herramientas apropiadas para ~~la~~ ~~para~~ el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, con el fin de proveer un servicio estable y ~~a estos razonables~~ costo-razonable a sus clientes. Además, que, antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, ~~se deben de agotar~~ propone que se agoten todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los ~~mismo~~ mismos se traduzcan en un alza en la factura al consumidor. Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible, ~~y~~ compra de energía, y de otros factores, sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~que se dispone por medio de la presente medida~~. De la información disponible surge que, a para abril de 2021, la deuda que mantenían las agencias federales, estatales, corporaciones públicas y municipios con la AEE ascendía a \$233,727,563.00.<sup>1</sup> Buena Gran parte de la deuda antes descrita no es deuda corriente, teniendo dicho adeudo varios años de acumulada.

Por lo tanto, se debe implementar un programa para el recobro de toda la deuda que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE ~~que ayude~~ para ayudar, de manera prioritaria, a la estabilidad financiera de la Autoridad. Además, se debe proveer para que parte de esta deuda morosa, que no se ha pagado por varios años, ayude de manera responsable a la estabilización de los costos de energía. Consecuentemente, parte de los fondos recaudados de deuda no corriente que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE, junto con

<sup>1</sup> Informes Balances Adeudados <https://acepr.com/es-pr/QuienesSomos/Paginas/BalancesAdeudados.aspx>

asignaciones especiales de fondos estatales y federales, se deben utilizar para la creación y sostenimiento del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico para cubrir los costos del alza en la tarifa de electricidad, incluyendo el ajuste a causa del costo de compra de combustible y compra de energía.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de controles, mientras la Autoridad logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley Núm. 17-2019, supra, el costo de energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la demanda de energía de la Autoridad, y, como resultado, su viabilidad financiera.

Además, De otra parte, razonamos que es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico establezca instituya la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones del mercado de capital así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía, en beneficio del y salvaguardar el interés público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Sección 1. ~~Por la presente se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014~~
- 2 ~~conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada,~~
- 3 ~~para que disponga lo siguiente:~~
- 4 ~~Artículo 6.39 Cobro de Cuentas Morosas y Creación del Fondo de Estabilización del~~
- 5 ~~Sistema Eléctrico de Puerto Rico~~
- 6            ~~(a) Se decreta como política pública en Puerto Rico proveer a la Autoridad de~~
- 7            ~~herramientas para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera~~
- 8            ~~con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Esto~~

1 ~~incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de cobro~~  
2 ~~restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.~~

3 ~~(b) Se le ordena a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública a~~  
4 ~~remitir a la Autoridad no más tarde de 30 días luego de aprobada esta ley el pago de~~  
5 ~~toda deuda corriente y en atraso.~~

6 ~~(c) Se declara además como política pública que todo costo conducente a aumentos en la~~  
7 ~~tarifa de electricidad incluyendo costos por concepto de la cláusula de ajuste por~~  
8 ~~concepto de compra de combustible y compra de energía deben ser evaluados para su~~  
9 ~~mitigación antes de pasar estos a los consumidores. Solo en última instancia, y como~~  
10 ~~última opción disponible, se debe cubrirse aumentos en la tarifa de electricidad~~  
11 ~~mediante el alza de las tarifas a cobrarse a los clientes de la AEE.~~

12 ~~(d) Se le ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a la creación del~~  
13 ~~Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el propósito de~~  
14 ~~mitigar costos que resulten en alzas en la factura de los consumidores que no puedan~~  
15 ~~ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales y cubiertas de~~  
16 ~~seguros de la AEE.~~

17 ~~(e) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de~~  
18 ~~asignaciones de fondos estatales y federales especialmente destinadas a este fondo.~~

19 ~~(f) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá además del~~  
20 ~~cobro de la deuda morosa, no corriente, que mantienen agencias del gobierno federal, el~~  
21 ~~gobierno estatal, corporaciones públicas y los municipios con la AEE que se encuentra~~  
22 ~~atrasada por más de dos (2) años.~~

1 ~~(g) Se le ordena a la Autoridad a traspasar al Fondo de Estabilización del Sistema~~  
2 ~~Eléctrico, no más tarde de 30 días luego de aprobada esta ley, toda deuda morosa, no~~  
3 ~~corriente, que las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones~~  
4 ~~públicas y los municipios mantengan en atraso por más de dos (2) años al momento de~~  
5 ~~la aprobación de esta ley. Esta determinación aplica a deuda acumulada con la AEE~~  
6 ~~hasta el 30 de mayo de 2021.~~

7 ~~(h) Se ordena, a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública, no más~~  
8 ~~tarde de 30 días luego de aprobada esta ley, remitir al Departamento de Hacienda,~~  
9 ~~para ser incorporado en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, el pago de~~  
10 ~~toda deuda morosa, no corriente, en atraso por un término de más de dos (2) años. Se~~  
11 ~~establece que si la deuda es de un monto mayor a cinco millones de dólares~~  
12 ~~(\$5,000,000.00) se autoriza a efectuar el pago en un plan que nunca se extenderá por~~  
13 ~~más de dos años fiscales. Se dispone además que en el caso que la deuda sea mayor de~~  
14 ~~diez millones de dólares (\$10,000,000.00) se autoriza un pago mínimo anual de cinco~~  
15 ~~millones de dólares (\$5,000,000.00) hasta completar la totalidad de la deuda.~~

16 ~~(i) En el caso de que la agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública no~~  
17 ~~remita los pagos, se autoriza al Departamento de Hacienda, y al Centro de~~  
18 ~~Recaudación de Ingresos Municipales, en el caso de los municipios, a descontar pagos~~  
19 ~~y asignaciones de fondos destinados a estas en la misma proporción establecida en el~~  
20 ~~inciso (h) de esta sección para ser depositados estos en el Fondos de Estabilización del~~  
21 ~~Sistema Eléctrico.~~

1 ~~(j) El Negociado de Energía de Puerto Rico será el responsable de la administración del~~  
2 ~~Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta, además, al~~  
3 ~~Negociado de Energía junto con el Departamento de Hacienda, o de manera~~  
4 ~~independiente, a realizar todo proceso, regulatorio o legal, y gestión de cobro de la~~  
5 ~~deuda descrita en los incisos (g) y (h) de esta sección. El Negociado de Energía deberá~~  
6 ~~también rendir informes a la legislatura cada seis (6) meses sobre el estado financiero~~  
7 ~~del fondo para alertar a este cuerpo de su estado para evaluación y posible otorgación~~  
8 ~~de fondos adicionales.~~

9 ~~(k) Como manera preventiva y en vías que esta situación no se repita en el futuro, la AEE~~  
10 ~~y/o el Operador del Sistema Eléctrico deberán publicar en su página de internet y~~  
11 ~~proveer al Negociado de Energía un estado de cuentas mensual de las deudas que el~~  
12 ~~gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios~~  
13 ~~mantengan con la AEE y/o el Operador del Sistema Eléctrico. Deudas con más de~~  
14 ~~dos (2) años de falta de pago, por virtud de la presente legislación serán tratadas como~~  
15 ~~indicado en los incisos (g) y (h) de esta sección.~~

16 ~~(l) Toda deuda vigente que esté siendo cuestionada en su cuantía o liquidez, que no haya~~  
17 ~~tenido una determinación final al 30 de mayo de 2021, se entenderá transferida al~~  
18 ~~Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, como descrita en el inciso (g) de esta~~  
19 ~~sección. Además, toda defensa en contra de la deuda o cuestionamiento de esta, su~~  
20 ~~cuantía o liquidez, que no haya sido articulada por escrito por la agencia, corporación~~  
21 ~~o municipio ante la AEE dentro de los dos (2) años de su vigencia, se entenderá~~

1 ~~transferida al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico y no podrá utilizarse para~~  
2 ~~disputar la capacidad de cobro sobre la misma o de su liquidez o cuantía.~~

3 Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, según  
4 enmendada, para que se lea como sigue:

5 "Artículo 6.3.- Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

6 El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a  
7 continuación:

8 (a) ...

9 (f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley,  
10 incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los  
11 costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la  
12 electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la  
13 demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia  
14 energética, promover el almacenamiento de energía e integración de  
15 generación distribuida, entre otros. Esto incluye el desarrollo e implementación de  
16 procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, cuando el  
17 Negociado de Energía determine que ello es necesario, por parte de la AEE y cualquier  
18 compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o  
19 supla energía a la Autoridad, en vías de estabilizar los costos de generación. En el  
20 ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía[,] requerirá que  
21 los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de  
22 trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables,

1 cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca  
 2 el Negociado vía reglamento;

3 (g) ..."

4 Sección 2. ~~Por la presente se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley 57-2014~~  
 5 ~~conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada,~~  
 6 ~~para que disponga lo siguiente:~~

7 ~~(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley,~~  
 8 ~~incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los~~  
 9 ~~costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la~~  
 10 ~~electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la~~  
 11 ~~demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia~~  
 12 ~~energética, promover el almacenamiento de energía e integración de~~  
 13 ~~generación distribuida, entre otros. Esto incluye el desarrollo de procesos~~  
 14 ~~regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, por parte de la Autoridad de~~  
 15 ~~Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor~~  
 16 ~~independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, para determinar los~~  
 17 ~~parámetro de implementación de este instrumento, en vías de estabilizar los costos de~~  
 18 ~~generación, entendiéndose que el Negociado de Energía puede determinar instancias~~  
 19 ~~y periodos de tiempo para la implementación o no implementación de esta~~  
 20 ~~herramienta. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de~~  
 21 ~~Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de~~  
 22 ~~energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean~~

1        ~~justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los~~  
2        ~~parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;~~

3        Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según  
4        enmendada, para que se lea como sigue:

5        Artículo 6.39.- Cobro de Cuentas Morosas y Creación del Fondo de Estabilización del  
6        Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

7        (a) Se decreta como política pública de Puerto Rico el proveer a la Autoridad los  
8        mecanismos adecuados para el cobro de deudas morosas que por años han restado recursos  
9        para su operación y desarrollo, en menoscabo de su estabilidad financiera. Todo ello, en aras  
10       de proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes. Se declara además que todo  
11       costo conducente a aumentos en la tarifa de electricidad, incluyendo costos por concepto de la  
12       cláusula de ajuste de compra de combustible y compra de energía, deben ser evaluados para su  
13       mitigación antes de imponerse a los consumidores. En caso de no ser posible y como última  
14       opción disponible, se deben cubrir los aumentos en la tarifa de electricidad mediante el alza de  
15       las tarifas a cobrarse a los clientes de la AEE.

16       (b) Se dispone para que todas las agencias estatales y federales, corporaciones públicas,  
17       municipios e instrumentalidades públicas sometan el pago de toda deuda corriente y en atraso  
18       con la Autoridad, no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley.

19       (c) Se ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a establecer ente sus  
20       cuentas el 'Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico', con el propósito de  
21       mitigar los costos como consecuencia de alzas en la factura de los consumidores que no

1 puedan ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales, o por seguros de la  
2 AEE.

3 (d) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de  
4 asignaciones de fondos estatales y federales especialmente destinadas a este Fondo. De igual  
5 manera, se nutrirá del cobro de la deuda morosa, no corriente, que mantienen las agencias del  
6 gobierno federal, el gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios con la AEE que se  
7 encuentren atrasadas por más de dos (2) años.

8 (e) Se le ordena a la Autoridad a traspasar al Fondo de Estabilización del Sistema  
9 Eléctrico, no más tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, todo pago relacionado  
10 con la deuda morosa, no corriente, que las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal,  
11 las corporaciones públicas y los municipios hayan efectuado. Esta determinación aplica a  
12 todas las deudas acumuladas con la AEE hasta el 30 de mayo de 2021.

13 (f) Se ordena a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública, no más  
14 tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, a remitir al Departamento de Hacienda,  
15 para ser incorporado en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, el pago de toda  
16 deuda morosa, no corriente, en atraso por un término de más de dos (2) años. Se establece que  
17 si la deuda es de un monto mayor a cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) se autoriza a  
18 efectuar el pago en un plan que nunca se extenderá por más de dos (2) años fiscales. Se  
19 dispone además que, de la deuda ser mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) se  
20 debe efectuar un pago mínimo anual de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) hasta  
21 completar la totalidad de la deuda.

1 (g) El Negociado de Energía de Puerto Rico será responsable de la administración del  
2 Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta al Negociado de  
3 Energía, asesorado por el Departamento de Hacienda, a realizar todo proceso regulatorio o  
4 legal, y gestión de cobro de la deuda descrita en los incisos (e) y (f) de este Artículo. El  
5 Negociado de Energía deberá rendir cada seis (6) meses informes a la Asamblea Legislativa  
6 sobre el estado financiero del Fondo.

7 (h) La AEE, el Operador del Sistema Eléctrico y el Negociado de Energía Eléctrica  
8 deberán publicar en su página de internet un estado de cuentas mensual de las deudas que el  
9 gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios mantengan  
10 con la AEE o con el Operador del Sistema Eléctrico.

11 (i) Todo pago de deuda vigente que esté siendo cuestionado en su cuantía o liquidez, y  
12 que no haya tenido una determinación final al 30 de mayo de 2021, será transferido al Fondo  
13 de Estabilización del Sistema Eléctrico. De igual manera, toda defensa en contra de la deuda o  
14 cuestionamiento de esta, en cuanto a su cuantía o liquidez que no haya sido articulada por  
15 escrito por la agencia, corporación pública o municipio ante la AEE dentro de los dos (2) años  
16 de su vigencia, se transferirá al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico y no podrá  
17 utilizarse para disputar la capacidad de cobro sobre la misma.

18 Sección 3.- Vigencia

19 Esta ley Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 781

Informe Positivo

14 de junio de 2022

23

  
TRANITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN 22 PM 7:09

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 781 (P. del S. 781)**, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, a modo de afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

 Primeramente, la medida expone sobre el alto costo de la luz en Puerto Rico en comparación con los Estados Unidos, observando que el costo de energía en la isla figura como uno de los más elevados del mundo. El proyecto señala que el alto costo de generación eléctrica provoca una serie de consecuencias desfavorables en nuestra economía, resaltando las siguientes: alza en el nivel de la inflación y costo de vida; disminución en la rentabilidad de los negocios; y baja en la demanda de bienes y servicios como resultado de menos ingresos de los consumidores, entre otros efectos

adversos. Lo anterior, inescapablemente redundando en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado. La medida hace hincapié que esta vulnerabilidad económica se hace sentir cuando la mitad del Producto Interno Bruto, el cual ronda en los \$103 mil millones, proviene de la manufactura (\$50 mil millones), requiriendo así costos energéticos competitivos a nivel mundial.

La medida destaca que, uno de los factores que inciden en que el costo de energía eléctrica en Puerto Rico sea constantemente alto, se debe a la volatilidad y la tendencia ascendente de los precios derivados del petróleo, gas natural, y carbón, ya que el 97% del combustible que utiliza la AEE para la generación eléctrica, proviene de estas fuentes. Al ser combustibles fósiles importados y controlados por oligopolios a nivel mundial internacional, la fijación de sus precios es marcada de acuerdo a la creciente escasez a nivel mundial de estas materias primas, y afectada adversamente por los vaivenes y conflictos geopolíticos del momento. Es por ello que, ante este escenario, Puerto Rico tiene que dirigirse hacia una generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables. De esta manera, se pudiese estabilizar y normalizar el precio de energía eléctrica.

La medida menciona, además, que la Ley Núm. 17-2019, *supra*, dispuso para la transición hacia un sistema eléctrico cuya generación provenga en al menos 20% de fuentes renovables en o antes del año 2022; 40% en o antes del año 2025; 60% en o antes del año 2040; y 100% en o antes del año 2050. Sin embargo, el proyecto manifiesta que, para principios del año 2022, la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables fue de tan sólo 3.6%, al combinarse la energía centralizada y aquella de fuentes a nivel de distribución por "prosumidores".<sup>1</sup>

Por las razones antes expuestas, se declara la intención de que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la AEE, tiene que poseer pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía foto voltaica y almacenamiento de

---

<sup>1</sup> La noción de este concepto, atribuida al escritor estadounidense Alvin Toffer, proviene de la combinación de las ideas de un productor y consumidor. Se entiende como el consumidor que participa en el proceso de producción de sus propios servicios o bienes, los cuales son adquiridos por él mismo. M. Yasuyuki Hirota, "El concepto de 'prosumidores'" en: *Alterconsumismo*, *El País*, 21 de septiembre de 2017, [https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507\\_555679.html](https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507_555679.html) (última visita, 14 de junio de 2022).

energía. El nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, debe contar con al menos diez (10) años de experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en organizaciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a los de la AEE. A su vez, la medida propone crear el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable, seleccionado de una lista de por lo menos cinco (5) candidatos presentada a la Junta Gobierno, y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la AEE. Su deber redunda en la transición de la generación eléctrica hacia fuentes renovables contemplada en la Ley Núm. 17-2019, *supra*, y el plan Integrado de Recursos, aprobado por el negociado de Energía de Puerto Rico.

Por último, el proyecto plantea para que los miembros de la Junta de Gobierno, con un término fijo de cinco (5) o seis (6) años, mantengan sus puestos hasta tanto su reemplaza haya sido designado y haya tomado posesión del cargo que hubiese quedado vacante. La medida explica que el fin perseguido es darle continuidad a las decisiones de la Junta de Gobierno de la AEE, y asegurar la preservación del balance de intereses que fue diseñado originalmente para esta Junta.

A continuación, presentamos un resumen de los memoriales explicativos solicitados y recibidos en la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

### **Memoriales explicativos recibidos en la Comisión<sup>2</sup>**

#### **I. Negociado de Energía (Negociado)**

La enmienda propuesta requiere que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la AEE nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, posean pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. Por otro lado, el P. del S. 781 crea el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de energía renovable quien estará a

---

<sup>2</sup> La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado solicitó el 22 de marzo de 2022, un memorial explicativo a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). A la fecha de este informe, no se ha recibido contestación a dicha solicitud.

cargo de la transición de la generación eléctrica de Puerto Rico hacia fuentes renovables y será nombrado por la Junta de Gobierno de la AEE.

En torno a la medida legislativa propuesta, el Negociado afirma su apoyo a todo esfuerzo dirigido a agilizar la transición del sistema eléctrico de Puerto Rico hacia uno de generación de energía eléctrica basada, principalmente, en fuentes de energía renovables conforme a la política pública establecida en la Ley 17-2019, y el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

Exigirles a los integrantes de la Junta de Gobierno de la AEE poseer pericia en asuntos de energía renovable es un paso adicional en el proceso de transición del sistema eléctrico de Puerto Rico hacia uno que provenga principalmente de fuentes de energía renovable. Contar con integrantes en la Junta de Gobierno de la AEE que tengan vasto conocimiento y experiencia en el campo de energía renovable abonaría a la ejecución de la política pública contemplada en la Ley 17-2019 y en la Ley Núm. 57-2014.

Con relación a la creación del puesto de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable nombrado por la Junta de Gobierno de la AEE, el Negociado recomienda a la Comisión obtener el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), para que evalúe si dicho puesto tiene algún impacto fiscal en el proceso de restructuración de deuda de la AEE, al amparo del Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica, "PROMESA", por sus siglas en inglés.

El Negociado de Energía apoya todo esfuerzo dirigido a establecer e implementar las acciones necesarias que redunden en un sistema eléctrico robusto y eficiente. La generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables es el mecanismo idóneo para estabilizar y reducir los costos de energía eléctrica en Puerto Rico.

## II. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"<sup>3</sup>, creó un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalidad autónoma del Gobierno de Puerto Rico.<sup>4</sup> La Autoridad está sujeta al control de su Junta de Gobierno, compuesta por siete (7) miembros, y a quien le corresponde nombrar el Director Ejecutivo de la AEE, el cual no puede ser miembro de la Junta. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la AEE y será responsable por la ejecución de la política que establezca la Junta y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

Para la OSL, sobre los integrantes que componen la Junta, es imprescindible que cumplan con ciertos requisitos específicos para ser parte de la misma. Entre los criterios, se destaca: tener experiencia en el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica en el área de energía; administración de empresas, economía y finanzas o legal; y por lo menos diez (10) años de experiencia en su campo laboral.

La medida propone que se establezca como requisito adicional que, por lo menos, dos (2) de tres (3) de los integrantes escogidos por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, tengan experiencia en energía renovable, energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. Entendemos que lo propuesto es cónsono con los fines perseguidos en la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico"; Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transmisión y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; y Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. Todos estos estatutos tienen como común denominador el diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de la red eléctrica para reducir la dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles; y estimular la

<sup>3</sup> 22 L.P.R.A. sec. 191 *et seq.*

<sup>4</sup> Sec. 3 de la Ley Núm. 83, *supra*; *Id.*, sec. 193.

actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible, y fuentes de energía de energía renovable alternas.

De otra parte, opina la OSL que la Junta Gobierno tiene la potestad para designar o crear puestos de oficiales ejecutivos para ejecutar los fines y funciones de la AEE. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto, según criterios objetivos definidos por la Junta. Ante ello, observamos que no existe impedimento legal para establecer el puesto de Sub-Director para la Integración de Energía Renovable. No obstante, su nombramiento pudiese encontrar obstáculos debido a la precaria situación económica por la que atraviesa en estos momentos la AEE, ante reestructuración de su deuda con los acreedores. El último Acuerdo en Apoyo a la Reestructuración de la AEE fue cancelado por el Gobernador, al entender que su implementación no era factible ni conveniente para los mejores intereses de Puerto Rico.

### III. Tomás J. Torres Placa, Representante de los Consumidores ante la AEE

Según el ingeniero Torres Placa, en Puerto Rico se genera 3.26% de la energía de fuentes renovables<sup>5</sup>. Por tal razón, dependemos en cerca de un 97% de combustibles fósiles para la generación de energía. Nos explica que esto no solo vincula el costo del combustible a nivel internacional con el costo de energía, sino que expresa una alta vulnerabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico, debido a que ninguno de estos combustibles existe de manera natural en la isla. Puerto Rico requiere de la importación de combustibles, por lo que de interrumpirse el suministro de algunos de estos se afecta directamente la generación de energía. Consecuentemente, se requiere la diversificación acelerada de fuentes energéticas con una rápida integración de energía renovable, a nivel centralizado y a nivel del sistema de distribución, en hogares, negocios e industrias, para lograr alcanzar las metas establecidas en la Ley 17 -2019.

Destaca el ingeniero Torres que este proyecto, mediante el requerimiento de un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable en la AEE, afianza y vela

<sup>5</sup> Negociado de Energía, Caso NEPR-MI-2019-0016, *Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. 18 de febrero de 2022.

por el cumplimiento los objetivos de política pública establecidos bajo la ley vigente. Al Puerto Rico ser una isla que no cuenta con abastos de combustible de manera natural, sino que requiere la importación de estos, la diversificación de fuentes energéticas es fundamental para garantizar un suplido de energía. Esto en especial cuando los combustibles fósiles sean de difícil acceso bien sea por su costo o por su disponibilidad. Por lo tanto, entiende Torres Placa que este proyecto es beneficioso para los consumidores y provee para el cumplimiento de las metas de energía renovable según el marco legal vigente.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 781 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

*Ja* Durante los pasados cinco años, el gasto por la compra de combustible en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ha superado consistentemente lo presupuestado, casi duplicándose en el 2021.<sup>6</sup> Esta volatilidad en precios, no tan solo afecta el costo en la compra de energía a los puertorriqueños, sino que representa un costo mayor y más difícil la planificación estratégica para LUMA y la AEE. Es necesario que la compra de energías renovables, no tan solo fomente la reducción de las emisiones de gases de efectos de invernadero, sino que establezca los precios en la compra y venta de las energías renovables.

La Ley 17-2019 estableció que el sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible, que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el

<sup>6</sup> <https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/notas/puerto-rico-continua-alejandose-de-las-metas-trazadas-por-la-ley-17-de-energia-renovable/>

mejoramiento de la calidad de vida a un costo justo y razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla. En armonía con este propósito, el artículo 1.5 de la Ley 17-2019, en lo pertinente, declaró como política pública energética para el año 2050: (1) reducir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima, basada en el desarrollo de energía renovable para el sistema eléctrico de Puerto Rico; (2) requerir que las unidades de generación a base de combustibles fósiles, tanto existentes como futuras, tengan la capacidad de operar con al menos dos tipos de combustibles fósiles, de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, y aumenten la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable, y (3) asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida.<sup>7</sup>

Resulta prioritario procurar el cumplimiento de parte del Gobierno de Puerto Rico, y que la observancia con la Ley 17-2019, no se traslade a un segundo plano, ya que, en la actualidad, se estima que menos del 4% corresponde a energía renovable, y a mediados del 2022, a tres años del 2025, deberíamos estar más encaminados a cumplir con la meta del 40% de utilización de energías renovables. Teniendo en consideración, además, la importancia económica, medioambiental, y de estabilidad social de un servicio tan esencial como la energía para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Tras la frecuencia de las interrupciones y apagones en el servicio eléctrico, junto con la inclemente e inmisericorde alza en el precio del combustible, la urgencia de movernos hacia un sistema más confiable, robusto y económicamente viable, no permite dilación ni excusas en cuanto al cumplimiento con la Ley 17-2019. Toda justificación que se vierta para justificar el retraso en el cumplimiento con dicha ley, es una admisión burda de incapacidad y falta de voluntad.

---

<sup>7</sup> Artículo 1.5. — Política Pública Energética 2050. (22 L.P.R.A. § 1141d).

La transformación de nuestro sistema energético, requiere en sus entrañas organizacionales voces capaces, con voluntad y sentido de urgencia para atrechar el insostenible aplazamiento de uno de los compromisos más trascendentales que como pueblo nos trazamos en el 2019: la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 781**, con las **enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Jo



**Javier E. Aponte Dalmau**  
Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 781**

2 de marzo de 2022

Presentado por los señores *Zaragoza Gómez y Villafañe Ramos*  
y las señoras *Hau, Rosa Vélez y Rodríguez Veve*  
*Referido a la Comisión de*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4, añadir una nueva Sección 4B y reenumerar las actuales Secciones 4B y 4C como 4C y 4D, respectivamente, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos de relacionados con energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; ~~a modo de~~ afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El costo de la luz en Puerto Rico figura como uno de los más altos en el mundo, con un costo promedio a nivel residencial de 21.09 centavos por kilovatio-hora y unos 19.56 centavos por kilovatio-hora para el sector industrial. En comparación, los Estados Unidos, tiene un costo promedio a nivel residencial de 13.31 centavos por kilovatio-hora y 6.6 centavos por kilovatio-hora para el sector industrial. Nuestro costo de energía exorbitante choca con la realidad de que el ingreso promedio en Puerto Rico es de tan solo veinte mil quinientos treinta y nueve dólares (\$20,539.00), mientras en los Estados Unidos es de sesenta y ocho mil setecientos tres dólares (\$68,703.00).

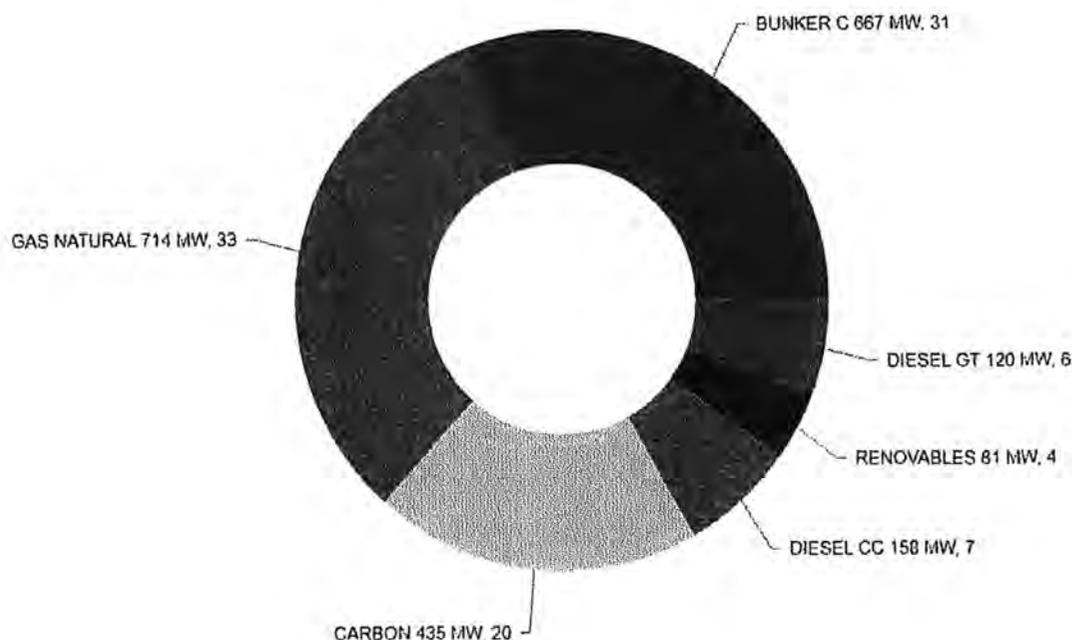
Numerosos estudios ~~Según~~ han demostrado por décadas, ~~numerosos estudios,~~ que el alto costo de la generación eléctrica tiene un serio impacto ~~serio~~ en la economía. Con cada aumento en el costo de la energía eléctrica se producen una serie de secuelas nocivas para nuestra economía, que incluyen, más no se limitan a: un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida; ~~una~~ baja rentabilidad de los negocios debido a ~~un~~ al elevado costo de operación; ~~una~~ baja disminución en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de los consumidores; ~~una~~ mayor incapacidad para el ahorro y la inversión; ~~un~~ encarecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos; ~~un~~ y alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado.

En Puerto Rico, esta vulnerabilidad económica es aún mayor, cuando se considera que cerca de la mitad del Producto Interno Bruto, el cual ronda en los \$103 mil millones, proviene de la manufactura (\$50 mil millones) el la cual requiere costos energéticos competitivos a nivel mundial.

Gran parte del alza constante en el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico ~~proviene~~ surge de la volatilidad y la tendencia ascendente de los precios ~~los~~ derivados del petróleo, el gas natural, y el carbón. ~~Esto~~ Ello, porque cerca de un ~~noventa y siete~~ por ciento (97%) 97% del combustible que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación eléctrica proviene de estas fuentes. Estos combustibles fósiles son importados y controlados por oligopolios a nivel internacional que fijan sus precios de acuerdo a la creciente ~~escases~~ escasez mundial de estas materias primas y conforme, además, con los vaivenes y conflictos geopolíticos del momento. Para salir de la trampa inflacionaria de los combustibles fósiles importados, cuya tendencia en precio es y seguirá siendo inevitablemente ascendente, es imperativo que Puerto Rico acelere su transición hacia una generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables. Solo de esta manera, se puede estabilizar y normalizar el precio de la energía eléctrica en Puerto Rico.

## TIPOS DE COMBUSTIBLES

Mw



## PUERTO RICO

Combustible	%
Derivados del Petróleo	43%
Gas Natural	33%
Carbón	20%
Renovables	4%

## ESTADOS UNIDOS\*

Combustible	%
Derivados del Petróleo	1%
Gas Natural	40%
Carbón	19%
Renovables	20%
Energía Nuclear	20%

\*En Estados Unidos, solo el sesenta por ciento (60%) de las fuentes de energía provienen de combustibles fósiles. Solo el 1% de su energía proviene de derivados del petróleo. En cuanto al gas natural y el carbón, los EEUU es mucho más resiliente a cambios en precios a nivel global por ser el productor más grande de gas natural del mundo y el tercero para carbón. Esto se suma a una transportación interna más económica y segura a través de los Estados Unidos Continentales.

La "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", Ley 17 de Núm. 17-2019, ya ordena una transición hacia un sistema eléctrico cuya generación provenga en al menos de 20% de fuentes renovables en o antes del año 2022; 40% en o antes del año 2025; 60% en o antes del año 2040; y 100% en o antes del año 2050. Sin embargo, para principios del año 2022, la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables fue de tan solo 3.6%, al combinarse la energía centralizada y aquella de fuentes a nivel de distribución por "prosumidores"<sup>1</sup>. Ante este alarmante rezago, la presente ley Ley tiene como propósito asegurar un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable dentro de la Dirección Ejecutiva y la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "Autoridad"). De esta manera se podrá agilizar la tan urgente transición, que hasta el momento ha estado estancada.

Para ~~proveerle~~ proveer a la Autoridad el peritaje que necesita para llevar a cabo esta compleja transición, esta Ley requerirá que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad, seleccionados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, posean pericia en asuntos de energía renovable; incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. De estos dos (2) miembros, uno (1) deberá contar con al menos diez (10) años de experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en organizaciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a los de la Autoridad. De igual forma, uno (1) de los candidatos ~~o candidatas~~ independientes escogidos por el Gobernador, pero sin el consejo y consentimiento del Senado, también deberá contar con pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía.

Además, la presente legislación crea el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable. Este oficial será seleccionado de una lista de por lo menos cinco (5) candidatos, presentada a la Junta de Gobierno y preparada por una

<sup>1</sup> La noción de este concepto, atribuida al escritor estadounidense Alvin Toffer, proviene de la combinación de las ideas de un productor y consumidor. Se entiende como el consumidor que participa en el proceso de producción de sus propios servicios y/o bienes, los cuales son adquiridos por él mismo. M. Yasuyuki Hirota, "El concepto de 'prosumidores'" en: Alterconsumismo, El País, 21 de septiembre de 2017, [https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507\\_555679.html](https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507_555679.html) (última visita, 29 de marzo de 2022); Definicion.De, "Definición de Prosumidor", <https://definicion.de/prosumidor/>.

firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. El Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable estará a cargo de la transición de la generación eléctrica de Puerto Rico hacia fuentes renovables conforme a la política pública 5 establecida en la Ley ~~17~~ de Núm. 17-2019 y el Plan Integrado de Recursos, según aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Por último, la presente Ley establece que los miembros de la Junta de Gobierno con un término fijo de cinco (5) o seis (6) años, mantendrán sus puestos hasta tanto su reemplazo haya sido designado y éste haya tomado posesión del cargo que hubiese quedado vacante. Esta enmienda ayudará a darle continuidad a las decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad y, a la vez, asegurará la preservación del balance de intereses que fue diseñado originalmente para esta Junta.

La agilización del proceso de transición del sistema eléctrico hacia fuentes renovables para asegurar la estabilización y la reducción de los costos de energía eléctrica debe ser una de las principales prioridades del País. La presente Ley representa un paso importante en aras de agilizar esta transformación. Para el pueblo de Puerto Rico esto es inaplazable.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1.- Título~~

2 ~~—Esta Ley se conocerá como “Ley de Reforma de la Junta de Gobierno de la~~  
3 ~~Autoridad de Energía Eléctrica de 2022”.~~

4 Artículo 2 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,  
5 según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Sección 4.- Junta de Gobierno.

1 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica  
2 se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada  
3 la ["Junta"] "Junta".

4 (a) Nombramiento y composición de la Junta. — La Junta de Gobierno estará  
5 compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el  
6 consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán  
7 la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y  
8 consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10)  
9 candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la  
10 búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño,  
11 complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos se  
12 realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. **[Los]**  
13 Estos criterios [de trasfondo educativo y profesional] deberán incluir, como mínimo, el  
14 campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y  
15 finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral.  
16 Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados  
17 públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en  
18 la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El  
19 Gobernador evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas  
20 de la lista. *Dos (2) de los tres (3) miembros escogidos por el Gobernador deberán tener pericia en*  
21 *la implementación de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de*  
22 *energía. Uno (1) de estos dos (2) miembros deberá contar con al menos diez (10) años de*

1 *experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en, organizaciones,*  
2 *juntas, directivas e instituciones corporativas de tamaño, complejidad y riesgos similares a la*  
3 *Autoridad. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la*  
4 *referida firma de búsqueda de talentos estará obligada a someter una nueva lista dentro*  
5 *de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más*  
6 *reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario*  
7 *llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo*  
8 *ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye.*

9 Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola  
10 discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este  
11 miembro independiente deberá tener pericia en asuntos **[energéticos]** *de energía*  
12 *renovable, incluyendo, sin entenderse como una limitación, energía fotovoltaica y*  
13 *almacenamiento de energía* y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el  
14 término de su nombramiento será de cinco (5) años.

15 El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá  
16 mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del  
17 Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el  
18 inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los  
19 recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir  
20 al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de  
21 Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018,  
22 continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del

1 representante del interés de clientes. El candidato a representante de los clientes, entre  
2 otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos  
3 de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo  
4 educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería  
5 eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además,  
6 este deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público,  
7 excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

8 Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del  
9 Senado tendrán términos escalonados. Uno (1) de los miembros ocupará el cargo por  
10 cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. El miembro electo como representante del  
11 interés de los clientes ocupará su cargo por el término de cinco (5) años. No obstante,  
12 los dos (2) miembros restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán  
13 de libre remoción, ocuparán su cargo por el término establecido por el Gobernador, y  
14 podrán ser sustituidos por este en cualquier momento.

15 Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho  
16 cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les  
17 aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

18 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá  
19 por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del  
20 nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del  
21 sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No  
22 obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de

1 los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el  
2 Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de  
3 ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años. *No*  
4 *obstante, los miembros cuyos nombramientos sean a término, sea de cinco (5) o seis (6) años,*  
5 *mantendrán sus puestos hasta tanto su reemplazo haya sido designado y haya tomado posesión*  
6 *del cargo.*

7 El miembro independiente y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de  
8 independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores  
9 de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el  
10 miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado  
11 jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa  
12 privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de  
13 cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii)  
14 en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en  
15 alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga  
16 transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de  
17 cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) haya sido miembro de  
18 un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto  
19 Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (v) no haya provisto la  
20 certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años  
21 contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de  
22 Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de

1 Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas  
2 de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de  
3 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos  
4 aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (vi) ningún miembro  
5 nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la  
6 "Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto  
7 Rico".

8 Disponiéndose que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá  
9 impedimento para ser miembro de la Junta.

10 Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que  
11 determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador  
12 entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será  
13 comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria  
14 de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en  
15 cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto  
16 Rico<sup>fe</sup> y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

17 No obstante, a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del  
18 Gobierno de Puerto Rico<sup>fe</sup> no recibirán compensación alguna por sus servicios, salvo el  
19 reembolso de gastos. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta  
20 tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión, <sup>o</sup> gestión o gasto por la  
21 cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos  
22 documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

1 El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria  
 2 será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito  
 3 en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con  
 4 ingresos, complejidades y riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será  
 5 remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y  
 6 recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su página de  
 7 internet.

8 *(b) ..."*

9 Artículo 3 2.- Se añade una nueva Sección 4B y se reenumera la Sección 4B como Sección  
 10 4C de la sección 4B como 4C y se añade una nueva Sección 4B a la la Ley Núm. 83 de 2  
 11 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

12 *"Sección 4B. — Subdirector Ejecutivo para la ~~integración~~ Integración de Energía*  
 13 *Renovable.*

14 *(a) Con el fin de asegurar la implementación de la política pública establecida en la*  
 15 *Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y en el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado*  
 16 *de Energía de Puerto Rico, la Junta nombrará, un Subdirector para la Integración de*  
 17 *Energía Renovable, quien responderá directamente a la Junta de Gobierno.*

18 *El Subdirector para la Integración de Energía Renovable será seleccionado de una*  
 19 *lista de por lo menos, cinco (5) candidatos presentada a la Junta de Gobierno y preparada*  
 20 *por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de*  
 21 *tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos se*  
 22 *realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional.*

1 Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el  
2 campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y  
3 finanzas o legal, ~~con no menos de~~ al menos diez (10) años de experiencia probada  
4 ~~directamente~~ en el campo de energía renovable incluyendo la implementación de  
5 proyectos, programas y políticas renovables en instituciones de tamaño, complejidad y  
6 riesgos similares a la Autoridad y con metas de cumplimiento similares con la establecida  
7 en la Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado  
8 de Energía.

9 Este nombramiento deberá efectuarse no antes de cuatro (4) meses luego de  
10 aprobada esta ley Ley. El salario del Sub-Director para la Integración de Energía  
11 Renovables será determinado por la Junta de Gobierno.

12 (b) Deberes y funciones

13 El Sub-Director para la Integración de Energía Renovables estará a cargo de la  
14 implementación de la política pública establecida en la Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y con el  
15 Plan Integrado de Recursos según aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico.  
16 Esto incluye representar a la Autoridad ante el Negociado de Energía de Puerto Rico en  
17 todo lo relacionado a la integración de fuentes de energía renovables, almacenamiento de  
18 energía, y programas e iniciativas relacionadas, y programas de eficiencia energética y  
19 manejo de la demanda, como parte de la Implementación del Plan Integrado de Recursos.  
20 ~~Esto comprende~~ Comprende, además, la supervisión y ejecución de todos los tramos de  
21 compra de energía renovable y almacenamiento de energía incluidos en el Plan Integrado  
22 de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

1 El Subdirector para la Integración de Energía Renovable estará ~~también~~ a cargo de  
 2 la coordinación con el Operador del Sistema de Transmisión y Distribución de todo lo  
 3 relacionado a la integración de energía renovable a la red eléctrica. Sus deberes  
 4 ~~comprenden además el desarrollo de~~ incluyen desarrollar programas y estrategias,  
 5 similares a los establecidos en otras jurisdicciones, para la integración de energía  
 6 distribuida a la red eléctrica, con el fin ~~del desarrollo de~~ establecer Plantas de Energía  
 7 Virtuales ("Virtual Power Plants"), como parte del cumplimiento con el Plan Integrado  
 8 de Recursos aprobado por el Negociado de Energía. ~~Esto incluye el desarrollar~~ También  
 9 tiene el deber de implementar programas dirigidos a facilitar el financiamiento y la  
 10 instalación de energía distribuida a los clientes de la Autoridad. Estos programas serán  
 11 sometidos al Negociado de Energía para su aprobación.

12 El Subdirector para la Integración de Energía Renovables rendirá mensualmente  
 13 informes públicos a ser discutidos en las reuniones de la Junta de Gobierno de la  
 14 *Je* Autoridad. ~~El Subdirector rendirá además~~ y deberá presentar un informe cada seis (6)  
 15 meses al Senado de Puerto Rico indicando el progreso de su gestión, incluyendo, ~~como~~  
 16 fuera de ser necesario, recomendaciones para el pleno cumplimiento de sus funciones.

#### 17 CENTRO DE CONTROL ENERGÉTICO

18 Sección **[4B]** 4C. – Centro de Control Energético y su Director.

19 ..."

#### 20 Artículo 4 3.- Cláusula de Cumplimiento

21 Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía de Puerto  
 22 Rico y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente  
2 para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

3 Artículo 5 4.- Supremacía

4 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los  
5 propósitos de la misma.

6 Artículo 6 5.- Cláusula de separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
15 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
18 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
19 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
21 de esta ley Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
22 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 7 6.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 818

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2022  
23

  
TRANITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN 22 PM 5:00

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 818, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 818 tiene el propósito de:

*Je*  
Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, el cargo de transición o según ha sido popularmente conocido "impuesto al sol" es un cargo especial dispuesto por la Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley 4-2016, que impondrán cargos directos a los consumidores que generan su propia electricidad y los cuales no estén de manera

completa y permanente desconectados del sistema eléctrico estatal. Esta situación indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático.

Además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico provee para que el costo de energía eléctrica sea uno accesible y razonable para todos los puertorriqueños. Este cargo especial de transición energética, el cual nunca debió aprobarse, propone ser utilizado para el repago de los bonos nuevos, los cuales estarían asegurados por el flujo futuro de efectivo generado por la AEE y el cual se diseñó para aumentar escalonadamente. Indudablemente este cargo de transición energética es un impuesto adicional que lacera el bolsillo de nuestros ciudadanos y que obstaculiza que ese 3% de la generación eléctrica que actualmente proviene de fuentes renovables en Puerto Rico, aumente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa busca mediante la creación de la presente legislación, eliminar el cargo de transición energético impuesto por las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, y de la Ley 4-2016.

### ALCANCE DEL INFORME

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, mediante la Resolución del Senado 270, investigó exhaustivamente el tema del cargo de transición. Como parte de los trabajos llevados a cabo en la investigación de la Resolución del Senado 270, se realizaron múltiples vistas, recibiendo, además, memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades: *Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público*, *Hispanic Federation*, *Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)* y la *Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE*, *CAMBIO*, *Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero* (“IEEFA”, por sus siglas

en inglés), *Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico* ("SESA", por sus siglas en inglés) y la *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico* (AEE).

Como parte de los trabajos para atender el Proyecto del Senado 818, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, incorpora por referencia la información vertida por las entidades antes mencionadas, y sobre tales, fundamenta el análisis que a continuación esbozamos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### **Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público (en adelante, "Comisión Ciudadana")**

El doctor José González Taboada, presidente de la Comisión Ciudadana, compareció en representación de esta organización. La misma es una entidad ciudadana, no partidista y multisectorial, registrada en el Departamento de Estado y fundada por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda con los integrantes del interés público que formaron parte de la comisión pública instaurada por la Ley Núm. 97-2015, posteriormente derogada, para realizar una auditoría integral de la deuda pública de Puerto Rico. Así pues, se expresa que la Comisión Ciudadana está compuesta por personas que llevan años estudiando las finanzas públicas, abogados, contadores públicos autorizados, economistas, planificadores, estadísticos y representantes de distintos sectores sociales que buscan una solución sostenible a la crisis fiscal y salida real de la quiebra en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La Comisión Ciudadana expone que el enfoque principal de la legislación sobre insolvencia y las prácticas de reestructuración de la deuda está cimentado en la remodelación de la estructura financiera y organizativa de los deudores que experimentan dificultades financieras para permitir la rehabilitación y continuación de las operaciones. Es decir, para proveer al deudor un "fresh start". Sin embargo, aluden a que éste no es el caso de Puerto Rico, debido a que el proceso de reestructuración de la deuda ha sido invertido para fortalecer a los acreedores y debilitar al deudor.

Por lo cual, rechazan el acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE alcanzado entre los bonistas y la Junta de Control Fiscal. Sostienen que el mismo es un acuerdo negociado en cuartos oscuros, que podría representar, según los expertos, un incremento de casi cincuenta (50) por ciento en la factura de la luz, condenándonos a más miseria. Además, indican que dicho acuerdo nos obligaría, mediante un cargo adicional en el servicio, a pagar en los próximos cuarenta y siete (47) años, sobre 23 mil millones de dólares, que constituye una cantidad casi tres veces mayor que la de la deuda original de bonos de la AEE.

En atención a lo previamente dispuesto, la Comisión Ciudadana indica que antes de identificar nuevos mecanismos de repago de la deuda de la AEE, la Asamblea Legislativa debe tomar conocimiento sobre las siguientes investigaciones y cuestionamientos legales realizados sobre las emisiones de deuda de la AEE:

- **Es una deuda no garantizada desde su origen.** La AEE tiene una deuda en bonos ("Power Revenue Bonds") y líneas de crédito de aproximadamente 9 mil millones de dólares.

La AEE emitió unos Bonos ("Power Revenue Bonds") entre los años 1974-2016, bajo un "Trust Agreement" o Contrato de Fideicomiso, que es el instrumento rector de tales Bonos. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión y pago de estos Bonos, garantías y colaterales, el recibo de los ingresos por parte de la AEE y la aplicación de esos ingresos para el servicio de la deuda. Alrededor de \$8.3 mil millones en monto de capital agregado de Bonos de la AEE, continúa pendiente de pago.

En virtud del referido Contrato, la AEE otorgó a los tenedores de Bonos de la AEE, *un interés de garantía solamente en los ingresos recibidos por la AEE depositados a favor del Fondo de Amortización ("Sinking Fund") o los Fondos Subordinados ("Subordinate Funds")*. A su vez, el Contrato de Fideicomiso exigía que la AEE depositara esos ingresos a favor de estos Fondos solamente *luego de que la AEE cumpliera con sus gastos corrientes*. Por lo cual, se argumenta que en términos de prioridad en pago, los bonos de la AEE, a diferencia de otro tipo de bonos del Gobierno, están a un nivel inferior en comparación a otras obligaciones de la AEE.

Conforme con los escritos radicados en el Tribunal de Quiebra en virtud de la Ley PROMESA, por la propia Junta de Control Fiscal, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso no se les otorga a los bonistas derecho alguno o interés de garantía en: los ingresos brutos en efectivo de la AEE; cualquier otro efectivo que no se deposite al Fondo de Amortización o Fondos Subordinados; el derecho de la AEE a recibir ingresos en el futuro; o cualquier otra propiedad de la AEE. No obstante, la Comisión Ciudadana informa que, con el acuerdo alcanzado entre la Junta de Control Fiscal y los bonistas de la AEE, se le pedirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que les reconozca a dichos acreedores nuevos derechos en perjuicio del pueblo de Puerto Rico. Ello, convirtiendo deuda no asegurada (sobre la cual los bonistas conocían el riesgo que asumían), en deuda con mayor rango de prioridad y asegurada, con un cargo adicional en la factura para el pago de la misma.

- **La deuda de la AEE no ha sido auditada.** El acuerdo con los bonistas de la AEE propone seguir pagando por una deuda que nunca ha sido auditada y que investigaciones ya reflejan prácticas inadecuadas en el manejo de estas emisiones de bonos.

Se han levantado cuestionamientos serios sobre la legalidad y constitucionalidad de la deuda pública de Puerto Rico que se encuentra bajo el Plan de Reestructuración de Deuda del Título III de la Ley PROMESA, incluyendo la deuda de la AEE. Esto, en los informes Pre-Auditoría de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, creada por la Ley Núm. 97-2015; y el informe sobre COFINA de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público de 2019. Tales informes plantearon la necesidad de realizar una auditoría integral de crédito público sobre la deuda de Puerto Rico debido a que, si los cuestionamientos de legalidad no son atendidos, el pueblo de Puerto Rico podría arribar a acuerdos de pago sobre deuda que es inválida desde un principio y, por tanto, debe ser cancelada.

La Comisión Ciudadana también esboza que actualmente, con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA, y el recién confirmado Plan de Ajuste del Gobierno Central, se comprometió totalmente la capacidad de pago del Gobierno por las próximas tres décadas o más, a su vez obligando el futuro del bolsillo del pueblo.

Alertándose, de que el nuevo acuerdo con los bonistas de la AEE representa riesgos e impactos muy serios para nuestra limitada economía, los cuales no pueden evaluarse a la ligera.

Se destaca que organizaciones multisectoriales del país se han opuesto al acuerdo de los bonistas de la AEE con la Junta de Control Fiscal; y que, como producto de una consulta ciudadana realizada en el año 2020 por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda, sobre 27,000 personas se oponían a dicho acuerdo por el impacto adverso a la economía y bolsillo de los consumidores.

Por todo lo cual, la Comisión Ciudadana entiende que el Senado de Puerto Rico no debe continuar cometiendo los mismos errores del pasado, legislando para apoyar el pago de una deuda insostenible y sin evaluar el impacto real en el pueblo y menos, cuando la presente realidad económica de Puerto Rico, mandata que dicha deuda sea cancelada porque no contamos con los recursos económicos ni financieros para cumplirla.

La Comisión Ciudadana recomienda, para el análisis minucioso de las repercusiones económicas del acuerdo alcanzado por la Junta de Control Fiscal, la evaluación de las investigaciones efectuadas por José Alameda, Ramón Cao y Héctor Cordero Guzmán, investigadores, catedráticos y doctores en economía. Igualmente, recomienda que se invite a deponer al Lcdo. Rolando Emmanuelli, abogado de quiebras, quien puede resumir los procesos judiciales relativos a dicho acuerdo.

### **Hispanic Federation**

*Jr*  
La *Hispanic Federation* compareció, representada por su Directora Principal en Puerto Rico, Directora de Política Pública y Abogacía, y Gerente de Energía Renovable y Servicios Críticos, respectivamente, Charlotte Gossett Vavarro, MSE, MPA; Lcda. Maritere Padilla Rodríguez; y Jonathan Castillo Polanco, MPH. Esta organización, hoy día con operaciones permanentes en la Isla, es una sin fines de lucro, fundada en el año 1990 en el estado de Nueva York de los Estados Unidos, con el fin de apoyar y empoderar a las comunidades e instituciones hispanas mediante iniciativas en áreas de educación, salud, inmigración, participación cívica, desarrollo económico y ambiente,

entre otras. En lo tocante a Puerto Rico, *Hispanic Federation* manifiesta que ha obligado más de 42 millones de dólares en sobre 130 iniciativas y grupos sin fines de lucros alrededor de la Isla, enfocadas, sin que constituya una limitación, en áreas de recuperación, vivienda, agricultura, salud mental y energía.

En particular, en torno al área de energía renovable, *Hispanic Federation* indica que ha colaborado con organizaciones sin fines de lucro locales, con miras a desarrollar decenas de proyectos de energía solar con el objetivo de suministrar seguridad energética a las comunidades y pequeños negocios. En la actualidad, aduce que ha obligado alrededor de 5 millones de dólares en proyectos de energía solar, basados en techos o cerca de la carga que han demostrado su capacidad para responder ante emergencias.

Para fines de ilustración, *Hispanic Federation* proveyó el siguiente contexto del Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la AEE:

- La Junta de Supervisión Fiscal (JSF) presentó el 2 de julio de 2017, una petición al amparo del Título III de Quiebras a nombre de la AEE.
- Luego de varios procesos, el 3 de mayo de 2019, la AEE, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la JSF firmaron un **Acuerdo de Reestructuración de la Deuda ("RSA"**, por sus siglas en inglés), con un grupo de bonistas y la aseguradora de bonos *Assured Guaranty Corp.* para reestructurar una deuda de alrededor de \$9 millones. Se alegó que dicho acuerdo redujo el 30% de la deuda original, asegurando el pago a los bonistas mediante un aumento escalonado en la tarifa de energía de hasta 4.552 centavos por kilovatio hora.
- Sin embargo, dado a que los procesos de negociación y firma del RSA se condujeron sin transparencia ni discusión pública, su aprobación y el aumento propuesto en la tarifa sorprendió al pueblo y partes de interés levantaron la preocupación de que éste estuviera en riesgo de sufragar una deuda posiblemente ilegal, dado a que la misma no ha sido objeto de una auditoría independiente.

Re

- A partir del verano de 2019, *Hispanic Federation* se unió a otras organizaciones e instituciones colaboradoras para exigir que se atendieran los problemas principales del RSA previo a su implementación. Posteriormente, en diciembre de 2019, *Hispanic Federation* relata que la Rama Ejecutiva anterior manifestó su intención de conseguir la implementación del acuerdo en la Legislatura y la aceptación de éste por el Tribunal Federal de Quiebras. Consecuentemente, el 28 de enero de 2020, dicha organización, junto a otras partes interesadas, se unió en un día de educación legislativa sobre los problemas principales del acuerdo, así impactando a más de cincuenta oficinas legislativas y reuniéndose con algunos legisladores. El próximo día, se reseña que los presidentes de los Cuerpos Legislativos expresaron su rechazo al RSA, además de cualquier aumento en la tarifa de la factura de energía eléctrica.
- Para marzo de 2020, la JSF petitionó al Tribunal Federal de Quiebras la suspensión del proceso de confirmación del RSA, a fin de permitir una evaluación integral de los efectos de la pandemia en la economía puertorriqueña. Luego, el 8 de agosto de 2020, el gobernador, Hon. Pedro Pierluisi, como candidato a la gobernación para aquel entonces, rechazó públicamente el impuesto al sol.
- Para el comienzo del 2021, *Hispanic Federation*, junto a otras partes de interés, solicitó al gobernador, a la AEE y a la AAFAF que aprovecharan la oportunidad para corregir los errores en el RSA previo, incluyendo su proceso de negociación; y una reunión a la JSF. Específicamente, urgieron que previo a firmar y comprometerse a un nuevo acuerdo con los bonistas, la Rama Ejecutiva brindará lo siguiente: (1) *transparencia en el proceso de negociación (comunicar y explicar al pueblo sus recomendaciones para el acuerdo);* (2) *espacios o mecanismos efectivos de participación pública para que expertos, profesionales, economistas y público general pudiesen expresarse sobre el RSA (tales como vistas públicas, términos para la presentación de recomendaciones verbales y/o*

escritas); y (3) consideración de estudios realizados sobre los impactos socioeconómicos del RSA original en Puerto Rico.

- Luego, tales reclamos fueron presentados ante legisladores y recientemente, la JSF manifestó que espera radicar el Plan de Ajuste de la AEE no más tarde de marzo de 2022.
- De acuerdo al RSA original, luego de que la Rama Ejecutiva y la JSF aprobasen el nuevo acuerdo, a la Rama Legislativa le corresponderá adoptar el marco legal necesario para su ejecución. Se aclara que la JSF no ha confirmado si se realizarán cambios a los términos del RSA firmado en el 2019.

Así las cosas, *Hispanic Federation* expone que resulta pertinente comentar sobre los **elementos o problemas principales del RSA:**

1. *Cargo de transición.* Bajo el RSA se propone un aumento escalonado en la tarifa de energía eléctrica que incrementará en más de 4 centavos la factura de luz de los residentes, los comercios, las industrias y del propio Gobierno. Ello es independiente de los cambios por ajustes en la compra de combustible, así como otros cargos o fluctuaciones en tarifa que podrían aprobarse por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) durante los años del acuerdo.

- **Impacto del incremento en la tarifa eléctrica en las familias y necesidades básicas de la gente**

Las familias residentes en Puerto Rico, en los pasados años, han atravesado las consecuencias del impacto de los huracanes Irma y María, el terremoto en el sur de la Isla y la pandemia del COVID-19, lo cual ha ocasionado a miles de éstas una situación económica precaria. Muchas han perdido la capacidad económica para sufragar sus necesidades básicas. *Hispanic Federation* expresa que según el RSA presentado, dicho acuerdo ignora la realidad de estas familias al imponerles un cargo sobre su consumo de energía que tendrá un aumento en el costo de la energía eléctrica durante más de 40 años, lo cual conllevará mayores niveles de pobreza para Puerto Rico, particularmente en

los municipios de la Isla donde 50% o más de su población vive bajo estos niveles. Tal aumento en el costo de la factura de la luz será lineal, fijo y no estará sujeto a revisión ni atemperamiento a las necesidades de Puerto Rico por los próximos 42 años.

De otra parte, lo anterior no se limita únicamente al impacto en la tarifa residencial, debido a que también se extiende a la tarifa comercial. Nótese que el sector comercial también fue significativamente afectado por la pandemia y recibirá gran parte de la carga económica fijada en el RSA.

Esto causará el cierre de miles de pequeños negocios, una economía comprometida de las familias y el empobrecimiento continuo de la gente.

- **Impacto económico según el estudio "An Independent Economic Evaluation of the Definitive Restructuring Support Agreement for Outstanding PREPA's Debt, of PREPA Fiscal Plan and a Modest Proposal" de Ramón Cao García, 30 de Agosto de 2019.**

Este estudio levanta preocupaciones importantes sobre el RSA, aunque fue efectuado en el año 2019. Concluye que el aumento tarifario propuesto, combinado con los aumentos proyectados en el Plan Fiscal de la AEE para 2019, no podrán absorberse por nuestra economía; y que el mismo causará una inflación en el costo de vida e incremento en el desempleo en Puerto Rico. También señala que los sectores industriales más impactados serán los siguientes: el comercio al por mayor y al detal; el Gobierno; y la manufactura, con el efecto dominó implicado por dicho impacto.

En su estudio, Cao García propone un *Cargo de Transición Alternativo* de aproximadamente 1.91 c/kwh, el cual debería ser revisado periódicamente por el NEPR; y asevera que la AEE no debe pagar más del 56.3% de la deuda. No obstante, otros grupos de interés entienden que el recorte de la deuda

debe ser aún mayor, considerando incluso el recorte de cualquier deuda que pueda declararse ilegal por una auditoría independiente.

*Hispanic Federation* menciona que todos estos factores deben considerarse y evaluarse por la Comisión.

- **El Impacto Socio-Económico del RSA (Acuerdo del Apoyo de Reestructuración) de la AEE (Autoridad de Energía Eléctrica) /PREPA (Puerto Rico Electric Power Authority) en la Población de Puerto Rico, Héctor Cordero Guzmán, 11 de septiembre de 2019.**

Este estudio, llevado a cabo por Héctor Cordero Guzmán, evaluó el impacto socio-económico del RSA en la población puertorriqueña y reflejó, entre otros, los siguientes hallazgos principales:

- Los aumentos en el precio contemplado son significativos, especialmente para las poblaciones de bajo ingreso o ingresos fijos de pensiones u otros ingresos de retiro.
- La tasa de aumento en el costo de la energía eléctrica afecta más al pobre y al vulnerable en proporción de sus ingresos y ocasiona que el RSA sea injusto y desigual (inequitativo).
- La aprobación del RSA ocasionará un aumento automático en el costo de vida del pueblo de Puerto Rico, ocasionando, además, que los segmentos más vulnerables de la población, especialmente aquellos que se encuentran en el 40% más bajo de la distribución de ingresos, se hundan todavía más en un estado de precariedad social y económica.

*Hispanic Federation* también recomienda que el estudio de Cordero Guzmán sea considerado por la Comisión.

- **Cargo de transición y el rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)**

La Ley Núm. 57-2014[, según enmendada], conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”, confiere al NEPR el deber de evaluar la razonabilidad de las tarifas energéticas en Puerto Rico, incluyendo la de propuestas para incrementar la tarifa de energía eléctrica. No obstante, el RSA exime de esta evaluación al cargo de transición, convirtiéndolo en uno permanente, fijo y sin espacio para revisión por las próximas décadas.

## 2. *Impuesto al Sol*

*Hispanic Federation* indica que luego del paso del huracán María, más de 3,000 puertorriqueños murieron durante el apagón más largo en la historia de la nación. Se comprobó que la fuerte dependencia de la AEE en una red centralizada de combustibles fósiles creó un escenario de alto riesgo que ni el Gobierno Federal ni el Gobierno de Puerto Rico pudieron manejar después de acontecido el desastre. Consecuentemente, la creación de un sistema energético descentralizado y resiliente en Puerto Rico no se trata solamente del clima; más bien, es una cuestión de vida o muerte.

Por otra parte, esta organización observa que la Ley Núm. 17 exige que se alcance un mínimo de 40% de integración de renovables (energía) en el año 2025; 60% en el 2040; y 100% en el 2050. Esto, mientras se requiere también alcanzar una meta de 30% de eficiencia energética para el año 2040.

*Hispanic Federation* explica que el RSA propone que todos los clientes que generan su propia energía “detrás del contador” (Se refiere a la energía que el cliente mismo produce en su casa o negocio utilizando sistemas solares, molinos de viento, generadores eléctricos o cualquier tecnología que el cliente determine utilizar para generar su propia energía), deberán pagar el cargo de transición

sobre dicha generación de acuerdo con una fórmula establecida en el referido acuerdo. Ello es lo que comúnmente se conoce como "impuesto al sol", debido a que el cargo de transición se aplicará a la generación de energía solar que los clientes de la AEE tengan en sus casas o propiedades. Disponiéndose, que el RSA, además, les exige pagar para instalar un medidor de dicha generación y notificar oportunamente la instalación de todo sistema de generación detrás del contador, so pena de una multa de \$250.00, más el cobro retroactivo del cargo de transición.

*Hispanic Federation* advierte que lo anterior no solamente desincentiva la integración de energía renovable a la red; también contraviene la prohibición establecida en la Ley Núm. 17, a todo cargo directo o indirecto sobre la autogeneración de energía renovable por los prosumidores (todo usuario o consumidor del sistema eléctrico que cuente con la capacidad de generar energía eléctrica para su propio consumo y, a su vez, con la capacidad de suplir cualquier excedente de energía a través de la red eléctrica).

Ahora bien, *Hispanic Federation* reconoce que el RSA provee una excepción al impuesto al sol llamada "Grandfather Behind The Meter Generation (BTMG) Customer", que consiste en aquel cliente que ya tenga un sistema de generación de energía "detrás del contador" previo a la fecha de implementación del RSA, que para aquel entonces se estimaba iba a ser el 30 de septiembre de 2020. Si uno fuese un "Grandfather BTMG Customer", según el RSA, una persona tendría que pagar el cargo de transición solamente sobre la energía que consuma de la red y no sobre la que genere desde su propiedad. No obstante, dicha excepción se concede por un término de 20 años y excluye a cualquier aumento en generación de energía que sobrepase el 20% de la generación de un cliente a la fecha de implementación.

En resumen, si un cliente cuenta, por ejemplo, con un sistema de energía solar instalado y certificado antes de la implementación del RSA, no tendrá que pagar el impuesto al sol durante los primeros 20 años; por el contrario, si un cliente instala un sistema solar después de la implementación del RSA, entonces deberá pagar el impuesto al sol desde el primer día que comience a generar su propia energía.

### 3. "Funding Charge"

*Hispanic Federation* observa que es de suma importancia que la AEE tenga la capacidad financiera necesaria para responder a emergencias, tales como el colapso del sistema eléctrico durante el paso de huracanes en Puerto Rico. Con relación a este asunto, se señala que el RSA establece los requisitos para que la AEE pueda incurrir en una deuda adicional para responder a una emergencia en el país. Específicamente, exige la creación de un cargo adicional e independiente al cargo de transición llamado "Funding Charge". Se manifiesta, además, que en adición a ser un cargo adicional a los clientes, el RSA establece que el pago del "Funding Charge" nunca tendrá prioridad sobre el pago del cargo de transición, lo que pone en riesgo la capacidad financiera de la AEE para atender las necesidades energéticas de la gente en caso de emergencia. *Hispanic Federation* expresa que el pago de la deuda no puede comprometer las necesidades básicas de las personas en la eventualidad de una emergencia.

### 4. Cargo por Subsidios

Además de los cargos anteriormente comentados, *Hispanic Federation* añade que el RSA estipula que los clientes deberán cubrir los costos de subsidio del cargo de transición hasta un máximo del 25% de dicho cargo. Lo anterior conlleva que una evaluación responsable del impacto socioeconómico del RSA debe considerar el impacto combinado de ambos cargos en aquellos clientes que les apliquen.

## 5. "Issuer"

Con relación a la administración del cargo de transición, el RSA establece una corporación pública especial, independiente, separada del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, denominada "Issuer", la cual tendrá una junta de directores nombrada por el Gobernador. El RSA especifica que, entre otras, las siguientes leyes no le aplicarán al "Issuer": Ley de Ética Gubernamental; Código Electoral, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y Ley de Política Pública Energética. *Hispanic Federation* afirma que tales excepciones a la aplicación de leyes presentan una gran preocupación sobre la rendición de cuentas del "Issuer" y la ejecución efectiva de nuestra política pública energética.

Finalmente, *Hispanic Federation* hace un llamado de que no puede seguirse tratando al RSA como un asunto estrictamente económico porque hay que humanizarlo y evaluar responsablemente el impacto que tendrá sobre miles de familias a quienes se les sumergirá aún más en la pobreza. Se apela a que es el momento de defender la dignidad de las familias en Puerto Rico y no poner el pago de la deuda sobre las necesidades básicas de las comunidades. A su vez, reconoce que debemos cumplir con el pago de la deuda legal de la AEE, pero que es necesario lograr un acuerdo verdaderamente sostenible para todas las partes.

Por todo lo cual, *Hispanic Federation* realiza las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Solicitar a la AEE, AAFAF y JSF que previo a firmar un nuevo RSA, provean a la Comisión toda la información pertinente que se está considerando para evaluar la viabilidad del acuerdo. Esto, porque las referidas agencias son las que poseen la información más completa para que la Legislatura pueda realizar una evaluación responsable de cualquier RSA que se esté negociando con los bonistas.

2. Citar a la presente investigación a todas las partes de interés, voces expertas y personas afectadas que puedan suministrar información pertinente al análisis.
3. Luego de obtener la información de las agencias pertinentes y considerar la brindada por las demás partes de interés durante la presente investigación legislativa, la Comisión debe ordenar un estudio independiente sobre la viabilidad y sostenibilidad económica del acuerdo, el cual puede evaluar alternativas de pago, tomando en consideración que el marco de análisis puede ser más amplio que el del Tribunal Federal de Quiebras.
4. Evaluar si el nuevo acuerdo está considerando verdaderamente el impacto de la pandemia en la economía del país, según solicitado por la JSF al tribunal.
5. A su vez, corroborar que la deuda a pagar disminuya mucho más de un 30%.
6. Continuar promoviendo la transparencia y discusión pública ANTES de firmar e implementar el acuerdo.
7. Asegurar un pago de la deuda legal que no comprometa las necesidades básicas y vidas de la gente.

**Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE**

El Sr. Ángel Figueroa Jaramillo compareció como Presidente de la UTIER y en representación de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE, a fin de exponer los fundamentos por los cuales la Legislatura de Puerto Rico no debe autorizar transacción alguna con los bonistas en el caso de Título III de la AEE, que implique desembolsos o pagos a bonos emitidos ilegalmente, o por encima de su clasificación de no asegurados, o del valor real de dichos bonos.

Relata que la JSF alcanzó un acuerdo con los bonistas de la AEE en el RSA, en donde se promete el pago a los acreedores de bonos mediante un aumento en la tarifa que alcanzará aproximadamente 4.6 centavos por kilovatio hora. Además, afirma que el RSA pretende garantizar el pago de dichos bonos mediante la aprobación de legislación dirigida a asignar el incremento en la tarifa como garantía de los bonos nuevos, y la creación de una corporación pública que maneje ese servicio a la deuda, la cual estará

exenta de alrededor de 15 leyes que fiscalizan las operaciones de las corporaciones públicas. Por lo cual, estarán fuera del escrutinio público y de esta Legislatura. Según Figueroa Jaramillo, el RSA promete alrededor de un 70% de repago a los bonistas de la AEE, lo cual es mucho más de lo que pagaron los bonistas de los fondos de cobertura, mejor conocidos como fondos buitres que, ante la crisis de confianza de los bonistas originales, compraron esos bonos muy por debajo de su valor inicial.

Se continúa reseñando que, en estricto derecho, lo primero que procede en un proceso de reestructuración de deuda bajo el Código de Quiebras de los Estados Unidos es: determinar la validez de los créditos que se pretenden considerar; y evaluarse la clasificación como asegurado o no asegurado, con el propósito de determinar el grado de recorte o reducción de la deuda que permite la Ley según las circunstancias económicas del deudor. Especificándose, que cualquier acuerdo que no tome en cuenta los referidos dos factores y no los aplique a beneficio del pueblo de Puerto Rico, es un mal acuerdo que esta Legislatura debe rechazar.

Existen serios cuestionamientos sobre la validez de los referidos bonos, escuchados por la Comisión, y documentados por la Comisión Ciudadana. (Figueroa Jaramillo reconoció que el Lcdo. Luis José Torres Asencio, de la Comisión Ciudadana, manifestó que "este acuerdo propone seguir pagando por deuda que nunca ha sido auditada. Un Informe pre-auditoría publicado por la ... [Comisión Ciudadana] indica que muchas de las emisiones de bonos de la AEE fueron hechas en violación a una cláusula que limitaba cuánto dinero dicha entidad podía tomar prestado, por lo que podrían ser nulas. Por muchos años, la AEE infló sus cifras de recaudos, incluyendo las deudas de electricidad de entes gubernamentales y municipios, pese a que éstas no se pagaban. Esto lo hacían con el fin de poder seguir emitiendo bonos. Los bonistas que compraban esta deuda lo hacían con conocimiento de que la AEE estaba inflando sus recaudos de esa manera. Sin embargo, ahora pretenden que sea el Pueblo quien le pague la deuda. Esto es una estafa y no puede permitirse". (Cita omitida.)

En primer lugar, Figueroa Jaramillo reitera que esta Legislatura no debe aprobar legislación que permita el pago a bonos cuya validez está seriamente cuestionada; y expresa que la determinación sobre la validez de los créditos es un asunto que le

compete particularmente a la corte del Título III. Destaca que el problema es que la JSF no ha litigado la validez de los mismos y, por ende, no se ha tomado una decisión al respecto. Así las cosas, indica que la deuda de la AEE no debe pagarse, en todo ni en parte, sin una auditoría previa y una determinación judicial sobre la validez de dichos bonos. No obstante, se observa que en vez de la JSF auditar y litigar la validez de esas reclamaciones, la JSF las transigió y promete pagos a acreedores donde la validez de sus créditos está seriamente cuestionada. Alegándose que, en ese sentido, esta Legislatura no debe ser un sello de goma para autorizar pagos a estos bonos fatulos.

En segundo lugar, Figueroa Jaramillo expone que la Legislatura no debe autorizar el pago de bonos no asegurados como si éstos fueren asegurados; y mucho menos, convertir los bonos actuales que son no asegurados, en bonos asegurados mediante el RSA y el plan de ajuste de deuda que pretende radicar. Comenta que el documento matriz que da base a las emisiones de bonos de la AEE es el "Trust Agreement", el cual especifica el alcance de los derechos que tienen los acreedores de bonos de la AEE; y establece que los bonistas no son acreedores asegurados que merezcan el pago de la totalidad de sus créditos. Ello, porque los mismos solamente cobran en la eventualidad de que se paguen todas las obligaciones operacionales de la AEE y los pagos correspondientes por las aportaciones al Sistema de Retiro. Únicamente, después de cubrir dichos gastos operacionales y del Sistema de Retiro, es que el dinero sobrante puede dedicarse al pago de los bonistas.

Según Figueroa Jaramillo, la situación precaria de la AEE demuestra claramente que los bonistas no tienen garantía de pago debido a que los ingresos no son suficientes para solventar las operaciones; y las aportaciones al Sistema de Retiro, al cual la AEE le debe más de 800 millones [de dólares] por concepto de las aportaciones que debe realizar por sus empleados pasados y presentes. De acuerdo al "Trust Agreement" que los bonistas consideraron para comprar sus bonos, no se supone que se les pague un solo centavo sin que se pague primero las operaciones de la AEE y lo debido al Sistema de Retiro. Por ende, el RSA de la JSF es ilegal debido a que quebranta el documento base de la emisión de los bonos, además de la Ley de la AEE y su reglamentación interna, que establecen las obligaciones con el Sistema de Retiro. Se expresa que un

contrato es nulo si es contrario a la ley; que el RSA privilegia a los acreedores de bonos por encima del Sistema de Retiro, a pesar de que en realidad están subordinados; y que esta Legislatura no puede avalar legislación que valide un contrato que es nulo.

Por otra parte, Figueroa Jaramillo detalla que la JSF conoce que los bonistas de la AEE son acreedores no asegurados, habiéndolos demandado el 1 de julio de 2019 por dicho fundamento. Precisa que el hecho de que los bonistas son acreedores no asegurados, permite, dentro del trámite de quiebra, darle cero en un plan de ajuste de deuda, lo cual permite realizar el ajuste más dramático posible para salvar a la AEE de las garras de los buitres. Puntualiza, además, que lo que la JSF ha realizado con el acuerdo con los bonistas constituye un despilfarro del dinero, fruto del sudor y trabajo de los abonados de la AEE, así como un gran timo, pues paga a los acreedores de bonos, cuya legalidad está seriamente cuestionada, y que, para colmo, no son asegurados, como si fueran totalmente válidos y asegurados. Ello, en total detrimento de la AEE, sus obligaciones, operaciones, el Sistema de Retiro y los abonados.

Asimismo, indica que el RSA contribuirá a que el Sistema de Retiro sea insolvente, obligando a la AEE a autorizar otro aumento en la tarifa para solventar las obligaciones que tiene con los pensionados; además de poder obligar al Gobierno de Puerto Rico a asumir dicha deuda. Incluso, alega que el RSA trastocará el Sistema de Retiro, y a base de la filosofía neoliberal de la JSF, convertirlo en uno de aportación definida, en lugar de beneficio definido. Figueroa Jaramillo sostiene que la Ley PROMESA concede a la Legislatura el poder absoluto e incuestionable de aprobar la legislación habilitadora necesaria para la ejecución del plan de ajuste de la deuda de la AEE; y que, sin la misma, la JSF está impedida de confirmar un plan que va a ser perjudicial para el pueblo de Puerto Rico.

También expresa que el plan de ajuste de la deuda de la AEE, según este RSA, conllevará aumentos que ocasionarán que el costo de operación de los negocios en Puerto Rico fuese intolerable y que se agudice la crisis de desigualdad en Puerto Rico, porque habrá mucha gente que no podrá pagar su factura de energía eléctrica. Hace referencia a un estudio realizado por el Dr. Héctor Cordero Guzmán, profesor de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, mediante el cual demostró que, bajo el RSA,

los puertorriqueños más pobres tendrán una carga en su presupuesto familiar aproximadamente de 30% a 40% para el pago de energía; lo cual resulta insostenible para cualquier familia. En adición, va a ocasionarse otro deterioro dramático en la economía debido a que muchas personas no podrán pagar sus facturas y muchos negocios cerrarán por este costo adicional. Esto será un rudo golpe a la viabilidad de que el pueblo de Puerto Rico pueda cumplir con el plan de ajuste de deuda del Gobierno Central.

Figueroa Jaramillo concluye sus comentarios aseverando que un país con una energía eléctrica incosteable, no puede tener crecimiento económico, y sin crecimiento económico, no va a poder sufragar sus deudas. Afirma que a esta Legislatura le corresponde asumir su responsabilidad histórica de detener los acuerdos que la JSF ha llegado en torno a la AEE y que son detrimentales para la salud financiera del pueblo de Puerto Rico, lo cual requiere que ésta no apruebe la legislación que la JSF necesita para materializarlos. En la eventualidad de que esta Legislatura aprobara el RSA, declara que la misma sería la única responsable de todas las consecuencias funestas que se avecinan. Esto, porque tuvieron la oportunidad de detener dichos aumentos y no protegieron los intereses de Puerto Rico.

## CAMBIO

Cathy Kunkel, Gerente de Programa de Energía, compareció en representación de CAMBIO, una entidad sin fines de lucro que fomenta acciones y políticas sostenibles para Puerto Rico. Aduce que dicha organización ha realizado estudios de modelaje demostrando la viabilidad de transformar el sistema eléctrico a 75% de energía renovable distribuida para el año 2035, mediante la utilización de energía solar en techos con almacenamiento.

Antes de integrarse a CAMBIO, informó que había trabajado siete años como analista de energía en el Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, "IEEFA"), a la cual representaba, desde el año 2015, como perito en vistas técnicas del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), en casos relacionados con las tarifas y el plan integrado de recursos. Así también, que ha sido coautora de

numerosos informes investigativos relacionados con la planificación de recursos, reestructuración de la deuda, privatización y contratación en el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Pone en perspectiva que el plan actual para reestructurar la deuda de la AEE, está basado en el RSA de mayo de 2019, que requiere la aprobación de legislación por parte de esta Asamblea Legislativa. Según su análisis, determina que el RSA de mayo de 2019, no es compatible con las metas de la Ley Núm. 17 para lograr un sistema eléctrico "confiable, limpio, eficiente, resiliente y asequible.

A continuación, CAMBIO describe, según contemplado en el RSA, el mecanismo para pagar la deuda existente de la AEE:

- Propone la emisión de dos series ("tranches") de bonos a cambio de los bonos existentes: bonos del "Tranche A" y bonos del "Tranche B". Los bonos del "Tranche A" se emitirán en una cantidad igual a 67.5% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 5.25% y un vencimiento de 40 años. Mientras, los bonos del "Tranche B" se emitirán en una cantidad igual a 10% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 7% para aquellos exentos de impuestos y de 8.75% para los no exentos. Se especifica que los bonos del "Tranche B" serán bonos de apreciación de capital, lo que conlleva que los intereses no pagados se conviertan en principal adicional. Los bonos de "Tranche B" no se comenzarán a pagar hasta tanto los bonos de "Tranche A" se hayan pagado completamente. Disponiéndose, que cualquier cantidad de bonos de "Tranche B" que no haya sido pagada luego de 47 años, no será recuperable por los bonistas.
- Para pagar estos nuevos bonos, el RSA impondrá un "cargó de transición" por los próximos 47 años, comenzando en 2.768 centavos por kilovatio-hora (kWh) y escalando a 4.552 centavos por kWh.
- Dicho cargo de transición también se aplicará a las nuevas instalaciones de energía solar en techos, lo que significa que los clientes que instalen sistemas

fotovoltaicos luego de una fecha límite, tendrán que pagar el cargo de transición por la energía generada por sus propios paneles.

- CAMBIO aclara que el cargo de transición inicial, como se establece en el RSA, representa un aumento en la tarifa de 11%; sin embargo, en realidad el aumento será aún más alto porque va a ajustarse para incluir costos de financiamiento en curso y ciertos pagos a la aseguradora de bonos *Assured Guaranty*. El RSA también requiere que el pueblo de Puerto Rico pague honorarios por adelantado y honorarios profesionales incurridos por parte de los bonistas y las aseguradoras. Aunque no se desglosa ninguno de estos pagos adicionales, CAMBIO estima, basado en el RSA anterior del año 2016 y otros análisis de honorarios, que estos costos probablemente sobrepasen los \$3 mil millones durante los 47 años del RSA.
- Se creará una nueva entidad, un vehículo de propósito especial, a fin de emitir y manejar los bonos nuevos. CAMBIO aclara que dicha entidad tendrá el primer gravamen en los ingresos del sistema eléctrico, lo que significa que el pago del cargo de transición tendrá prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema eléctrico. Incluso, aún una futura bancarrota del sistema eléctrico no eliminaría la obligación legal de pagar el cargo de transición.
- CAMBIO expresa que el RSA no garantiza aportación alguna al Sistema de Retiro de la AEE; por lo cual, no resuelve la crisis fiscal de dicho Sistema.

Por otro lado, CAMBIO estima, basándose en las proyecciones económicas de la JSF, que los clientes del sistema eléctrico de Puerto Rico *pagarán más de \$24 mil millones en los próximos 47 años para repagar alrededor de \$6.4 mil millones de bonos legados de la AEE*. Considera que el RSA impondrá una carga a los residentes y a la economía de Puerto Rico que la Isla simplemente no podrá pagar. Observa, además, que la tarifa actual, que no incluye el repago de la deuda, se encuentra sobre los 25 centavos por kWh, lo cual excede por 25% el nivel de asequibilidad de tarifa de 20 centavos por kWh fijado en la Ley Núm. 17-2019. Si se le suma el RSA, será todavía más difícil alcanzar ese nivel de 20 centavos por kWh.

CAMBIO también destaca que la economía de Puerto Rico se ha deteriorado todavía más desde mayo de 2019, cuando originalmente se propuso el RSA, debido al impacto de los terremotos y de casi dos años de pandemia. Incluso indica que *las proyecciones económicas de la propia JSF, demuestran un presupuesto gubernamental de nuevo en déficit para el año 2036, aún si se cumple con todas las reformas fiscales propuestas y sin repago alguno de la deuda de la AEE u otra deuda del Gobierno Central; y que la JSF también predice una disminución poblacional de 33% al año 2050.* No obstante, lo anterior, el RSA propone implementar un cargo que continuará subiendo durante este periodo, debilitando aún más la economía de la Isla.

CAMBIO hace la salvaguarda de que, con anterioridad, la JSF había mostrado alguna consideración cuando rechazó el primer acuerdo para la reestructuración de la deuda de la AEE en el año 2017. Asevera que, para aquel entonces, la JSF expresó que dicho acuerdo no resultaría en un servicio de energía asequible, "inhibiendo así el crecimiento y la viabilidad a largo plazo." De esta manera, la JSF rechazó un acuerdo que hubiera conllevado el pago de 85% de la deuda de la AEE. Sin embargo, en la actualidad, luego de dos huracanes, terremotos y la pandemia, la JSF endosa el pago de alrededor de 76% de la deuda de la AEE. *CAMBIO enfatiza que la JSF no ha producido análisis económico alguno para demostrar la viabilidad de esta propuesta.*

Alude, además, que la JSF continúa argumentando que la privatización de la AEE es esencial para una reestructuración exitosa de la deuda. CAMBIO disiente de esta posición. Sostiene que, por un lado, no ha habido análisis alguno de costos y beneficios de esta privatización; y por otro parte, el primer contrato de privatización, el de LUMA, no ha resultado en ahorros. Más bien, CAMBIO manifiesta que LUMA sobrepasó significativamente su presupuesto durante el año de transición y, de igual forma, durante sus primeros meses, para lo cual tiene evidencia. Igualmente, nota que el contrato de LUMA no fija penalidades por dicho descontrol administrativo y gerencial; y que de la misma manera que en el contrato de LUMA, los operadores privados del sistema de generación no van a tener que invertir sus propios fondos en el sistema, lo que implica que los clientes van a tener que pagar tanto el mantenimiento de las plantas como las ganancias de los operadores privados. Lo anterior, bajo términos de

contratos los cuales, similar a LUMA, probablemente carecerán de fiscalización adecuada. Por lo cual, CAMBIO asegura que no hay razón para pensar que la privatización bajará los costos, y definitivamente no los bajará lo suficiente como para compensar los costos impuestos por el RSA.

Más bien, CAMBIO arguye que la imposición de costos por el RSA, resultará en mayor disfuncionalidad en la operación del sistema eléctrico, repitiendo así los errores del pasado. Ello aumentará: (1) *la presión para cortar gastos en otras áreas*. Previamente se ha visto como la AEE, ante la falta de fondos, no invierte en el mantenimiento necesario del sistema, permitiendo caso el punto del colapso físico; (2) *la presión en el Gobierno para desviar otros fondos que podrían utilizarse para otros beneficios públicos para subvencionar las tarifas eléctricas y así indirectamente subvencionar a los bonistas*. Ello se comprobó hace unos meses cuando el Gobierno determinó utilizar los fondos de recuperación de COVID para subvencionar los costos de combustible en el sistema eléctrico; (3) *la tarifa por el cargo de transición, lo cual incrementará directamente los gastos por concepto de electricidad del Gobierno*; y (4) *el nivel de impago en el servicio eléctrico por parte de la población y las agencias gubernamentales*.

CAMBIO trae a la atención de esta Comisión el hecho de que ningún empleado público del Gobierno de Puerto Rico, involucrado en las negociaciones que produjeron el RSA, forma parte del gobierno actual. Por ende, la defensa del RSA descansa en consultores externos que nunca tendrán que rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico. Señala, además, que esta dependencia en consultores, muchos de los cuales participaron en las emisiones originales de bonos, presenta un conflicto de interés, tanto en apariencia como en realidad. Se refiere al ejemplo de Citigroup, uno de los asesores financieros de la JSF que tomó un rol significativo en la negociación del RSA. Citigroup tiene un contrato con la JSF, que le otorga a Citi un incentivo financiero por concretar acuerdos de reestructuración, cuyo monto es basado en la cantidad de bonos emitidos. Es decir, el bono de Citi aumenta según la cantidad de bonos reestructurados emitidos hasta un máximo de \$10 millones, por su participación en la reestructuración de la deuda de Puerto Rico y sus corporaciones públicas. CAMBIO alerta que en adición a este evidente conflicto de interés, Citi fungió como suscriptor ("underwriter") de \$1,300

millones de los bonos más recientes de la AEE. Consecuentemente, se aduce que no ha de sorprender que Citi no haya urgido a la JSF a investigar la posibilidad de negligencia por parte de los suscriptores de bonos.

De otra parte, CAMBIO resalta que *nunca se ha realizado una auditoría de la deuda existente de la AEE*. Menciona que la Comisión Ciudadana realizó una pre-auditoría de una serie de bonos emitida por la AEE en 2013, que levantó preguntas sobre la diligencia de los suscriptores y del ingeniero consultor de la AEE. Asimismo, puntualiza que la propia JSF ha dicho que la AEE cayó en insolvencia para el 2011; lo cual levanta interrogantes sobre la diligencia de los suscriptores y asesores financieros involucrados en presentar las emisiones de bonos más recientes de la AEE a los mercados financieros.

CAMBIO declara que *una auditoría completa de la deuda existente tiene que ser un prerrequisito para cualquier acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE*. A su vez, para que un acuerdo produzca un sistema eléctrico funcional para Puerto Rico, tendría que mantenerse dentro de los límites de lo que puede asumir la economía de Puerto Rico, lo cual implica un nivel de pago significativamente más bajo de lo propuesto en el RSA. Igualmente, tal acuerdo tendría que respetar las prioridades del "Trust Agreement" original, asegurando así que los pagos a los bonistas no tengan prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema ni sobre el pago del sistema del retiro. CAMBIO señala que, de incumplirse con estos principios, nos encontramos ante una receta para perpetuar la disfunción financiera y física del sistema eléctrico, algo por lo cual ya Puerto Rico ha pagado un precio demasiado alto.

CAMBIO finaliza su ponencia destacando el rol integral de esta Asamblea Legislativa en este proceso en su representación democrática de los intereses del pueblo de Puerto Rico; y recomienda y urge a la Asamblea Legislativa **a rechazar este RSA, a comenzar un proceso para la auditoría de la deuda y a establecer los criterios claros para que cualquier futuro acuerdo de reestructuración de la deuda sea económicamente viable y de beneficio para el pueblo de Puerto Rico.**

**Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés,  
"IEEFA")**

Tom Sanzillo, Director de Finanzas del IEEFA, informa que su testimonio es un resumen y actualización de una carta que originalmente remitió a la Asamblea Legislativa en octubre de 2019. También incluye un desglose más detallado de su investigación sobre la crisis energética y de deuda de Puerto Rico. *Endosa los comentarios y el testimonio de Cathy Kinkel de CAMBIO.*

Antes de proceder con sus sugerencias (soluciones), Sanzillo consigna que en el plan fiscal corriente del Estado Libre Asociado, la economía de Puerto Rico va a reflejar un crecimiento económico anual, positivo y marginal hasta el año 2025; para luego tornarse nuevamente en uno negativo, circunstancia que impedirá que la AEE realice cualquier pago por concepto del servicio de la deuda. Aclara que los números positivos iniciales se deben a grandes y anticipadas infusiones de ingresos federales que van a estimular el gasto en la Isla.

*La* Sanzillo expresa que la reducción de la deuda de la AEE en un 80%, sería un buen lugar para comenzar; y que el RSA corriente podría reducir la misma en un 15%. Sin embargo, indica que no cree que alguna de estas reducciones sería suficiente para los contribuyentes ("ratepayers") de la AEE. Considera que la RSA actual es mucho peor para ellos y la economía puertorriqueña; y que los únicos números sólidos que ha visto para el RSA, son los aumentos de precio de la electricidad que van a golpear los negocios locales y consumidores. Ello no tiene que ser así.

Por otro lado, Sanzillo aclara que hay que partir de la premisa que los contribuyentes de la AEE no son los únicos que tienen que llevar la carga de esta deuda; los bonistas tampoco tienen que absorber todas las pérdidas, pero pueden recurrir más allá del contribuyente; y que hay también amplia disponibilidad de dinero para asegurar que los bonistas pequeños, residentes de la Isla, puedan ser compensados por sus bonos al ser las víctimas principales de este fraude que se ha cometido.

Recomienda la siguiente manera para reelaborar el acuerdo de la deuda de la AEE, cuyo principal pendiente, alegadamente, es de \$8.26 billones:

- *Por lo menos, \$5 billones podrá ser deuda ilegal.* La AEE y sus contribuyentes podrían no deber \$8.26 billones en la actualidad. Sanzillo alega que demostró en su carta de octubre de 2019 que la totalidad de \$5 billones había sido identificado por aseguradores y la JSF como deuda cuestionable. ¿Por qué la Legislatura va a asumir que el pueblo de Puerto Rico debe pagar por una deuda que podría no deber? De igual manera, la Legislatura debe considerar de forma más completa el *estudio de Kobre y Kim* que utiliza más de 100 páginas de un informe de 600 páginas para cuestionar la validez de la deuda de Puerto Rico. Los asesores que proveen información a la Legislatura de que \$8.26 billones es el principal pendiente de la deuda que la AEE actualmente debe, son negligentes.
- *Los bonistas deben aceptar una reducción al principal de entre 70% y 90% de la deuda pagada por los contribuyentes de la AEE.* Cualquier nueva reestructuración de la deuda debe ser consistente con la habilidad para pagar de Puerto Rico. Aun luego de que Puerto Rico instituya años de reformas financieras, su economía permanecerá en crecimiento plano o negativo y su condición fiscal estará fuera de balance. Cualquier promesa de la Legislatura para pagar 60% o 70% del valor nominal de la deuda pendiente de la AEE, de los bolsillos de los contribuyentes de la AEE, es temeraria. Los bonistas tomaron un riesgo en Puerto Rico y el riesgo no funcionó. Se enfatiza que el "Trust Agreement" original no garantiza el pago a los bonistas. Consecuentemente, las pérdidas sustanciales necesitan ser aceptadas. Por otro lado, los bonistas que acepten menos de la AEE y el Estado Libre Asociado, necesitan preservar sus derechos para recurrir contra otras partes interesadas ("stakeholders"). Claramente los bonistas han sido perjudicados por deuda ilegalmente emitida, diligencia debida negligente y corrupción política. Según ha sido señalado en un informe previo de 2014 de la IEEFA, los bonistas de la AEE tenían un estimado de \$7 trillones en activos. Para sus grandes tenedores de bonos, la deuda de Puerto Rico constituye un porcentaje insignificante de sus

f.

tenencias generales. Estas casas de inversión, incluyendo los fondos de cobertura que compraron la deuda en dificultades, fueron cubiertos apropiadamente contra las pérdidas incurridas. Es bastante común leer en artículos de periódico que el mercado de bonos no ha concedido importancia a las pérdidas en Puerto Rico. Aunque \$8 billones sea mucho dinero, dicha suma es insignificante contra el valor mundial de \$118 trillones del mercado de bonos, el cual permanece estable y es capaz de absorber el problema de Puerto Rico. Los bonistas que fueron perjudicados en mayor grado fueron en su mayoría pequeños bonistas: residentes de la Isla dependiendo del ingreso para necesidades básicas. Si fuere necesario, la Legislatura podría requerir que a los bonistas les sea acordado no más del 10% del valor nominal de los bonos existentes. Una tercera parte debería identificarse para proveer certificaciones adecuadas, certeras y transparentes. La Legislatura asimismo debería, hasta el grado posible, proveer apoyo para que los bonistas tengan remedios contra aquellos que fueron negligentes en la emisión de la deuda.

- *Los aseguradores de los bonos deberían pagar el monto completo de los reclamos.* La AEE pagó primas a los aseguradores de los bonos, a fin de asegurar los pagos de la deuda en caso de "default". Ellos deberían honrar los pagos a los bonistas por el principal y el interés restante. En vez, el RSA los absuelve de su responsabilidad de pagar los reclamos sobre la deuda. La Legislatura no debería permitir que cualquier parte de la deuda asegurada sea repagada como parte del cargo de transición debido a que equivaldría pagar doble por la cobertura del seguro.
- *Los suscriptores deberían asumir una parte considerable de la carga.* La AEE y sus contribuyentes han pagado cientos de millones de dólares en abogados, contables, consejeros financieros, bancos de inversión, agencias de crédito, compañías de seguros, ingenieros y un grupo de consultores para asegurar que sus emisiones de deuda cumplieron con las leyes y reglamentación aplicable. Estudios principales por terceras partes que son revisores creíbles, contuvieron ejemplos de diligencia temeraria y quizás fraudulenta llevada a

cabo por estos expertos. Ambos informes identificados hacen claro que existen cursos probables de acción contra estas compañías. Muchos de estos consejeros todavía están bajo contrato con la AEE y otras agencias del Estado Libre Asociado; y seis de los suscriptores de los bonos de 2013 que fueron emitidos ilegalmente tienen activos bajo administración de \$11 trillones. Mientras, el ingreso promedio de los hogares en Puerto Rico es \$20,539. Si la Legislatura ignora el potencial de pagos sustanciales en efectivo, por parte de estos consejeros como un recurso para ayudar a transar la deuda de la AEE, también se aduce que será culpable de un nivel de negligencia que es difícil de entender. Los suscriptores deberían ser compelidos a formar un "pool" para la deuda de la AEE, que sea entre \$3 billones y \$5 billones in pagos en efectivo para transar los reclamos relacionados con su negligencia.

- *El encausamiento criminal deberá ser considerado.* Una serie de delitos graves ha sido cometida contra el pueblo de Puerto Rico y aquellos que invirtieron en la AEE. Uno de las consecuencias más desafortunadas de la interferencia política constante con la supervisión efectiva de la agencia es que ninguna responsabilidad ha sido asignada por las intancias de fraude que se han perpetrado. Puerto Rico no puede repagar la deuda, pero cualquier reclamo futuro a la integridad por el Estado Libre Asociado y la AEE deberá demostrar una disposición para tomar fuerte acción contra aquellos que quebrantaron la ley.
- *Repagar a los bonistas pequeños de la Isla 100% del principal sobre sus bonos.* Se ha informado que muchos bonistas pequeños que viven en Puerto Rico con ingresos limitados han invertido en los bonos de la AEE y el Estado Libre Asociado. Los bonistas principales más bien son instituciones grandes que gozan de muchos remedios para proteger sus intereses; y no requieren aumentos en los costos de los contribuyentes de la AEE. Sanzillo expresa que si parte o todos los pasos delineados son tomados, la cantidad de la cobertura de seguro, las pérdidas de inversionistas y los pagos en efectivo de los suscriptores envueltos, deberán exceder los \$8.26 billones de los bonos

pendientes. Una cantidad abundante del referido monto podría separarse para evaluar el tamaño de la obligación para inversionistas más pequeños y la distribución de beneficios. Cualquier anteproyecto de ley redactado por la Legislatura relacionado con la deuda de la AEE, deberá realizar provisiones para reembolsar a estos bonistas. Los bonistas residentes de la Isla fueron motivados a invertir en Puerto Rico bajo pretensiones falsas. Es un hecho en el mercado de bonos que los individuos no tienen una oportunidad contra los grandes inversionistas institucionales. Los inversionistas pequeños carecen grandemente de experiencia en los bonos y la mayoría no tienen otros ahorros y recursos que puedan cubrir sus pérdidas en comparación con fondos de grandes instituciones.

- *En lo que respecta a cualquier determinación realizada sobre el acuerdo de la deuda, la AEE necesita supervisión efectiva continua. Necesita la imposición de un Inspector General Independiente del Sector Privado. Desde el 2015, IEEFA ha estado realizando un llamado para la instalación de un Inspector General Independiente del Sector Privado para actuar como un monitor de corrupción independiente dentro de la AEE. Esta figura trabajaría con el Gobernador y los jefes de agencia; no reemplazaría el liderazgo legítimo de Puerto Rico. A tal Inspector se le facultaría para investigar las operaciones de la AEE; implementar reformas para eliminar actividad antieconómica o ilegal; e informar violaciones de ley a las autoridades. Con toda la discusión de la bancarrota existente y con la visión de que la JSF va a terminar, todavía habrá la necesidad de supervisión de la AEE y de las corporaciones privadas que administran el sistema en el futuro.*

Por todo lo cual, Sanzillo concluye que la Legislatura ha realizado la pregunta más importante, la cual contesta en la afirmativa: Hay una manera de proveer para una recuperación justa para los bonistas de la AEE, a la vez que no se le impone carga al contribuyente con aumentos en el precio de la electricidad. Los elementos básicos del mercado de bonos son globales y trabajan de una forma autocorrectiva. Hay muchas

maneras de distribuir las pérdidas que ocurrieron en Puerto Rico a través de las partes interesadas en el proceso. Los "watchdogs" del mercado - el ejército de proveedores de debida diligencia - fallaron a la comunidad inversionista en esta instancia. El asunto debe ser transigido mayormente entre estas partes, las cuales, sin embargo, son bien poderosas y están optando por empujar la carga que han creado con su negligencia sobre los contribuyentes de la AEE porque pueden. En la medida en que se pide a los referidos contribuyentes llevar una mayor carga, menos es probable que los nuevos bonos sean pagados.

**Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico ("SESA", por sus siglas en inglés)**

Javier Rúa Jovet, principal oficial de política pública de SESA, compareció en representación de esta entidad. SESA constituye una asociación sin fines de lucro que agrupa a empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la Isla en todas sus escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

Como punto de partida, SESA percibe de que existe un riesgo claro y presente en este año, en lo que respecta a la aprobación del RSA, impulsado por la JSF en representación de los tenedores de bonos de la AEE, y el cual propone una serie de cargos ilegales que impactarían gravemente al pueblo de Puerto Rico, particularmente a los clientes de la AEE que buscan autogenerar toda o parte de su energía mediante [energía] solar: *un impuesto ilegal al sol*. Manifiesta que es crítico evitar la imposición por la JSF de la versión actual del RSA, que requiere nueva legislación específica para ser ejecutable y vinculante; y destaca la importancia de que haya un espacio de conversación pública y franca que provee el proceso de vistas de esta Comisión, no solamente para denunciar la ilegalidad y perversidad de la formulación y enfoque completo del RSA, sino para discutir formas de transformarlo totalmente, de manera que pueda ser exitoso y beneficioso para todas las partes, la AEE, sus bonistas y el pueblo de Puerto Rico. Alega que el pueblo de Puerto Rico merece una conversación

racional entre todas las partes: la JSF, Gobierno de Puerto Rico, bonistas y sociedad civil, que alcance soluciones políticamente viables y beneficiosas para todos a la multibillonaria deuda de la AEE.

SESA recurre a la Ley Núm. 17, que prohíbe específicamente los cargos o impuestos solares, al disponer en su Sección 3.4(d) que “[n]o se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores”. Comenta que la propuesta actual RSA estructura los pagos de la deuda de la AEE mediante un aumento tarifario permanente (“cargo de transición”), que inicia en 2.768 centavos por kWh, e incrementa hasta 4.552 centavos por kWh en 2044. El RSA dispone que este cobro puede ser hasta un 25% mayor. Dicho aumento sería adicional al aumento reciente de 16.8% aprobado al comienzo del presente año, asociado al costo de combustible (costos que según se ha aceptado por el propio Director Ejecutivo de la AEE, nunca bajarán, a menos que nuestro sistema se base en fuentes renovables). Se especifica que el RSA busca que los clientes paguen cerca de \$9B (solamente parte de la deuda de la AEE; no incluye aproximadamente \$3B en pensiones no financiadas y otras deudas) mediante tal “cargo de transición”; *no solamente por la electricidad que compran de la red, sino también por la electricidad autoproducida vía sus paneles solares* (concepto que se denomina eufemísticamente como “consumo bruto” en el RSA). Además, el RSA le impone a estos últimos la obligación de instalar, a su propio costo, un segundo metro para contabilizar su producción solar para facilitarle el recobro de los bonistas. SESA dispone que, en adición a ser ilegales, estos impuestos solares son perversos, injustos, regresivos y crueles.

Esta entidad pasa a señalar que el fundamento ideológico de los impuestos solares incluidos en el RSA es el temor de los bonistas *que no queden abonados para facturarles por la luz y que como consecuencia no puedan recobrar el repago de sus bonos*. SESA mantiene que este temor es infundado. En primer lugar, indica que, en Puerto Rico, los sistemas solares distribuidos interconectados a la red suman alrededor de 1% de la energía total, un número extremadamente pequeño. Asimismo, comunica que aun presumiendo el aumento de la penetración de estos sistemas en concordancia con la política pública establecida por la Ley Núm. 17, existe un dato poderosísimo que por sí

solo deberá frenar estas perversas propuestas y redirigir toda esta discusión hacia una resolución racional, basada en datos: **Las propias proyecciones certificadas de la JSF muestran que el incremento masivo en la demanda de energía debido al imparable crecimiento y penetración de vehículos eléctricos (EVs) superará con creces cualquier supuesta pérdida de facturación atribuible al aumento en penetración de energía solar distribuida.**

SESA expresa que en vez de concretarse la premisa de los bonistas antes señalada, lo que los estudios realmente pronostican es un aumento masivo de penetración de EVs que constituye una inusitada oportunidad de gran facturación eléctrica y ganancias para la utilidad pública y sus acreedores; y que independientemente, según los índices oficiales del Banco de Desarrollo Económico, aún sin EVs, las ventas de electricidad ya muestran aumentos medibles de 5.1% anuales, no caída en demanda, dato que también se ha reflejado en la prensa del país. Otro dato importante es el establecimiento de múltiples industrias en la Isla, que SESA observa, particularmente en el sector de energía solar y almacenamiento, el cual ya representa sobre \$500 millones anuales en la economía de Puerto Rico. Por lo cual, entiende que nuevas barreras como impuestos solares a uno de los sectores económicos más importantes y de más rápido crecimiento en la Isla, no tiene sentido alguno porque todo crecimiento económico implica nuevas ventas de kWh, lo cual debe alentarse, no obstaculizarse.

Tomando en cuenta lo previamente indicado, SESA recomienda a esta Comisión lo siguiente:

- *emitir un requerimiento de información al Departamento de Hacienda, debido a que esta agencia debe mantener récords históricos del aumento en autos eléctricos en la Isla, por estar a cargo de administrar la exención de arbitrios de importación que aplica a estos vehículos, la cual culminará cuando estos integren el 10% de la flota del país.*
- *auscultar la postura actual de AAFAF sobre el tema de impuestos solares en el RSA. SESA asevera que el Gobernador, desde su campaña primarista y como Primer Ejecutivo incumbente, ha sido reiteradamente claro en su oposición a*

los impuestos solares; pero no ha escuchado expresiones iguales al respecto de sus subalternos en la AAFAF, quienes laboran de cerca con la JSF en los diversos procesos de reestructuración de deuda. Esperarían que éstos no contradijesen al Gobernador.

- *rechazar el acuerdo actual (RSA) y enfocarse en soluciones a la deuda de la AEE, compatibles con la masiva cantidad de energía solar y eficiencia energética requerida por la Ley Núm. 17:*

- *Borrar el impuesto ilegal al sol.* Debe eliminarse todo cargo o impuesto solar, dado a que la propia JSF admite que es innecesario ante el aumento de EVs.
- *Utilizar los ahorros compartidos de la eficiencia energética.* Procede auscultar la inversión de fondos en medidas de eficiencia energética porque por cada dólar que se invierte en eficiencia energética, se liberan dos. Ese nuevo dinero liberado (llamado "ahorros compartidos") podría sumar hasta \$9 mil millones en 30 años, simplemente siguiendo la ley (Ley Núm. 17), que requiere un ahorro de energía del 30% para 2040, y también puede utilizarse como fuente de repago a los bonistas.
- *Respetar el rol único del regulador de energía independiente para establecer las tarifas eléctricas.* Éste es el Negociado de Energía (NEPR), que es la única entidad con autoridad legal para regular las tarifas, de conformidad con la legislación de Puerto Rico. Idealmente, es bajo el NEPR donde esta entidad, la JSF, los bonistas, y el Gobierno de Puerto Rico, junto a las demás partes y entidades interesadas, deben trabajar en soluciones tarifarias legalmente alcanzables y políticamente posibles.
- *Dejar de regalar electricidad.* Redoblar los esfuerzos de AEE/LUMA por cobrar cuentas pendientes, públicas y privadas, y racionalizar todos los subsidios innecesarios que puedan reformarse. Se requiere realizar ese trabajo, previo a imponerle nuevos cargos a la gente.
- *Requerir un proceso de discusión inclusivo y abierto.* Por primera vez, el presente proceso investigativo de la Comisión crea un espacio vital para la

La

discusión real, abierta, seria y pública de este tema; oportunidad que no se ha provisto a las partes interesadas en ninguno de los procesos fiscales de la JSF, incluyendo el de la AEE.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 818 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Puerto Rico atraviesa por momentos históricos y sin precedentes en nuestra historia. Desde la llegada de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) por virtud de la Ley PROMESA, han sido grandes los retos que ha tenido que asumir el país para poder llegar a una economía próspera. Entre la reestructuración de la deuda del país se encuentra la de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la cual, ha levantado grandes discusiones públicas entre todos los sectores del país y no es para menos, es la corporación pública que le brinda el servicio de energía eléctrica a millones de ciudadanos. Ante las grandes deficiencias en el servicio eléctrico y los aumentos en la factura de la luz miles de ciudadanos han optado por moverse a un sistema de energía solar para subsanar sus bolsillos que se han visto afectados por múltiples circunstancias y el aumento en el costo de vida.

En cuanto, a la deuda de la AEE muchos establecen la necesidad de auditar con el propósito de conocer en detalles la cantidad de deuda legítima a pagar y cuál vendría siendo una deuda ilegal o no asegurada por nuestra Constitución. Por tal razón, es imperativo que la asamblea legislativa busque soluciones a los problemas que afectan el bolsillo de millones de ciudadanos en nuestro país.

La búsqueda de un alivio económico y de un servicio de energía eficiente por parte de nuestros constituyentes que encuentran la solución al problema por medio de fuentes de energía renovables, no puede ser castigada por un cobro de cargo de transición energético, para el repago a los bonistas. Citando la exposición de motivos de la medida objeto de este informe, la imposición o adopción de un cargo de transición "...indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático."

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 818, **sin enmiendas**, para eliminar el cargo de transición energético.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Javier Aponte Dalmau**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 818**

22 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Coautores el señor Torres Berríos y la señora Hau*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

LEY

Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cargo de transición o según ha sido popularmente conocido "impuesto al sol" es un cargo especial dispuesto por la Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley 4-2016, que impondrán cargos directos a los consumidores que generan su propia electricidad y los cuales no estén de manera completa y permanente desconectados del sistema eléctrico estatal. Esta situación indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático.

Además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico provee para que el costo de energía eléctrica sea uno accesible y razonable para todos los puertorriqueños. Este cargo especial de transición energética, el cual nunca debió aprobarse, propone ser utilizado para el repago de los bonos nuevos, los cuales estarían asegurados por el flujo futuro de efectivo generado por la AEE y el cual se diseñó para aumentar escalonadamente. Indudablemente este cargo de transición energética es un impuesto adicional que lacera el bolsillo de nuestros ciudadanos y que obstaculiza que ese 3% de la generación eléctrica que actualmente proviene de fuentes renovables en Puerto Rico, aumente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa busca mediante la creación de la presente legislación, eliminar el cargo de transición energético impuesto por las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, y de la Ley 4-2016.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.— Esta ley se conocerá y podrá ser citada para todos los fines legales  
2 correspondientes como “Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición  
3 Energético en Puerto Rico”.

4 Sección 2.— Mediante la presente Ley se elimina y se prohíbe la imposición y  
5 cobro del cargo de transición energético dispuesto en la Ley 57-2014, según  
6 enmendada, y en la Ley 4-2016.

7 Sección 3.— Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 236

Informe Positivo

24 de junio de 2021

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 AM 8:12

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 236, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MBA*  
La R. C. del S. 236 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a priorizar y realizar todas las gestiones requeridas y necesarias para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión solicitó memorial al Municipio de Hormigueros, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, y al Departamento de la Vivienda.

- *Municipio de Hormigueros.*

El Municipio de Hormigueros compareció mediante memorial suscrito el 25 de marzo de 2022, por el señor Alcalde, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El señor Alcalde manifestó que el proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward es de suma importancia para Hormigueros y para los pueblos circundantes. El proyecto elimina la única luz de tránsito existente entre Mayagüez y Ponce. Por otro lado, como parte de ese

proyecto de construcción se expropiaron varias estructuras adyacentes, y el Municipio había solicitado que las mismas se demolieran pues actualmente se encuentran abandonadas en la entrada del barrio de mayor población de Hormigueros. El Municipio planteó que estas constituyen un peligro para la comunidad al convertirse en estorbos públicos.

Por último, le parece inverosímil al señor Alcalde que en estos días se esté discutiendo la conversión a expreso de la Carretera PR-22 de Hatillo a Aguadilla y aún «...llevamos esperando por más de diez años la construcción del último tramo de conversión a expreso de la Carretera PR-2».

Así las cosas, el Municipio de Hormigueros endosó la medida.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras.*

La DTOP y la Autoridad de Carreteras comparecieron en un mismo memorial, suscrito por la Secretaria de Transportación y Obras Públicas, la ing. Eileen M. Vélez Vega.

El DTOP manifestó que el proyecto está encaminado y que resta finalizar el documento de Reevaluación Ambiental para la concurrencia de la *Federal Highway Administration*. Por su parte, también expuso que el proyecto en referencia está incluido en la lista de los fondos CDBG-MIT.

Para la agencia el proyecto es de «...vital importancia para el impacto en la seguridad de los residentes y personas que a diario transitan por la PR-2 en el municipio de Hormigueros. Confiamos en la importancia de este proyecto para mejorar el bienestar de la infraestructura de Puerto Rico y su gente».

Por todo lo antes expuesto, el memorial concluye que lo ordenado en la medida, ya está siendo atendido por el DTOP y la ACT.

- *Departamento de la Vivienda.*

El Departamento de la Vivienda envió un memorial el 28 de marzo de 2022, suscrito por su Secretario, Lcdo. William Rodríguez.

El memorial elaboró un resumen de las facultades del Departamento, así como un resumen de los procesos y regulaciones vigentes sobre las solicitudes y transferencias de fondos *Community Development Block Grant (CDBG)*.

MBA

Por su parte, Vivienda destacó que, según la información recopilada por Vivienda, los proyectos de conversión a autopista de la PR-2, en sus diferentes tramos, fueron sugeridos por la ACT bajo el Programa CDBG-MIT. De hecho, de la información suministrada por Vivienda, el proyecto de conversión de la PR-2 a autopista en la intersección de Lavadero (PR-345) se encuentra en el listado de la ACT para la inyección de fondos CDBG-MIT. No obstante, Vivienda recalcó que esas iniciativas bajo la Cartera de Inversiones, y todo proyecto de infraestructura pública tiene que ser sometido y evaluado bajo el Programa de Mitigación en la infraestructura, una vez este comience a operar. En ese sentido, Vivienda indicó que, aunque reconocen los esfuerzos inherentes a la R. C. del S. 236, «...resulta importante insistir en los procesos estrictos relacionados con la selección de los proyectos de mitigación que serán financiados por el Programa CDBG-MIT. Según detallado previamente, las regulaciones federales requirieron que Vivienda elaborara un plan detallado sobre el uso que se dará a los fondos para mitigación».

A tales efectos, Vivienda explicó que es el Plan de Acción de HUD quien dirige finalmente la implementación del Programa CDBG-MIT, por lo que Vivienda viene obligado a adherirse a los requisitos en él definidos. En ese aspecto, incumplir con las regulaciones de HUD, nos dice Vivienda, podría resultar en la pérdida de los fondos de mitigación asignados a Puerto Rico o la restitución de alguna partida que sea desembolsada.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el año 2004, como parte de los preparativos para la conversión a expreso de la PR-2, de Ponce a Mayagüez, la Autoridad de Carreteras y Transportación comenzó las gestiones de expropiación enviando cartas a los residentes aledaños a la intersección de la PR-345, del barrio Lavadero de Hormigueros. En dichas cartas se explicaba a los propietarios la necesidad de un ensanche future de la Carretera PR-2 como parte de la Conversion a Expreso de esa avenida.

En diciembre del año 2009, el Municipio de Hormigueros envió una carta al ingeniero Rubén A. Hernandez Gregorat, entonces Secretario del DTOP, para conocer los detalles del nuevo calendario establecido para iniciar el Proyecto de Conversión a Expreso de la PR-2. Como cuestión de hecho, para esa época ya contaba con el diseño, se habían hecho todas las adquisiciones y se comenzaba el proceso de subasta.

Sin embargo, el Municipio tuvo que comunicarse nuevamente con DTOP en octubre del año 2010, para expresar su preocupación sobre el estado de

MBA

abandono de las estructuras y solares expropiados y el peligro que representan para la comunidad. En esa carta hicimos referencia a nuestra intención de declarar esas propiedades como estorbo público.

En noviembre del año 2011, el Municipio de Hormigueros envió otra comunicación al ingeniero Harold Cortés Laclaustra, Director Auxiliar para Infraestructura del DTOP, para conocer cuando se subastaría el proyecto de conversión a expreso de la PR-2 en Hormigueros. Esa información era necesaria para que el Municipio pudiera realizar sus proyecciones de trabajos municipales en esa comunidad, que es el barrio de mayor población en ese municipio. En febrero del año 2012, el ayuntamiento hormiguereño le envió otra comunicación al ingeniero Cortés Laclaustra, en referencia al mismo proyecto y a los proyectos aledaños de los elevados.

En enero del año 2013, tras el cambio de administración, el Municipio se comunicó con el ingeniero Miguel Torres, quien fungía como el nuevo Director Auxiliar para Infraestructura del DTOP. En dicha carta solicitaban conocer el estatus del Proyecto de Conversión a Expreso de la PR-2 en jurisdicción de Hormigueros y cuándo se subastaría.

Posteriormente, el 13 de febrero del 2013, en una reunión llevada a cabo en la Oficina del Representante del entonces representante, Hon. Carlos A. Bianchi Angleró, el Secretario del DTOP acordó con el Municipio de Hormigueros programar nuevamente el Proyecto y completar los trabajos de iluminación que habían quedado inconclusos en los tramos de los elevados. No obstante, los trabajos tampoco se materializaron.

En noviembre del año 2019, el Municipio volvió a comunicarse con el DTOP, esta vez bajo la administración del Ingeniero Carlos Contreras Aponte, para conocer el estatus del Proyecto de Conversión a Expreso de la PR-2 en Lavadero, Hormigueros. En la carta le notificaron que, —según los datos del Programa de Mejoras Estatal de Transportación (*Statewide Transportation Improvement Program*- STIP, por sus siglas en inglés)— el proyecto tenía vigencia desde el año fiscal 2012-13 y se ha estado posponiendo desde entonces. En el STIP 2019-2022 estaba programado para subasta y construcción en el año 2020.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase, *Statewide Transportation Improvement Program (STIP) Government of Puerto Rico Puerto Rico Department of Transportation and Public Works Puerto Rico Highway and Transportation Authority - Fiscal Year 2019-2022*, p. 123, [STIP-2019-2022-Amendment 1-AdministrativeModification1-septeiembre-2020.pdf \(pr.gov\)](#) (Último día revisado, 14 de junio de 2022)

Finalmente, en el año 2021, bajo la administración de la actual Secretaria de DTOP, la ingeniera Eileen Velez Vega, el Municipio volvió a su peregrinar anual, solicitando información acerca del Proyecto de Conversion a Expreso de la PR-2 en Lavadero, Hormigueros. No obstante, la ultima enmienda administrativa había atrasado nuevamente el proyecto para el 2021.

El 19 de mayo del año 2021, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, presidida por la suscribiente, senadora Migdalia González Arroyo, convocó a una vista ocular en donde estuvo presente la Secretaria del DTOP, ingeniera Velez Vega, la ingeniera Ivelisse Perez Márquez, Directora Regional de la Autoridad de Carreteras y Transportación, la ingeniera Luz Roldán Sotomayor, Directora Regional del DTOP, integrantes de la Legislatura Municipal de Hormigueros y el señor alcalde, Hon. Pedro García Figueroa.

En la vista ocular se destacó que el proyecto es de suma importancia para Hormigueros y para la región oeste y suroeste, ya que elimina la única luz de tránsito existente entre Mayagüez y Ponce. También surgió la preocupación de las estructuras abandonadas en la entrada del barrio Lavadero, que es el de mayor población. Esas estructuras constituyen un peligro para la comunidad convirtiéndose en estorbos públicos. En esa vista ocular, la Secretaria Velez Vega, indicó que el Proyecto estaba encaminado y que este se realizaría con fondos provenientes de CDBG. La Secretaria también expresó que las demoliciones de las estructuras podían realizarse mucho antes de que los fondos CDBG se aprobaran y comenzaran a construir.

La Comisión toma conocimiento de todas y cada una de las gestiones que tanto el Municipio de Hormigueros como los legisladores y legisladoras del Distrito Mayagüez-Aguadilla, han realizado desde el 2012, para que el proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward finalmente se comience. La manera en que distintas administraciones han abordado el tema es sumamente decepcionante para la ciudadanía del área Oeste del País. La Región, y especialmente Hormigueros, lleva veinte años esperando para que los trabajos cerca de Lavadero comiencen. Peor aún, las propiedades que expropiaron como parte de ese proyecto, están abandonadas y se han tornado en estorbos públicos para la ciudadanía que colocan en riesgo la salud y la seguridad pública de los vecinos del barrio Lavadero. La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, puede afirmar que en el día de la vista ocular celebrada la Secretaria del DTOP manifestó que la demolición de las estructuras podía adelantarse sin necesidad de la aprobación de los fondos CDBG. Sin embargo, al día de hoy, no ha sucedido ni lo uno ni lo otro.

MSA

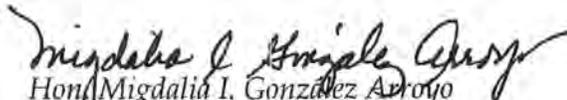
Así las cosas, la medida bajo estudio tiene la intención de ordenar al DTOP y a la Autoridad de Carreteras a que priorice dicho proyecto y proceda a demoler las estructuras expropiadas. La demolición de las estructuras, —por ser un asunto de seguridad y salud pública— deberá realizarse en un término de sesenta (60) días contado desde que entre en vigor la resolución conjunta bajo análisis.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Positivo de la R. C. del S. 236*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
Hon. Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Oeste

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 236

24 de febrero de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

*MMA*  
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a ~~realizar~~ priorice y realice todas las gestiones requeridas y necesarias para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Hormigueros, lleva varios años reclamando la construcción y finalización del Proyecto Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward, proyecto que según los datos de los STIP y TIPS tiene vigencia desde el año fiscal 2012-13 y el mismo se ha estado posponiendo año tras año. Esto incide principalmente en la seguridad de los residentes y ciudadanos, ya que como parte del proyecto, se expropiaron varias propiedades y las mismas se encuentran abandonadas siendo un riesgo para la salud pública.

Como parte de las ~~Gestiones~~ gestiones legislativas, ~~realizadas por esta servidora en función de Presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste y Senadora del Distrito Mayagüez-Aguadilla,~~ realizamos se llevó a cabo una vista ocular el 19 de mayo de 2021, donde asistió la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras

Públicas, la Ing. Eileen Vega, el Alcalde de Hormigueros, Hon. Pedro García, Hon. Nannette Loperena Ortiz, Presidenta de la Legislatura Municipal de Hormigueros y miembros de la Legislatura Municipal de Hormigueros, la Ing. Ivelisse Pérez Márquez, Directora Regional de Autoridad de Carreteras y Transportación, Región Oeste y la Ing. Luz Roldán Sotomayor, Directora Regional DTOP Mayagüez. ~~En dicha vista, las ingenieras Roldán Sotomayor y Pérez Márquez, no conocían los datos actualizados de dicho proyecto. Posteriormente, se integró la~~ La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez, indicó que dicho proyecto se iba a realizar con fondos CDBG-DR.

Expuesto lo anterior, ~~se le~~ la presente resolución conjunta ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, *WMA* tomar todas las medidas requeridas para cumplir con su deber ministerial, y culminar dicho proyecto en el Municipio de Hormigueros.

Es meritorio señalar que las agencias antes mencionadas tienen la obligación de mantener las carreteras del País de la isla en buen estado y con ello finalizar los proyectos de mejoras iniciados. ~~Por disposición de ley, están supuestos a vigilar todas las obras públicas. De lo anterior, se desprende que el~~ Así las cosas, ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Por tal razón, ~~el Senado de Puerto Rico~~ esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se atienda de manera inmediata este proyecto, ya que el mismo tiene un impacto en la seguridad de los residentes y los que transitan por la ~~carretera #2~~ Carretera PR-2, en la jurisdicción de Hormigueros.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
- 2 Autoridad de Carreteras a realizar y priorizar todas las gestiones requeridas para la

1 construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2  
2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros.

3 Las acciones ordenadas incluyen cumplir de manera prioritaria con todos los requerimientos  
4 reglamentarios del Departamento de la Vivienda, y por ende del Departamento de Vivienda de  
5 los Estados Unidos (HUD), para que los fondos CDBG-MIT, o cualquier otros, puedan ser  
6 transferidos y utilizados en el proyecto.

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad  
8 de Carreteras a que, —en un término de sesenta (60) días desde que entre en vigor esta  
9 resolución conjunta— demuelan las estructuras expropiadas para el Proyecto A-20048  
10 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward, que se encuentran  
11 abandonadas.

12 Sección 2 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad  
13 de Carreteras remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe  
14 sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los  
15 primeros ~~quince (15)~~ noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta.  
16 Posteriormente, remitirán informes ~~mensuales~~ trimestrales a ambas secretarías, hasta en  
17 tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente  
18 Resolución Conjunta.

19 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
20 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 340**

**INFORME PARCIAL**

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN 22 PM 6:23

~~16 de mayo~~ de 2022

23 junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 340**, tiene a bien someter este Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La R. del S. 340 ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico:

...realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la "Environmental Protection Agency" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los "Mercury & Air Toxic Standards" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la R. del S. 340 comienza resaltando la complejidad del sistema energético de Puerto Rico, y la incertidumbre sobre su futuro, esto a pesar de haber sido en el pasado el proyecto de infraestructura más importante para el desarrollo económico del país. También señala que la Ley Núm. 120-2018, según

enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", creó un marco regulatorio para disponer y transferir a un operador privado los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto a los aspectos de servicio al cliente, relaciones públicas y, de igual forma, la administración, operación y mantenimiento del sistema de Transmisión y Distribución (T&D).

Prosigue la declaración de propósitos recordando que, el 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy, LLC (LUMA), disponiendo por 15 años la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública, cuya inversión aproximada será de más de \$1,500 millones.

No obstante, se aclara que como el contrato establece que la AEE retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución, y que también continuará al mando del sistema de generación, las funciones operacionales de LUMA dependen directamente de las funciones generadoras que aún la AEE tiene en su haber.

La mayor parte de la energía que produce la AEE se genera en cuatro centrales principales: Costa Sur, Complejo Aguirre, San Juan (Termoeléctrica y Combinado) y Palo Seco. Aproximadamente, el 70 por ciento de la producción depende del petróleo. Asimismo, la AEE opera sistemas hidroeléctricos que comenzaron a construirse hace más de 100 años como parte de una red que incluía 20 plantas alimentadas de 15 embalses en la zona montañosa de la Isla.

Así las cosas, se aduce que el tema de la generación ha estado en el ojo público, ya que los múltiples apagones, e interrupciones en servicio de energía -llamados relevos de carga- se dan en un contexto de deficiencia en generación de energía. Según múltiples voces del sector energético, la razón de los apagones (al menos los que dieron paso a la R. del S. 340 hace poco más de ocho meses) es que la AEE no podía generar la energía suficiente para cubrir la demanda, sobre todo en los calurosos meses de verano. Se indica que la generación es limitada porque las plantas no pueden operar a capacidad debido a las restricciones existentes que la EPA le ha impuesto a la corporación pública por violaciones a la Ley Federal de Aire Limpio.

A tales efectos, la Asamblea Legislativa, ejecutando su amplio poder investigativo, se dispuso a realizar un exhaustivo estudio sobre el estado del sistema de generación de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a los requisitos de la EPA y cualquier otra agencia reguladora.

## HALLAZGOS

Para fines de la investigación ordenada, la Comisión recibió dos (2) memoriales de parte de las siguientes entidades: Autoridad de Energía Eléctrica y Negociado de

Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. A continuación, se detallan los mismos:

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)**

El Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Josué A. Colón Ortiz, compareció en representación de esa corporación pública mediante un memorial explicativo fechado el 7 de abril del corriente y atendió, primeramente, el alza en la facturación por concepto de ajuste por compra de combustible. Sobre este particular señaló que, por virtud de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", se le confirió jurisdicción primaria exclusiva al Negociado de Energía de Puerto Rico (el Negociado) para, entre otras cosas, la aprobación de tarifas y cargos que cobran las compañías de energía en relación al servicio eléctrico. Así, el Negociado, cada tres meses, lleva a cabo la evaluación y reconciliación de los factores por concepto de compra de energía y ajuste por combustible. En adición, señalan que, desde el 1ro. de junio de 2021, corresponde al consorcio LUMA Energy realizar y presentar ante el Negociado los cómputos a evaluarse trimestralmente, por lo que el rol de la AEE se limita a proveerle al operador privado información relacionada con el combustible utilizado por las unidades generatrices, su costo y las proyecciones por ambos conceptos.

En su exposición, el Director Ejecutivo expuso que, en la reconciliación trimestral más reciente, el costo del combustible fue un factor determinante en el alza de la factura eléctrica, y lo atribuyó en parte, a la inestabilidad de los mercados internacionales debido al conflicto entre Rusia y Ucrania. También sostuvo que el mayor impacto se sufrió en el diésel, especialmente en el de bajo contenido de azufre, que es el que comúnmente utilizan los sistemas de transportación y, en menor grado, la generación de energía eléctrica. Sin embargo, añadió que incluso el diésel que mayormente se utiliza en las unidades generatrices se vio afectado, aumentando de \$100 el barril en diciembre, a \$164 aproximadamente al 7 de abril, es decir, un aumento de 39%.

El efecto en cadena que trae consigo el alto precio del diésel, también ha afectado la disponibilidad y precios del Bunker C, debido al incremento en su uso. En adición, apunta a que el hecho de que las marinas mercantes utilicen diésel con el mismo contenido de azufre que las generatrices (0.5%), incrementa su demanda y encarece el costo. Este tipo de diésel costaba en diciembre \$85 el barril y cuatro meses después se situaba en \$132, un incremento del 36%.

Sobre el gas natural, señala que, aunque ha habido incrementos variados a través del mismo periodo, no han sido tan significativos como los del diésel o el Bunker C. De hecho, el aumento del precio en términos porcentuales del gas natural entre diciembre y abril es casi nulo, por lo que la AEE ha tratado de mantener sus operaciones utilizando este recurso la mayor parte del tiempo.

El Director sostiene que el reto mayor de la AEE, a corto y mediano plazo, es la disponibilidad y costo del diésel y buscar una solución al problema de la limitación al gas natural en Costa Sur, ya que con la limitación impuesta por la Federal Energy Regulatory Commission, solo puede usarse el 65% de la capacidad del tanque, lo que impacta la logística para la entrega del producto. Añade que el conflicto en Ucrania no permite que el panorama de los mercados sea claro, por lo que debe haber una planificación adecuada en la compra del combustible y en el pago de facturas, para mantener la salud financiera y el suministro de energía a los clientes en el menor costo posible.

En adición al tema del precio del crudo, se alega que, por los pasados seis meses, la AEE ha hecho reparaciones en las centrales generatrices para maximizar el uso del mismo y mitigar el impacto del alza en los precios. También han solicitado ajustes a las compañías proveedoras de gas natural, Fortress Energy y Naturgy, por la diferencia en el costo del combustible que la Autoridad ha tenido que utilizar como resultado de las limitaciones en el suministro del gas natural a las centrales San Juan y Costa Sur. Así, dijo que los ahorros que logren gracias a estas reclamaciones, serán transferidos a los consumidores.

El otro tema que la AEE atendió en su memorial explicativo lo es el desplazamiento de la generación a fuentes de energía renovable. Sobre este asunto se señaló que la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", creada para la planificación integrada de recursos mediante la Ley Núm. 57-2014, *supra*, amplió el enfoque de integración de energía renovable, conservación de energía y eficiencia energética. Así, se aumentó el portafolio de energía renovable a un mínimo de 20% para el 2022, 40% para 2025, 60% para 2040 y el 100% para 2050, y supone una meta de eficiencia energética de 30% para 2040. Este mandato legislativo representa una de las transiciones a energía renovable más agresivas a nivel mundial.

Por otro lado, indican que el 24 de agosto de 2020, el Negociado aprobó la Resolución Final y Orden del Plan Integrado de Recursos (PIR). Con esa resolución se ordenó un Plan de Acción Modificado y se le requirió a la AEE adquirir al menos 40% de producción de energía con fuentes renovables conectadas al sistema de transmisión y distribución para el año 2025. También le exigió desarrollar un proceso competitivo para adquirir generación con energía renovable y almacenamiento con unos mínimos requeridos que representarían una capacidad acumulada de 3,750 MW y 1,500 MW, respectivamente.

Respondiendo a esta política pública, según informa el Director Ejecutivo, el 22 de febrero de 2021, la Autoridad publicó el proceso de solicitud de propuestas (RFP, en inglés) 112648 para Recursos de Generación con Energía Renovable y Almacenamiento de Energía para el Tramo 1, y recibieron 65 propuestas iniciales que representan 1,440 MW de energía renovable, 1,150 MW de almacenamiento de energía y 182 MW de

plantas virtuales de energía. Un comité evaluador consideró cada propuesta y seleccionó para la Fase II aquellas que cumplieron con los requisitos mínimos. LUMA entonces llevó a cabo el estudio de viabilidad y estimado de costos de interconexión y mejoras al sistema, y la Autoridad realizó también una evaluación. Luego de evaluar las ofertas, la Autoridad presentó ante el Negociado dos mociones el 16 y 23 de diciembre de 2021 sobre el Tramo 1 y anunció la contratación de 844.8 MW de energía renovable solar y 220 MW de recursos de almacenamiento de energía. Se estima que estos proyectos estarían terminados para finales de mayo de 2022.

Con relación a los acuerdos de operación y compra de energía, el Negociado les aprobó los 18 que fueron recomendados por el Comité de la Autoridad, y el 25 de marzo de 2022, la Junta de Supervisión Fiscal los aprobó preliminarmente, con la condición de que los radicarán nuevamente ante este organismo y ante el Negociado para su aprobación final. Eventualmente, se firmarían los contratos que sean más favorables para los consumidores.

En cuanto al Tramo 2, la AEE presentó al Negociado un borrador para el RFP el 15 de octubre de 2021, pero el 29 de octubre este informó mediante una Resolución y Orden que contrataría un coordinador independiente para hacerse cargo del RSP de este Tramo. La AEE entonces le solicitó al Negociado que estableciera los roles y responsabilidades del Coordinador Independiente y la Autoridad. El Negociado así lo hizo el 27 de enero de 2022. El Coordinador Independiente contratado fue *Action Group*. Sin embargo, en la Resolución y Orden de 27 de enero, no se establecieron los deberes ni responsabilidades de la Autoridad o Luma.

Como parte de la referida Resolución y Orden se llevó a cabo un seminario virtual con el coordinador independiente el 28 de enero de 2022 para explicar el proceso de adquisición del Tramo 2 y allí se dijo, según alega el Director Ejecutivo en su memorial, que el Negociado no había definido todavía la participación de la Autoridad.

Finalmente, se aduce que la Autoridad continuó presentando mociones para que el Negociado establezca las funciones y responsabilidades de la corporación pública, así como una reunión presencial para discutir ese asunto, pero hasta la fecha del memorial ante esta Comisión, ello no había sucedido.

En cuanto al estatus de los proyectos hidroeléctricos, se informó que hay un total de 20 proyectos con una inversión total de \$1,547.38 millones en fondos federales 404 y 428, de los cuales 4 ya se encuentran en fase de diseño y especificaciones técnicas y 6 se encuentran en el proceso de selección de firmas de ingeniería. La tabla a continuación detalla estos proyectos.

Proyecto	Financiación	% de Terminación	Estado	Costo Estimado (en millones)
Represa de Patillas	404	30%	Diseño	558.00
Sistema de Alerta Temprana	404	30%	Especificaciones técnicas	100.00
Sistema Hidroeléctrico Río Blanco	428	35%	Diseño	48.10
Sistema Hidroeléctrico Toro Negro	428	20%	Especificaciones técnicas	15.22
Represa de Guajataca - Reparaciones	428	0%	Selección de Firmas	566.00
Reparaciones Menores a Represas	428	0%	Selección de Firmas	3.37
Canales de Irrigación Costa Sur	428	0%	Selección de Firmas	32.20
Canales de Irrigación Isabela	428	0%	Selección de Firmas	15.00
Canales de Irrigación Valle de Lajas	428	0%	Selección de Firmas	15.00
Sistema Hidroeléctrico Caonillas 1	428	0%	Selección de Firmas	4.58
Reserva Dos Bocas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	58.25
Reserva Garzas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	1.53
Reserva Guajataca - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	18.99
Reserva Guayabal - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	7.75
Reserva Guayo - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	21.01
Reserva Guerrero - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	0.02
Reserva Locos - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	2.73
Reserva Lucchetti - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	35.81
Reserva Guineo - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	1.25
Reserva Matrullas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	3.08

En lo que se refiere a proyectos de reparación de unidades generatrices con fondos federales 428, al 22 de abril de 2022, los costos estimados son los siguientes:

Planta de Energía	Proyectos por Contratarse o ya Contratados	Costo Estimado (en millones de dólares)
Aguirre	7	17.66
Costa Sur	5	14.30
San Juan	13	28.18
Palo Seco	2	3.02
Cambalache	2	13.04
Mayaguez	1	18.30
Estaciones Remotas	0	0.00
Contratos de Apoyo División de Ingeniería	11	12.84

De otra parte, los sistemas de generación con fondos CDBG-DR, en específico, el Reacondicionamiento de la Flota de Turbinas Hidroeléctricas, cuentan con una inversión total de \$300.00 millones.

### Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (Negociado)

En su memorial a la Comisión informante, el Negociado recordó que fue creado mediante la Ley Núm. 57, *supra*, y que luego de la aprobación de la Ley Núm. 211-2018, según enmendada, "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", se consolidó bajo esta para fines administrativos.

El Negociado es un ente independiente especializado, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Tiene el deber y el poder de implementar reglamentos y acciones para garantizar la confiabilidad y razonabilidad en las tarifas del servicio eléctrico y establecer guías, estándares y procesos para que la AEE, su sucesora o el contratante, lleven a cabo la compra de energía o para que modernicen las plantas generadoras de energía.

En cuanto a las solicitudes requeridas por la R. del S. 340 al alza en la facturación por concepto de ajuste por compra de combustible, aducen que su ley orgánica les

faculta para fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico por cualquier proveedor, así como para lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos, y controlar la volatilidad del precio de la energía eléctrica. A base de esos poderes, aprobó la Tarifa Permanente de la Autoridad el 10 de enero de 2017. Esta tarifa se compone de una base fija y otros componentes variables, mediante los cuales se recuperan ciertos costos incurridos para proveer el servicio, tales como la compra de combustible, energía y subsidios.

Desde mayo de 2019, la Autoridad (ahora LUMA), le ha presentado trimestralmente al Negociado para evaluar los factores propuestos para las Cláusulas de Ajuste y su consecuente aprobación y/o modificación. Estos factores no son parte de la tarifa permanente. Los factores que se reconcilian trimestralmente se refieren al ajuste por combustible, ajuste por compra de energía, subsidio de combustible. Los que se reconcilian anualmente son: ajuste de costo de la CELI, subsidio de interés social, demás subvenciones y la cláusula de eficiencia energética (diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética, que aún no se ha implementado).

El Negociado entonces hace su evaluación para determinar la diferencia entre la facturación y los costos reales. Si estos últimos son menores a la facturación de los clientes, les corresponde un crédito para el próximo trimestre, y si son mayores, la Autoridad (LUMA), recupera la diferencia en ese mismo periodo. Se alega que, desde su implementación, ha habido tanto incrementos como reducciones en las tarifas, pero todo es parte de la evaluación de los factores propuestos y se tramita como uno de los componentes del proceso establecido en la Tarifa Permanente en el 2017. De manera que no se trata de un procedimiento para establecer una nueva tarifa, ya que cualquier aumento requeriría comenzar un proceso adjudicativo, con vistas públicas y participación ciudadana.

Se alega que, para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y energía para el trimestre de abril a junio de este año, LUMA utilizó un modelo de producción que simula el despacho económico de las generadoras, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala. Así, el proveedor utilizó proyecciones de costos para dicho periodo basadas en un análisis de la Autoridad, mientras que esta última proveyó los archivos y documentos en que se basó tal análisis. Basado en ello, el Negociado determinó que el modelo utilizado por LUMA para estimar el costo del combustible y la compra de energía fue apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica.

También se determinó que el estimado de costos por tipo de combustible utilizado como entrada a la referida simulación fue consistente con los precios proyectados del mercado y los contratos de compra de combustible.

El otro asunto atendido por el Negociado en su memorial lo es el estado del desplazamiento de la generación a fuentes de energía renovable. Sobre este asunto, se

señala que el 24 de agosto de 2020 se aprobó un Plan Integrado de Recuso de la Autoridad de Energía Eléctrica (PIR), donde se estableció un itinerario con las cuantías mínimas en recursos de energía renovable y almacenamiento con baterías que la Autoridad tiene que obtener mediante solicitud de propuestas. El PIR incluye 6 tramos para adquirir las cuantías mínimas que totalicen 3,750 MW de energía renovable y 1,500 MW de almacenamiento.

Tal y como lo señaló el Director Ejecutivo de la Autoridad, el Negociado y la Junta de Control Fiscal han aprobado 18 proyectos de energía fotovoltaica que totalizan 844.42 MW de capacidad, mientras que esperan aprobar 4 proyectos adicionales entre baterías de almacenamiento y *virtual power plants* con capacidad de 250 MW. Todo esto es parte del Tramo de Adquisición 1. En cuanto a los 5 tramos restantes, se publicó un itinerario actualizado con fecha de aprobación comercial de 24 meses luego de la aprobación del Tribunal en el proceso de quiebras.

En cuanto a proyectos futuros de generación, el Negociado le aprobó a la Autoridad comenzar trabajos hasta un máximo de \$5 millones para estudios preliminares dirigidos al desarrollo de energía renovable en Palo Seco.

En lo concerniente a proyectos futuros hidroeléctricos, el Negociado señala haber contratado a un consultor para analizar el potencial de energía hidroeléctrica y almacenamiento mediante bombeo en Puerto Rico. Ello incluye la evaluación de las instalaciones existentes que requieran mejoras, y determinar dónde este tipo de almacenamiento de energía es más económicamente viable. El informe del análisis debería estar disponible para finales de mayo de 2022.

Sobre el cumplimiento con MATS Y SO2 NAAQS, el Negociado entiende que un número sustancial de recursos de energía renovable y de baterías de almacenamiento debería estar disponible para finales de 2025. Por ello, la Autoridad debe retirar, de acuerdo al PIR aprobado, las unidades más antiguas que queman combustibles fósiles. También se aprobó el retiro de varias unidades con turbinas de gas en Palo Seco y Aguirre que la Environmental Protection Agency (EPA) ha determinado que son zonas de incumplimiento. Si ello se hace entre 2021 y 2025, en conjunto con la integración de proyectos de energía renovable, se cumpliría de manera significativa con los estándares nacionales de calidad del aire.

Por último, el Negociado señala que han aprobado 311 proyectos para que LUMA y la Autoridad le presenten a FEMA, de manera que puedan recibir reembolsos. La siguiente tabla representa el total aprobado para los distintos tipos de proyectos.

Tipos de Proyectos	Millones
Transmisión	\$ 2,356.47
Distribución	\$ 3,347.31
Generación	\$ 453.75
Subestaciones	\$ 840.97
Represas e hidroeléctricas	\$ 1,518.74
Edificios	\$ 124.08
Ambiental	\$ 15.13
IT/Telecom	\$ 1,139.00
<b>Total Aprobado</b>	<b>\$ 9,795.45</b>

### CONCLUSIONES

Desde que en el año 1893 se instaló el primer sistema de alumbrado eléctrico en Villalba, hasta la creación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales en 1941, rebautizada como Autoridad de Energía Eléctrica en 1979, esta corporación pública representó uno de los proyectos de infraestructura más importantes y emblemáticos de Puerto Rico. Desde sus inicios, esta estuvo a cargo de las actividades de generación, transmisión y distribución del servicio en la Isla. Sin embargo, la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía sujeta al vaivén de los precios de este recurso, la ineficiencia de las generadoras existentes debido a la antigüedad de su tecnología, el incumplimiento con las normas y estándares tanto estatales como federales, una red sumamente débil puesta en evidencia por las fuerzas de la naturaleza, y la exorbitante deuda acumulada, entre otros factores, provocaron que esta Asamblea Legislativa asumiera la colosal tarea de solventar estos problemas.

Con el objetivo de mejorar las cosas, se aprobó legislación para atender algunos de estos síntomas. Así, se crearon la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), entre otros. Además, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado incrementar el uso de energía renovable para equipararlo a las tendencias modernas. No obstante, los problemas continuaron acumulándose y, para colmo de males, dos poderosos huracanes tiraron al suelo casi 100 años de trabajo arduo por llevar el sistema eléctrico a cada rincón del país.

A raíz de lo anterior, mediante la aprobación de la Ley Núm. 120-2018, *supra*, se tomó la decisión de transformar el sistema disponiendo y transfiriendo los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad a un operador privado, mientras que esta mantendría la titularidad y las actividades de generación de energía. Posteriormente, se aprobó la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" de 2019 para, entre otras cosas, establecer la política pública energética de Puerto Rico a los fines de crear los parámetros que guiarían a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para toda clase de consumidores.

Así las cosas, el nuevo operador, LUMA Energy, comenzó operaciones el 1ro. de junio de 2021. Desde entonces, se ha tratado de cumplir con el objetivo de transformar el sistema eléctrico y emprender el cambio gradual hacia una menor dependencia del petróleo. Sin embargo, hasta el momento, la meta de reducir lo que pagan los clientes en su factura eléctrica no se ha cumplido. La Autoridad atribuye la razón a que el costo del combustible ha sido un factor determinante debido a la inestabilidad de los mercados internacionales.

El Negociado, por su parte, alega que el modelo utilizado por LUMA para estimar el costo del combustible y la compra de energía ha sido apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica, razón por la cual parecen justificar los aumentos.

Es precisamente la dependencia del petróleo esa espada de Damocles que persiste sobre los consumidores. Por eso es que la transformación del sistema hacia la energía renovable, que no dependa de los especuladores del mercado internacional, es hoy más apremiante que nunca. De lo contrario, el reflejo de la ineficiencia lo continuaremos viendo en las facturas cada mes.

La Asamblea Legislativa dio un mandato claro, tanto al operador privado como a la Autoridad de Energía Eléctrica para que el sistema se transformara, de manera que el consumidor pagara menos por el servicio eléctrico. Para ello estableció una política pública clara y agresiva con el fin de convertir el sistema de uno dependiente del petróleo, a uno basado en energías renovables, limpio y eficiente. Al Negociado de Energía le dio la tarea de servir como componente clave para que, mediante la reglamentación y supervisión, velara por el cumplimiento con la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, al día de hoy, la factura de la luz es más cara y los apagones suceden con una frecuencia insostenible.

Por todo lo anterior, se requiere que se aceleren los proyectos de transformación del sistema hacia uno que dependa cada vez menos de los combustibles fósiles. Para ello es necesario que los actores antes descritos continúen rindiendo cuentas ante esta Asamblea Legislativa por lo que han hecho hasta ahora y por la continuación de los trabajos. Como cuestión de hecho, en su memorial, la AEE dijo que los trabajos contratados para el Tramo 1 conducentes a 844.8 MW de energía renovable solar, y 220 MW de recursos de almacenamiento de energía, estarían terminados para finales de mayo de 2022. Por tal razón, este cuerpo legislativo debe cerciorarse de que ese plazo se cumplirá.

Esta Comisión continuará con la fiscalización hasta que alcancemos la transformación total del sistema de energía eléctrica, de manera que este sirva eficiente y costo efectivamente al Pueblo de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo su Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 340**.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Aponte Dalmáu', written in a cursive style.

**Hon. Javier Aponte Dalmáu**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 340

17 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

71511  
Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la "Environmental Protection Agency" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los "Mercury & Air Toxic Standards" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y "LUMA Energy, LLC.", y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema y la infraestructura energética de Puerto Rico es compleja y su historial está caracterizada en glorias pasadas y pesadillas presentes. Tal vez lo que fue en un pasado el proyecto de infraestructura más importante para el desarrollo económico de Puerto Rico, es hoy en día una corporación pública con un futuro incierto, con una deuda exorbitante y con deficiente operación. La Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto

Rico", creó un marco regulatorio para disponer y transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto aspectos de servicio al cliente, relaciones públicas y de igual forma la administración, operación y mantenimiento del sistema de Trasmisión y Distribución (T&D).

Así las cosas, el 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio "LUMA Energy, LLC." (LUMA), disponiendo por quince años la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública. Según sus cláusulas, durante el primer año de transición la AEE pagará a LUMA una compensación por cerca de sesenta (\$60) millones anuales, en adición a la facturación por hora de sus trabajadores. Posteriormente, la corporación pagará una compensación de setenta (\$70) millones, la cual aumentará progresivamente hasta alcanzar unos ciento cinco (\$105) millones anuales. Además, se pagará un incentivo por desempeño de trece (\$13) millones al año, que podría alcanzar los veinte (\$20) millones al cabo del primer cuatrienio de vigencia. A grandes rasgos, la contratación con LUMA conllevará una inversión aproximada de más de mil quinientos (\$1,500) millones.

*MSH*  
 Ahora bien, el contrato establece de forma clara que la AEE retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución, y que también continuará al mando del sistema de generación. La titularidad del sistema eléctrico y sus activos está expresamente en el contrato que rige la relación LUMA-AEE y la AAPP. En el párrafo introductorio, para efectos hermenéuticos se establece que "the Puerto Rico Electric Power Authority ("Owner"), a public corporation and governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico." En esa dirección de igual forma el mismo párrafo identifica a LUMA "as the Operator". De igual forma, la Sección 3.1 del contrato establece que "[t]he T&D System [Sistema de transmisión y distribución de energía] is and shall be owned by Owner throughout the Term, and Operator shall have no ownership interest therein."

Por cuanto, el Sistema de transmisión y distribución de energía que opera LUMA, está sujeto a la titularidad pública de la AEE, y su función depende

directamente de la función operativa de generación que aún la AEE tiene en su haber. La mayor parte de la energía que produce la AEE se genera en cuatro (4) centrales principales: Costa Sur, Complejo Aguirre, San Juan (Termoeléctrica y Combinado) y Palo Seco. Aproximadamente el setenta (70) por ciento de la producción es por petróleo. De igual forma, la AEE opera sistemas hidroeléctricos alimentados de aguas provenientes de embalses a través de Puerto Rico. Estos sistemas fueron construidos comenzando en 1913 como parte de una red que incluía veinte (20) plantas hidroeléctricas alimentadas de quince (15) embalses en la zona montañosa del país, de la Isla.

En días recientes, el tema de la generación ha estado en el ojo público, ya que los múltiples apagones, e interrupciones en servicio de energía -llamados relevos de carga- se dan en un contexto de deficiencia en generación de energía. Según múltiples voces del sector energético, la razón de los apagones diarios es que la AEE al momento no puede generar la energía suficiente para cubrir la demanda del país, de la Isla, que suele ser mayor en estos calurosos meses de verano. Esta generación es limitada, ya que las plantas no operan a capacidad por las restricciones existentes que la EPA ha impuesto a la AEE, por violaciones a la Ley Federal de Aire Limpio ("Clean Air Act").

Ante esta problemática es necesario que esta Asamblea Legislativa, ejecutando su amplio poder investigativo, pueda realizar un exhaustivo estudio del estado del sistema de generación bajo la AEE, incluyendo, pero sin limitarse a los requisitos de la EPA y cualquier otra agencia reguladora.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del
- 2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación,
- 4 capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera
- 5 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que

1 operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo  
2 o forma de generar energía, independiente esté en servicio o no. De igual forma,  
3 auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con los distintos requisitos  
4 de la "Environmental Protection Agency" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los  
5 "Mercury & Air Toxic Standards" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la  
6 otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy,  
7 LLC., y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el  
8 sistema de generación de energía.

9 Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
11 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
12 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico  
14 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días  
15 después de la aprobación de esta Resolución.

16 Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de  
17 su aprobación.

msd

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. DE LA C. 410**

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2022

TRAMITES Y RESOLUCIONES SENADO PR  
  
RECEBIDO EN EL SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 410**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA:**

El Proyecto de la Cámara 410 (en adelante "P. de la C. 410"), según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad; y para otros fines relacionados.

**INDRODUCCIÓN:**

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. de la C. 410, el consumo, uso y abuso de sustancias controladas es un problema serio que abarca a todo Puerto Rico y, lamentablemente, nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia,

pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse sin miedo a este tipo de propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, en su entorno escolar o de algún desconocido.

Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el promulgar medidas preventivas para salvaguardar el bienestar y desarrollo de nuestros niños y jóvenes. Entendemos prudente decretar anualmente en Puerto Rico una semana para orientar y educar a los menores de edad sobre la importancia de no consumir sustancias controladas y los peligros que esto representa en la salud.

#### **ALCANCE DEL INFORME:**

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Educación y al Hogar CREA, Inc.

#### **RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS**

##### Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

Según la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante "ASSMCA"), el uso y abuso de sustancias, incluyendo el alcohol es uno de los problemas de salud pública que afecta en gran manera nuestra sociedad puertorriqueña. El problema de uso y abuso de sustancias no solo se manifiesta en situaciones relacionadas a la drogodependencia, sino que afecta directamente a otros problemas como la violencia, el crimen, los costos de salud, desintegración familiar, deserción escolar, la deambulancia, entre otros. El riesgo de consumo de sustancias en menores es aún mayor sabiendo que el cerebro completa su desarrollo cerca de los 25 a 30 años. (*El cerebro de los adolescentes: 7 cosas que usted debe saber National Intitute on Drug Abuse, 2020*).

La ASSMCA fomenta a través de sus servicios y actividades los factores protectores que ayudan a fortalecer a la familia y el vínculo familiar, reducir el consumo de drogas y alcohol, el fortalecimiento de la salud mental y la reducción de los factores de riesgo sociales. En la medida que existan y se desarrollen iniciativas, programas y

actividades que sean acordes con la misión de la Agencia de promover, conservar y restaurar la salud mental óptima del pueblo de Puerto Rico recibirá su respaldo.

ASSMCA como agencia recipiente de Fondos Federales del Bloque de la Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA), requiere que los estados y territorios recipientes de fondos participen de la semana de la prevención, denominado "Prevention Week", la ASSMCA forma parte de esa conmemoración. Los tres objetivos principales de la Semana Nacional de Prevención son: (1) involucrar a las comunidades en la creación de conciencia sobre el uso de sustancias y los problemas de salud mental y en la implementación de estrategias de prevención, y mostrar la efectividad de los programas de prevención basados en evidencia; (2) fomentar asociaciones y colaboraciones con agencias federales y organizaciones nacionales dedicadas a mejorar la salud pública, y (3) promover y difundir recursos y publicaciones de calidad para la prevención del uso de sustancias, y la promoción de la salud mental.

La ASSMCA, en su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, incluyendo a esta Honorable Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 410.

#### Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DE") es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. Parte de su misión es garantizar que cada estudiante desarrolle las capacidades y talentos necesarios para promover ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y capaces de contribuir al bienestar común. El DE, como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del DE y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

Sobre la medida en consideración el DE coincide con la exposición de motivos al indicar que el consumo, el uso y el abuso de las sustancias controladas son un problema serio en todo Puerto Rico y nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia estos pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto por lo que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse, sin miedo, a este tipo de propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, de su entorno escolar o de algún desconocido. Como parte de su currículo el DE, tiene el estándar de prevención del uso y abuso de alcohol, tabaco y otras drogas, el cual ofrece al estudiante información necesaria sobre las drogas, efectos a corto y largo plazo, efectos físicos, mentales y sociales y la relación que existe entre el uso de drogas, el suicidio y la violencia, desarrollando destrezas de comunicación y conductas responsables. El DE utiliza los resultados de la encuesta de conductas de riesgo en adolescentes de los grados 9<sup>no</sup> a 12<sup>mo</sup> *Youth Risk Behavior Surbey* (YRBS), la cual proporciona datos que sirven como base para la prevención, promoción y protección de la salud escolar.

La presente medida vendría a reforzar las actividades que se realizan en las escuelas con el tema de la prevención de uso de drogas y violencia. A tenor con lo indicado, el DE favorece la aprobación del PC 410 por entender que se necesita continuar con la divulgación sobre cómo prevenir el consumo de sustancias controladas en menores de edad y orientar sobre las sustancias controladas, ya que el consumo, uso y abuso es un problema serio en todo Puerto Rico, y que nuestros niños y jóvenes no están exentos de este problema social.

#### Departamento de Salud

El Departamento de Salud (en adelante "DS"), consulto con el personal de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud los cuales expresan que, el uso de sustancias controladas, alcohol y tabaco entre la población de personas menores de edad en Puerto Rico es un problema de gran preocupación en nuestra sociedad. A pesar de los esfuerzos consistentes a través de legislación e implementación de políticas públicas para concienciar y reducir el uso de sustancias por esta población, el problema continúa en aumento. Ello teniendo serias repercusiones en el ámbito físico, emocional y social de dicha población constituyendo de este modo un problema de salud pública.

Así las cosas, la propuesta legislativa contenida en el P. de la C. 410, es sin duda meritoria y necesaria, por lo que el Departamento de Salud avala la misma. No obstante,

respetuosamente recomendamos que la medida proponga el que las actividades de prevención y educación que aquí se pretenden, se diseñen desde los parámetros que consideran no solo las motivaciones de los individuos para el uso de sustancias, sino las formas más efectivas basadas en la evidencia para el diseño y diseminación de estos mensajes. De igual modo, se recomienda muy respetuosamente que la medida promueva la desvinculación de los mensajes de atención a este problema, de la estigmatización y la marginación que se asigna a la población que pretende impactar esta medida, al entenderse que el uso de sustancias en estas etapas tempranas del desarrollo en muchas instancias está acompañado de trastornos relacionados con salud mental y con factores socio ambientales que propenden estas conductas de riesgo, según se valida en múltiples contenidos de la literatura científica.

Por último el DS, y a tenor con lo antes expresado, se sugiere como recomendable el atender dentro de los mensajes de prevención, el divulgar el derecho de las personas menores de edad a recibir servicios y tratamiento para uso problemático de sustancias, según establecido en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", en su Artículo 10.01 sobre "Derecho Condicionado para Solicitud de Consejería y Tratamiento", en el que se instituye el derecho a que cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad pueda solicitar y recibir consejería o tratamiento en trastornos relacionados a sustancias, por un término no mayor de siete (7) sesiones sin que haya la necesidad de notificar a padre, madre o tutor legal e independientemente de su capacidad de recursos económicos. Entendemos que la difusión de este mensaje podría maximizar la posibilidad del acercamiento a modalidades de servicio para las poblaciones de personas menores de edad que interesan lidiar con lo que identifican como conducta de riesgo o de uso problemático.

#### Hogar CREA, Inc.

Hogar Crea por más de 53 años ha trabajado en la prevención y tratamiento del uso la prevención en las comunidades. Apoyan este proyecto de ley porque entienden que podrá dar una buena oportunidad para continuar educando a nuestros niños y jóvenes en el tema de las drogas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

El objetivo de esta pieza legislativa es la prevención en el consumo de sustancias controladas en menores de edad. Se desprende de la Consulta Juvenil (encuesta realizada por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción con el propósito

de monitorear la prevalencia del uso de sustancias entre los estudiantes de séptimo a duodécimo grado) que el uso de sustancias entre los jóvenes representa un serio problema de salud pública en Puerto Rico. Es importante estudiar y monitorear los patrones de uso de sustancias entre los adolescentes para detectar la aparición de nuevas drogas y modalidades de uso, como lo es el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos, y poder diseñar mejores estrategias de prevención.

La muestra de la Consulta Juvenil es representativa de todos los estudiantes del 7<sup>mo</sup> al 12<sup>mo</sup> grado de las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico. En la Consulta Juvenil participaron 80 escuelas y 8,645 (77.7%) estudiantes de una matrícula total de 11,134 estudiantes registrados en todos los grupos seleccionados. Un total de 42 cuestionarios se eliminaron de la muestra por estar incompletos o por considerarse dudosos, por lo que la muestra final analizada en este informe fue de 8,603.

**Tabla B.2.a Uso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)**

Uso de sustancias	Sexo				Nivel escolar <sup>a</sup>				Totales	
	Masculino		Femenino		Intermedia		Superior			
	N <sup>o</sup>	%	N <sup>o</sup>	%	N <sup>o</sup>	%	N <sup>o</sup>	%	N <sup>o</sup>	%
<b>Tabaco<sup>b</sup></b>										
Uso alguna vez	13,499	10.8	6,673	6.8	5,735	5.5	11,087	12.2	17,221	8.7
Uso pasado año	7,657	7.9	4,415	4.5	3,907	3.8	8,202	8.8	12,109	6.1
Uso pasados 30 días	3,388	6.6	3,543	3.6	3,435	3.3	6,534	7.0	9,869	5.1
<b>Alcohol</b>										
Uso alguna vez	47,310	43.0	42,276	43.0	27,372	26.2	58,018	61.3	85,390	42.9
Uso pasado año	27,046	32.6	32,975	33.6	18,596	17.8	46,960	49.7	65,555	33.0
Uso pasados 30 días	15,535	24.1	24,003	24.7	13,846	13.4	34,068	36.2	47,910	24.3
Bebido 5 o más tragos de corrido durante el pasado mes <sup>c</sup>	14,317	61.5	14,565	60.9	8,147	59.6	20,956	61.8	29,104	61.2
<b>Pastillas no recetadas<sup>d</sup></b>										
Uso alguna vez	4,273	6.4	3,339	3.4	2,911	2.8	6,821	7.2	9,732	4.9
Uso pasado año	4,372	4.5	2,008	2.0	1,945	1.9	4,523	4.8	6,468	3.3
Uso pasados 30 días	1,067	3.2	1,066	1.1	1,272	1.2	2,860	3.0	4,132	2.1
<b>Drogas ilícitas<sup>e</sup></b>										
Uso alguna vez	18,329	18.5	15,833	16.0	12,554	12.0	21,880	23.0	34,434	17.2
Uso pasado año	12,107	12.2	11,132	11.3	7,795	7.4	15,609	16.4	25,406	11.7
Uso pasados 30 días	5,287	7.4	6,473	6.5	4,842	4.6	8,948	9.4	13,790	6.9
<b>Marihuana<sup>f,g</sup></b>										
Uso alguna vez	13,814	14.0	12,005	12.1	7,393	7.0	18,616	19.6	26,009	13.0
Uso pasado año	10,012	10.7	8,363	8.6	4,579	4.4	13,947	14.8	18,571	9.4
Uso pasados 30 días	4,206	6.4	4,683	4.8	2,822	2.7	8,147	8.7	10,969	5.6
<b>Marihuana sintética<sup>h</sup></b>										
Uso alguna vez	1,657	3.7	3,351	3.4	2,731	2.3	4,861	5.1	7,092	3.5
Uso pasado año	1,248	2.3	2,283	2.4	1,552	1.5	2,999	3.2	4,550	2.3
Uso pasados 30 días	1,023	1.1	1,435	1.5	1,208	1.2	1,269	1.4	2,477	1.3
<b>Inhalantes</b>										
Uso alguna vez	7,737	6.9	5,661	5.8	5,833	6.6	5,662	6.0	12,495	6.3
Uso pasado año	4,130	3.2	2,570	2.6	3,482	3.4	2,239	2.4	5,719	2.9
Uso pasados 30 días	1,740	1.8	1,219	1.3	1,857	1.8	1,102	1.2	2,959	1.5
<b>Cocaína<sup>i</sup></b>										
Uso alguna vez	1,678	1.7	669	0.7	903	0.9	1,462	1.5	2,365	1.2
Uso pasado año	779	0.8	296	0.3	595	0.6	480	0.5	1,075	0.5
Uso pasados 30 días	473	0.5	214	0.2	395	0.4	293	0.3	686	0.3
<b>Heroína</b>										
Uso alguna vez	1,568	1.6	477	0.5	1,026	1.0	1,019	1.1	2,045	1.0
Uso pasado año	914	0.6	229	0.2	548	0.5	295	0.3	844	0.4
Uso pasados 30 días	470	0.5	172	0.2	454	0.4	187	0.2	642	0.3
<b>Crack</b>										
Uso alguna vez	1,594	1.6	353	0.4	853	0.8	1,094	1.2	1,947	1.0
Uso pasado año	821	0.8	274	0.3	533	0.5	563	0.6	1,094	0.6
Uso pasados 30 días	487	0.5	237	0.2	384	0.4	340	0.4	724	0.4
<b>Drogas de diseño<sup>j,k</sup></b>										
Uso alguna vez	1,505	2.5	926	0.9	1,249	1.2	2,220	2.3	3,469	1.7
Uso pasado año	1,619	1.6	698	0.6	937	0.9	1,328	1.4	2,265	1.1
Uso pasados 30 días	1,020	1.0	263	0.3	564	0.5	738	0.8	1,302	0.7

En la tabla anterior extraída de la Consulta Juvenil 2018-2020 podemos apreciar el porcentaje de los estudiantes por sexo y nivel escolar que utilizaron sustancias controladas alguna vez, durante el año pasado o en los últimos 30 días.

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, consciente de la situación actual en el uso de sustancias controladas en menores de edad en Puerto Rico, avala la presente medida con el fin de comenzar esfuerzos en la prevención primaria, la educación. Es de suma importancia que los menores de edad puedan comprender las consecuencias de utilizar estas sustancias, y los problemas a corto y largo plazo que puede ocasionarles tanto física como emocionalmente.

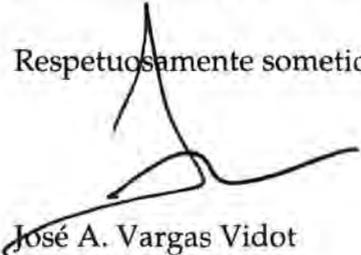
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto de la Cámara 410**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN:**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 410**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot  
Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 410**

12 DE ENERO DE 2021



Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras*  
(Por petición de Hogar Crea Drug Free Community Coalition)  
y suscrito por la representante *Méndez Silva*  
Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad; ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo, uso y abuso de sustancias controladas es un problema serio que abarca a todo Puerto Rico y, lamentablemente, nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia, pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse sin miedo a este tipo de propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, en su ~~entorno~~ entorno escolar o de algún desconocido.

Como parte de los esfuerzos para combatir este problema a nivel mundial, a través del Anti-Drug Abuse Act of 1988 fue creada la Oficina Nacional de Política para el Control

de Drogas. Esta última a su vez administra dos programas: (1) *the High Intensity Drug Trafficking Areas* (HIDTA) y (2) los *Drug-Free Communities* (DFC).

El programa HIDTA asiste a las autoridades federales, estatales, locales y tribales que operan en áreas identificadas como regiones críticas para el tráfico de drogas en los Estados Unidos. HIDTA apoya los esfuerzos de legislación en contra de las drogas en los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Por otro lado, el programa DFC proporciona subvenciones a coaliciones comunitarias para fortalecer la infraestructura entre los colaboradores locales para crear y mantener una reducción en el abuso de sustancias entre los jóvenes. Actualmente, hay 731 coaliciones financiadas por DFC en todo el País<sup>1</sup>.

Desde el año 1990, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA ASSMCA) administra una encuesta a estudiantes con el fin de recopilar datos en relación a los patrones del uso de sustancias entre dicha población. Razón por la cual, la Administración contrató a la Universidad Carlos Albizu para llevar a cabo la más reciente Consulta Juvenil IX para el periodo entre los años 2015-2017, cuyo informe final fuera publicado el 6 de abril de 2018. titulada Consulta Juvenil. Esta encuesta es un estudio transversal realizado en las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico. Fue diseñada con el propósito de monitorear la prevalencia del uso de sustancias entre los estudiantes de séptimo a duodécimo grado. Los objetivos de este estudio incluyen: describir el patrón de uso de drogas entre los estudiantes, analizar las tendencias en el uso de sustancias desde el 1990 al presente, identificar los factores de riesgo y protección asociados al uso de sustancias en el individuo, familia, pares, escuela y comunidad, y describir las conductas de riesgo (violencia, suicidio, relaciones sexuales) a las que se exponen los estudiantes.

Entre algunos de los hallazgos de este estudio para los grados entre cuarto y sexto grado se encuentran:

“...[Q]ue la sustancia más utilizada por los niños y niñas alguna vez en su vida fue el alcohol (7.8%), seguido el tabaco (1.3%) y los inhalantes (1.2%)... Menos del 1% de los estudiantes informó haber utilizado alguna otra sustancia alguna vez en su vida. De éstas, las sustancias más comúnmente reportadas fueron la marihuana (.07%) seguido de las pastillas no recetadas (.05%). Los varones generalmente informaron el uso de todas las sustancias con mayor frecuencia que las féminas”<sup>2</sup>.

Mientras que los resultados para los grados entre séptimo y duodécimo grado fueron:

<sup>1</sup> <https://www.whitehouse.gov/ondcp/>

<sup>2</sup> J. J. Cabiya Morales, R. Vélez y P. J. Rivera, Informe Final Consulta Juvenil IX, Universidad Carlos Albizu, 2018, en <http://www.asomea.pr.gov/BibliotecaVirtual/Consultas/Consulta%20Juvenil%20IX%202015-2017.pdf> (última visita 15 de diciembre de 2020)

 "...[Q]ue la sustancia más utilizada por los adolescentes alguna vez en su vida continúa siendo el alcohol (44.5%) pero por primera vez en estas consultas la segunda sustancia reportada por los adolescentes como utilizada más, después de alcohol, lo fue la marihuana (12.1%) seguido por el tabaco (8.9%). El 15.7% de los estudiantes informó haber utilizado alguna otra sustancia alguna vez en su vida aparte del tabaco, alcohol y marihuana. De éstas, las sustancias más comúnmente reportadas fueron la marihuana sintética (5.0%), las pastillas no recetadas (4.2%) y los inhalantes (3.9%). Los varones informaron el uso de todas las sustancias con mayor frecuencia que las féminas con la excepción del alcohol donde, por primera vez en las consultas juveniles, las féminas reportaron más uso alguna vez en sus vidas que los varones (46.6% vs. 42.4% respectivamente)"<sup>3</sup>.

Como parte de este estudio, resulta alarmante conocer que dentro del uso de sustancias a nivel elemental (entiéndase inhalantes, marihuana, pastillas, cocaína, crack o heroína) un 84.5% de la muestra tomada aceptó haber comenzado previo a cumplir los 11 años dentro de los que admitieron haber usado inhalantes. Por otro lado, un 81.2% de los que consumieron marihuana dijo haberlo hecho previo a cumplir también los 11 años.

---

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> Id.

**Tabla C.3** Uso de otras sustancias por sexo (nivel elemental), Consulta Juvenil IX, 2015-2016, n = 2,714

Sustancia	Sexo				Todos (Nivel Elemental)	
	Masculino		Femenino		N	%
	N	%	N	%		
<b>Inhalantes</b>						
	791	1.7	281	0.6	1072	1.2
Uso último año	760	1.8	143	0.3	903	1.1
Uso último mes	716	1.7	63	0.2	779	0.9
Inicio previo a cumplir 11 años <sup>1</sup>	1751	89.4	923	76.5	2674	84.5
<b>Marihuana</b>						
Uso alguna vez	298	0.6	340	0.8	638	0.7
Uso último año	110	0.3	223	0.5	333	0.4
Uso último mes	140	0.3	289	0.7	429	0.5
Inicio previo a cumplir 11 años <sup>2</sup>	275	74.7	352	87.1	627	81.2
<b>Pastillas</b>						
Uso alguna vez	461	1.0	51	0.1	512	0.5
Uso último año	760	1.6	40	0.1	800	0.9
Uso último mes	529	1.1	97	0.2	626	0.7
<b>Cocaína</b>						
Uso alguna vez	84	0.2	21	0.0	105	0.1
Uso último año	317	0.7	63	0.1	380	0.4
Uso último mes	180	0.4	88	0.2	268	0.3
<b>Crack</b>						
Uso alguna vez	188	0.4	77	0.2	265	0.3
Uso último año	714	1.6	147	0.3	861	1.0
Uso último mes	403	0.9	98	0.2	501	0.6
<b>Heroína</b>						
Uso alguna vez	75	0.2	164	0.4	239	0.3
Uso último año	485	1.1	115	0.3	600	0.7
Uso último mes	199	0.5	78	0.2	277	0.3

<sup>1</sup> Entre los que informaron haber usado inhalantes.  
<sup>2</sup> Entre los que informaron haber fumado marihuana.

No obstante, cabe señalar que “el modelo de factores de riesgo y protección propuesto por Hawkins y Catalano en el 1992 continúa siendo el modelo principal utilizado en el campo de la salud pública”<sup>4</sup>. Así pues, este mecanismo incluyó preguntas diseñadas para evaluar los riesgos existentes en cinco áreas diferentes desde la perspectiva de: el individuo mismo, los pares, la escuela, la familia y la comunidad. Además, señala que “los programas de prevención del uso de sustancias psicoactivas deben diseñarse para realzar los factores de protección y darle marcha atrás o reducir los factores de riesgo conocidos”<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> *Id.*

**Tabla C.5 Exposición a actividades de prevención del abuso alcohol y/o drogas por sexo (Nivel elemental), Consulta Juvenil IX, 2015-2016, n = 2,711**

Actividades de prevención	Sexo				Todos	
	Masculino		Femenino		N	%
	N	%	N	%		
<b>Ha participado en...</b>						
Parte de una clase	11123	22.3	10199	21.4	21322	21.9
Charlas	17211	34.6	20674	43.4	37885	38.9
Películas o lecturas	6215	12.5	7488	15.7	13703	14.1
Presentaciones artísticas	3133	6.3	4747	10.0	7880	8.1
Programas escolares	6175	12.4	8095	18.9	15170	15.6
Actividades de ASSMCA	3035	6.1	3984	8.4	7019	7.2
<b>Ha hablado sobre no usarlas con...</b>						
Padres o encargados	29267	59.4	32840	68.9	62407	64.1
Maestros, orientador, trabajador social	15905	32.0	21096	44.3	37001	38.0
Hermanos y hermanas	7407	14.9	7962	16.7	15369	15.8
Algún familiar	10902	21.9	15054	31.6	25956	26.6
Amigos(as)	5708	11.5	7145	17.1	13853	14.2
Líderes de la iglesia	8696	17.5	8356	17.5	17046	17.5
Policías	11609	23.3	10804	22.7	22413	23.0
Anuncios o programas de TV, radio, prensa	11009	22.1	12974	27.2	23983	24.6
Otros	1528	3.1	1265	2.7	2793	2.9
<b>La orientación en la escuela...</b>						
Ha disminuido interés en probarlas	6943	15.7	3476	7.8	10419	11.7
Ha aumentado interés en probarlas	1427	3.2	653	1.5	2080	2.3
No ha recibido información	6589	14.9	6070	13.6	12659	14.3

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la participación en actividades de prevención del abuso de alcohol y/o drogas a nivel elemental tiene porcentajes totales que en su mayoría no sobrepasa el 30% de exposición de la muestra tomada. Aún con los esfuerzos realizados, un 14.3% de la muestra señaló que no ha recibido información sobre prevención.

*La más reciente Consulta Juvenil comprende los años académicos 2018-2019 y 2019-2020. En esta consulta podemos apreciar que la sustancia más utilizada por los estudiantes alguna vez en su vida fue el alcohol (42.9%), seguido por la marihuana (13.0%) y los inhalantes (6.3%). Además, vemos que el 8.7% de los adolescentes indicó haber usado tabaco y el 4.9% reportó el uso de pastillas no recetadas para "coger una nota". Con excepción de alcohol, los varones informaron haber utilizado todas las sustancias con mayor frecuencia que las féminas. (ver tabla B.2.a Uso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020)*

Tabla B.2.a Uso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Uso de sustancias	Sexo				Nivel escolar <sup>1</sup>				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior		N <sup>2</sup>	%
	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%		
<b>Tabaco<sup>3</sup></b>										
Uso alguna vez	10,499	10.8	6,623	6.8	5,735	5.5	11,487	12.2	17,221	8.7
Uso pasado año	7,657	7.9	4,415	4.5	3,907	3.8	8,202	8.8	12,109	6.1
Uso pasados 30 días	6,388	6.6	3,543	3.6	3,435	3.3	6,534	7.0	9,969	5.1
<b>Alcohol</b>										
Uso alguna vez	42,310	43.0	42,276	43.0	27,372	26.2	58,018	61.3	85,390	42.9
Uso pasado año	32,046	32.6	32,975	33.6	18,596	17.8	46,960	49.7	65,555	33.0
Uso pasados 30 días	23,535	24.1	24,003	24.7	13,846	13.4	34,064	36.2	47,910	24.3
Bebido 5 o más tragos de corrido durante el pasado mes <sup>4</sup>	14,317	61.5	14,565	60.9	8,147	59.6	20,956	61.8	29,104	61.2
<b>Pastillas no recetadas<sup>5</sup></b>										
Uso alguna vez	6,273	6.4	3,339	3.4	2,911	2.8	6,821	7.2	9,732	4.9
Uso pasado año	4,372	4.5	2,008	2.0	1,945	1.9	4,523	4.8	6,468	3.3
Uso pasados 30 días	3,067	3.2	1,066	1.1	1,272	1.2	2,860	3.0	4,132	2.1
<b>Drogas ilícitas<sup>6</sup></b>										
Uso alguna vez	18,329	18.5	15,833	16.0	12,554	12.0	21,880	23.0	34,434	17.2
Uso pasado año	12,107	12.2	11,132	11.3	7,795	7.4	15,609	16.4	23,404	11.7
Uso pasados 30 días	7,287	7.4	6,423	6.5	4,842	4.6	8,948	9.4	13,790	6.9
<b>Marihuana<sup>7,8</sup></b>										
Uso alguna vez	13,814	14.0	12,005	12.2	7,393	7.0	18,616	19.6	26,009	13.0
Uso pasado año	10,012	10.2	8,363	8.6	4,579	4.4	13,942	14.8	18,521	9.4
Uso pasados 30 días	6,206	6.4	4,683	4.8	2,822	2.7	8,147	8.7	10,969	5.6
<b>Marihuana sintética<sup>8</sup></b>										
Uso alguna vez	3,657	3.7	3,361	3.4	2,231	2.1	4,861	5.1	7,092	3.5
Uso pasado año	2,248	2.3	2,283	2.4	1,552	1.5	2,999	3.2	4,550	2.3
Uso pasados 30 días	1,023	1.1	1,435	1.5	1,208	1.2	1,269	1.4	2,477	1.3
<b>Inhalantes</b>										
Uso alguna vez	6,737	6.9	5,661	5.8	6,833	6.6	5,662	6.0	12,495	6.3
Uso pasado año	3,130	3.2	2,570	2.6	3,481	3.4	2,239	2.4	5,719	2.9
Uso pasados 30 días	1,740	1.8	1,219	1.3	1,857	1.8	1,102	1.2	2,959	1.5
<b>Cocaína<sup>9</sup></b>										
Uso alguna vez	1,678	1.7	669	0.7	903	0.9	1,462	1.5	2,365	1.2
Uso pasado año	779	0.8	296	0.3	595	0.6	480	0.5	1,075	0.5
Uso pasados 30 días	473	0.5	214	0.2	395	0.4	291	0.3	686	0.3
<b>Heroína</b>										
Uso alguna vez	1,568	1.6	477	0.5	1,026	1.0	1,019	1.1	2,045	1.0
Uso pasado año	614	0.6	229	0.2	548	0.5	295	0.3	844	0.4
Uso pasados 30 días	470	0.5	172	0.2	454	0.4	187	0.2	642	0.3
<b>Crack</b>										
Uso alguna vez	1,594	1.6	353	0.4	853	0.8	1,094	1.2	1,947	1.0
Uso pasado año	821	0.8	274	0.3	531	0.5	563	0.6	1,094	0.6
Uso pasados 30 días	487	0.5	237	0.2	384	0.4	340	0.4	724	0.4
<b>Drogas de diseño<sup>10</sup></b>										
Uso alguna vez	2,505	2.5	926	0.9	1,249	1.2	2,220	2.3	3,469	1.7
Uso pasado año	1,619	1.6	608	0.6	937	0.9	1,328	1.4	2,265	1.1
Uso pasados 30 días	1,020	1.0	263	0.3	564	0.5	738	0.8	1,302	0.7

*Señalamos que en esta Consulta se exploró por primera vez el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos por parte de los adolescentes. Aproximadamente 1 de cada 5 estudiantes (22.7%) ha usado vaporizadores alguna vez en su vida. De éstos, la mayoría reportó haberlos usado*

con nicotina (32.7%) o marihuana (16.1%) (ver tabla B.2.d Uso de vaporizadores por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020).

**Tabla B.2.d Uso de vaporizadores por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)**

Uso de vaporizadores <sup>2</sup>	Sexo				Nivel escolar <sup>3</sup>				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%
<b>Vaporizadores</b>										
Uso alguna vez	24,575	25.1	20,093	20.4	15,778	15.2	29,303	31.0	45,080	22.7
Uso pasado año	16,896	17.3	14,031	14.4	10,519	10.7	20,651	21.9	31,169	15.8
<b>Sustancias utilizadas en los vaporizadores<sup>4</sup></b>										
Nicotina	7,677	31.7	6,759	34.3	4,413	28.9	10,079	34.7	14,492	32.7
Marihuana	3,852	15.9	3,203	16.2	1,596	10.4	5,529	19.0	7,125	16.1
Cannabis medicinal o CBD	2,622	10.8	1,236	6.3	809	5.3	3,126	10.8	3,935	8.9
Marihuana sintética	1,227	5.1	1,156	5.9	530	3.5	1,896	6.5	2,426	5.5
Otras sustancias	8,509	35.1	6,184	31.3	5,637	36.9	9,101	31.3	14,738	33.2
No sabe qué sustancia tenía	4,380	18.1	5,317	26.9	3,618	23.7	6,179	21.3	9,796	22.1
<b>Edad de inicio de uso de vaporizadores<sup>4</sup></b>										
Menos de 12 años	1,299	5.6	1,814	9.2	2,605	17.2	528	1.9	3,132	7.2
12-13 años	6,289	26.9	4,719	23.9	7,942	52.6	3,125	11.0	11,067	25.4
14-15 años	10,173	43.5	8,341	42.2	4,159	27.5	14,513	51.1	18,672	42.9
16 años o más	5,605	24.0	4,907	24.8	406	2.7	10,221	36.0	10,627	24.4

*Es de conocimiento que los factores de riesgo son características o atributos del individuo, grupo o ambiente que aumentan la probabilidad de que un individuo lleve a cabo la conducta problemática. Los principales factores de riesgo reportados por los estudiantes fueron el uso de alcohol en la familia (56.6%) y entre los amigos (43.7%). Además, entre 2 y 3 de cada 10 estudiantes reportaron percepción de fácil acceso al alcohol (28.6%) y al tabaco (19.2%), ambiente familiar conflictivo (24.2%), uso de drogas en los amigos (20.7%) y el uso de tabaco en la familia (19.4%) y en los amigos (20.1%). Menos del 20% de los estudiantes reportaron como factores de riesgo el fácil acceso a las drogas, el ausentismo escolar, el uso de drogas en la familia o historial familiar de problemas con alcohol o drogas (ver tabla B.4 Factores de Riesgo y protección de uso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020).*

**Tabla B.4 Factores de riesgo y protección del uso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)**

Dominio y factores <sup>2</sup>	Sexo				Nivel escolar <sup>1</sup>				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%	N <sup>3</sup>	%
<b>Comunidad</b>										
R - Percepción de fácil acceso al tabaco	19,831	20.7	17,069	17.7	13,450	13.3	23,890	25.6	37,340	19.2
R - Percepción de fácil acceso al alcohol	27,266	28.6	27,813	28.7	18,921	18.7	36,725	39.4	55,646	28.6
R - Percepción de fácil acceso a las drogas	13,555	14.1	11,773	12.2	7,444	7.3	18,161	19.4	25,605	13.1
<b>Escuela</b>										
R - Ausentismo escolar	11,266	11.4	9,212	9.4	9,740	9.4	10,790	11.5	20,530	10.4
P - Percepción de seguridad en la escuela	86,007	90.3	91,386	94.6	93,222	92.2	86,192	92.6	179,414	92.4
P - Buen ajuste escolar <sup>4</sup>	73,355	74.2	81,178	82.2	84,868	81.5	70,364	74.7	155,232	78.2
<b>Familia</b>										
R - Uso de tabaco en la familia	17,436	18.2	19,917	20.5	16,668	16.4	21,144	22.7	37,812	19.4
R - Uso de alcohol en la familia	51,470	53.6	57,995	59.5	49,595	48.5	61,135	65.3	110,729	56.6
R - Uso de drogas en la familia	7,595	7.9	8,435	8.7	6,106	6.0	10,016	10.7	16,123	8.2
R - Historial familiar de problemas con alcohol o drogas	3,573	3.7	4,458	4.6	2,929	2.9	5,179	5.6	8,107	4.2
R - Ambiente familiar conflictivo	24,017	24.8	22,808	23.4	30,728	29.9	16,646	17.8	47,374	24.2
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de tabaco	86,723	89.8	87,533	90.0	92,973	90.5	83,231	89.4	176,204	90.0
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de alcohol	79,678	82.5	83,506	85.7	91,618	89.1	73,302	78.6	164,920	84.1
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de drogas	85,096	87.9	85,945	88.5	94,155	91.6	78,690	84.4	172,845	88.2
P - Apego a los padres	40,577	41.5	34,168	34.9	43,127	41.6	32,358	34.5	75,484	38.2
P - Oportunidades en la familia para participación en conductas prosociales	28,391	29.1	33,750	34.6	32,841	31.7	29,782	31.8	62,623	31.7
P - Supervisión familiar <sup>4</sup>	80,720	82.6	73,244	74.8	81,335	78.4	74,521	79.4	155,856	78.8
<b>Pares</b>										
R - Uso de tabaco en los amigos	17,942	18.7	20,938	21.7	12,685	12.4	26,533	28.6	39,218	20.1
R - Uso de alcohol en los amigos	37,159	38.7	47,226	49.0	26,844	26.4	58,313	62.8	85,157	43.7
R - Uso de drogas en los amigos	18,474	19.2	21,543	22.3	10,867	10.7	29,482	31.7	40,349	20.7
<b>Individuo</b>										
P - Actitudes personales desfavorables al uso de tabaco	87,598	91.0	89,885	92.1	96,395	94.3	83,112	88.4	179,507	91.5
P - Actitudes personales desfavorables al uso de alcohol	82,585	86.1	86,095	88.5	93,165	91.6	77,426	82.5	170,591	87.3
P - Actitudes personales desfavorables al uso de drogas	93,543	97.2	94,352	96.9	99,568	97.8	90,597	96.3	190,165	97.1
P - Percepción de daño en el uso de tabaco	84,421	88.5	91,933	95.0	91,091	90.0	87,135	93.4	178,226	91.7
P - Percepción de daño en el uso de alcohol	81,611	84.8	89,160	91.5	88,632	86.9	83,925	89.3	172,557	88.0
P - Percepción de daño en el uso de drogas	95,965	99.5	97,330	99.7	101,824	99.5	93,726	99.7	195,550	99.6

*Asimismo, el 41.2% de los adolescentes indicó haber participado durante el último año en actividades de prevención de uso de sustancias (tabaco, alcohol, pastillas no recetadas, marihuana y drogas) dentro o fuera de la escuela. La mayoría de los estudiantes (70.5%) indicaron que en alguna de sus clases les habían enseñado sobre los peligros de usar cualquier sustancia. Casi todos los estudiantes (96.8%) indicaron que sus padres o tutores les habían hablado sobre los peligros de usar cualquier sustancia y la mayoría (64.8%) ha visto o escuchado por televisión, internet, radio o revistas mensajes que promueven el no usarlas.*

**Tabla B.9 Exposición a actividades de prevención del abuso de sustancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)**

Durante los últimos 12 meses...	Sexo				Nivel escolar <sup>1</sup>				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior		N <sup>2</sup>	%
	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%	N <sup>2</sup>	%		
<b>Ha participado en alguna actividad en la que se exhorta a los jóvenes a no usar...</b>	39,704	40.6	41,117	41.9	37,372	36.0	44,235	47.0	81,607	41.2
<b>Cigarrillos o productos de tabaco</b>	33,398	34.7	37,954	33.6	32,010	30.8	35,027	37.7	67,032	33.9
En la escuela	28,791	29.9	28,394	29.4	26,981	26.5	30,834	33.1	57,815	29.6
Fuera de la escuela	17,259	18.0	15,243	15.7	16,534	16.2	16,315	17.5	32,849	16.8
<b>Alcohol</b>	35,507	36.4	36,781	37.6	32,985	31.9	39,955	42.5	72,941	36.9
En la escuela	29,315	30.5	30,409	31.5	27,133	26.7	33,166	35.7	60,299	31.0
Fuera de la escuela	19,605	20.5	19,060	19.7	18,081	17.8	20,966	22.6	39,048	20.1
<b>Pastillas no recetadas</b>	28,254	29.0	24,757	25.3	24,768	23.9	28,683	30.5	53,451	27.1
En la escuela	24,186	25.2	20,935	21.7	20,767	20.4	24,782	26.7	45,549	23.4
Fuera de la escuela	15,066	15.7	12,405	12.8	13,449	13.2	14,212	15.3	27,661	14.2
<b>Marihuana</b>	32,719	33.5	32,491	33.2	30,494	29.5	35,259	37.5	65,753	33.3
En la escuela	27,706	28.9	28,148	29.2	26,022	25.6	30,349	32.7	56,371	29.0
Fuera de la escuela	18,551	19.4	16,360	16.9	16,757	16.5	18,382	19.7	35,140	18.0
<b>Drogas</b>	33,147	34.0	34,239	35.0	31,556	30.5	36,478	38.8	68,034	34.5
En la escuela	28,691	29.9	29,929	31.2	26,774	26.4	32,462	35.1	59,236	30.5
Fuera de la escuela	17,409	18.3	16,398	17.0	16,967	16.8	17,152	18.5	34,119	17.6
<b>En alguna de sus clases le enseñaron sobre los peligros de usar...</b>	65,608	68.6	70,457	72.5	70,644	69.2	66,783	71.8	137,426	70.5
<b>Cigarrillos o productos de tabaco</b>	59,634	62.4	61,267	63.2	64,114	63.0	58,069	62.5	122,183	62.7
<b>Alcohol</b>	61,965	65.0	66,433	68.5	66,623	65.6	63,026	67.8	129,649	66.7
<b>Drogas</b>	63,030	66.4	66,354	68.9	66,950	66.4	63,759	68.8	130,709	67.6
<b>Ha visto o escuchado por televisión, internet, radio o revistas mensajes que promueven el no usar...</b>	56,140	58.5	69,282	71.2	60,646	59.4	65,974	70.8	126,620	64.8
<b>Cigarrillos o productos de tabaco</b>	50,035	52.3	58,549	60.3	52,199	51.2	57,501	61.8	109,700	56.3
<b>Alcohol</b>	50,331	52.7	61,945	64.0	54,514	53.7	58,827	63.3	113,341	58.3
<b>Pastillas no recetadas</b>	38,388	40.2	40,324	41.7	38,026	37.5	41,307	44.4	79,332	40.8
<b>Marihuana</b>	43,466	45.5	48,958	50.5	46,307	45.6	46,957	50.5	93,264	47.9
<b>Drogas</b>	47,886	50.3	59,066	61.1	51,180	50.5	56,816	61.2	107,997	55.6
<b>Padres o tutores le han hablado sobre los peligros de usar...</b>	95,244	96.3	96,263	97.5	101,251	96.4	97,410	97.2	193,661	96.8
<b>Cigarrillos o productos de tabaco</b>	56,395	59.0	63,984	65.9	62,918	61.9	58,769	63.1	121,686	62.4
<b>Alcohol</b>	56,928	59.6	66,276	68.5	63,378	62.5	61,093	65.7	124,471	64.0
<b>Pastillas no recetadas</b>	50,668	53.2	54,244	56.0	53,207	52.5	52,758	56.7	105,966	54.5
<b>Marihuana</b>	56,462	59.1	67,770	64.8	60,291	59.4	60,149	64.6	120,440	61.9
<b>Drogas</b>	57,669	60.6	65,581	67.9	62,478	61.8	62,013	66.8	124,491	64.2

Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el promulgar medidas preventivas para salvaguardar el bienestar y desarrollo de nuestros niños y jóvenes. Entendemos prudente decretar anualmente en Puerto Rico una semana para orientar y educar a los menores de edad sobre la importancia de no consumir sustancias controladas y los peligros que esto representa en la salud.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.- Se declara la última semana del mes de enero de cada año como la  
2   "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de  
3   Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la  
4   importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad; y  
5   ~~para otros fines relacionados.~~

6           Artículo 2.- El Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud  
7   Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Educación, junto a las  
8   agencias estatales pertinentes, municipios y cualesquiera otras organizaciones sin fines  
9   de lucro, ~~deberán~~ tendrán a su cargo el adoptar las medidas necesarias para dar  
10  cumplimiento a los propósitos de esta Ley realizando, pero sin limitarse a actividades dentro  
11 y fuera de las escuelas públicas del país. Asimismo, se promoverá la participación de la  
12  ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades propias de la Semana de la  
13  Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de Edad. A su vez,  
14 las agencias pertinentes podrán utilizar como medio de difusión con el propósito de concienciar  
15 sobre el consumo de sustancias controladas en menores las redes sociales, medios escritos, radiales  
16 y televisivos.

17           Artículo 3.- El Gobernador de Puerto Rico ~~anualmente emitirá una proclama a tal~~  
18 ~~efecto.~~ dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al afecto exhortará  
19 anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esta semana actividades conducentes a  
20 celebrar y educar a la ciudadanía sobre el consumo de sustancias controladas en menores de edad

1 y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a  
2 organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

3 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 1103

#### INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

#### AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1103**, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1103, propone crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar

la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 1103 (P. de la C. 1103) en evaluación, propone la creación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) y surge como respuesta a las preocupaciones del Gobernador sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 14 (P. de la C. 14).

El P. de la C. 1103 en evaluación fue radicado igual a la versión enrolada del P. de la C. 14 que llegó a la firma del Gobernador, que contenía todas las enmiendas y recomendaciones de los sectores de la industria turística que favorecen la estructura corporativa de la Compañía. Este informe recoge el análisis, evaluación y conclusiones realizadas por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes.

El contenido de este P. de la C. 1103 previamente había tenido el aval en el Senado de Puerto Rico, por lo cual, la comisión informante recomienda la aprobación de esta medida.

Una vez tuvimos ante nuestra consideración toda la información provista por la Comisión hermana de la Cámara de Representantes, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de las ponencias presentadas:

#### **OFICINA DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO**

**La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico**, representada por la Lcda. Carmen Fernández, Directora Interina de la División de Asuntos Legales, el Sr. Gustavo Gonzales Serra, Principal Oficial Financiero, y el Lcdo. Walbert Pabón Gonzales, Asesor Principal del Director Ejecutivo, en su ponencia comentaron que son la entidad pública encargada de estimular, promover y regular el desarrollo del sector turístico de la isla. A grandes rasgos, la CTPR promueve el turismo local, orienta y provee asistencia técnica a los investigadores, establece estándares de calidad, maneja las relaciones comerciales con las líneas aéreas y cruceros para aumentar la capacidad y mejorar la conectividad y evalúa las infraestructuras para el turismo. Además, es la agencia con la misión de crear y facilitar la implementación de política pública para hacer de Puerto Rico un destino único y líder dentro de la industria turística a nivel mundial.

Como parte importante en la evaluación de esta medida legislativa, la CTPR comentó que, por varios factores, la transición propuesta mediante la aprobación de la Ley 141-2018, que tiene el propósito de convertir la Compañía en un programa del DECC, no se ha completado, por lo que continúan como una corporación pública en su operación diaria y administrativa. A su juicio, la crisis y la nueva realidad provocada por la pandemia ha acrecentado la necesidad de un ente autónomo que se enfoque específicamente en la recuperación del sector turístico. De ahí que, reconocieron que es imperativo establecer una estrategia puntual de apoyo al sector mediante una estructura corporativa y administrativa que permitan mayor agilidad y dinamismo la cual ciertamente redundará en un mejor servicio a la industria turística. Por tanto, entienden que mantener la estructura corporativa de la CTPR es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que ve al sector como uno de los pilares más importantes para nuestro desarrollo económico y creación de empleos. Sin embargo, el hecho de que no se haya completado el proceso de reorganización no ha impedido que la CTPR cumpla con los ahorros dispuestos en el plan fiscal, disminuyendo al mínimo los espacios alquilados para uso de los empleados logrando ahorros sustanciales a través de la eficiencia energética y disminuyendo las partidas presupuestarias dirigidas a contratación de servicios profesionales.

 Durante la pandemia del COVID-19, la CTPR ha sido pieza clave en la orientación de los turistas, se han asegurado del cumplimiento de las leyes y reglamentación vigente, implementando el Programa de Salud y Seguridad para el cumplimiento de protocolos sobre cernimiento y distanciamientos en las hospederías, han realizado sobre cuarenta (40) foros virtuales, ayudado al desembolso de más de cien (100) millones de dólares en fondos de la Ley Cares para el sustento de negocios de la industrias turística, entre muchas otras. En síntesis, la CTPR nos deja saber en su ponencia que se encuentra ejecutando todas las gestiones y campañas de publicidad dirigidas a promover el turismo de manera responsable junto con iniciativas dirigidas a preparar el destino para una apertura gradual al turismo del exterior.

En cuanto a las enmiendas propuestas para aumentar las facultades de la CTPR sobre la capacidad de administrar otros organismos públicos, establecen varias opiniones sobre cada una de ellas. En cuanto a la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico, entienden que el propósito que persigue la presente medida puede cumplirse mediante la inclusión del Director Ejecutivo de la CTPR en la Junta de Directores de la Autoridad como era en el pasado. Con esta inclusión, garantizan que permitiría y viabilizaría la realización de estrategias e iniciativas conjuntas para el beneficio de ambas entidades lo que redundaría en el aumento de convenciones y el desarrollo turístico de las parcelas no desarrolladas que componen el distrito.

La CTPR, en miras de proteger la autonomía fiscal y operacional de la misma, atendiendo de forma simultánea sus responsabilidades fiscales, y con el propósito de mejorar el servicio a la industria turística, recomendó la aprobación del proyecto.

## ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE PUERTO RICO

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA)**, quienes han colaborado de forma positiva y certera al desarrollo turístico de Puerto Rico, apoyan la medida y recomiendan corregir lo que a su juicio fue un error de política pública, cuando la CTPR fue despojada de su condición de Corporación Pública mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 (Ley 141-2018), convirtiendo a la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla en una "oficina" adscrita al DECC.

El señor Joaquín Bolívar, III, Presidente de la Junta de Directores, la señora Clarisa Jiménez, Presidenta de la Asociación, y el señor Miguel Vega, pasado Presidente, mencionaron que en medio de la crisis fiscal que ha durado más de una década, agudizada por el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos, y la pandemia por el COVID-19, lo correcto es que el Gobierno y esta Asamblea Legislativa salvaguarden e impulsen una de las pocas industrias que puede mantenerse a flote y contribuyendo a la economía, siendo una de las pocas industrias con la capacidad de inyectar "dinero nuevo" a Puerto Rico, de forma inmediata.

La PRHTA ha sido siempre enfática en defensa del organismo gubernamental turístico creado desde 1970. Por lo cual, expresaron en su ponencia que el Plan Núm. 1 tendría los siguientes efectos: Transformar la CTPR, y por lo tanto la actividad turística a su cargo, a un simple programa subordinado dentro del DDEC; reducir la prominencia y aportación de la actividad turística; desestabilizar la estructura económica que asegura una industria turística auto sostenible e independiente del Fondo General; poner en riesgo las posibilidades de éxito del DMO; poner en riesgo el sector de la economía con mayor potencial para inyectar "dinero nuevo" con rapidez y lograr la recuperación económica de Puerto Rico de forma sostenida; poner en riesgo sobre \$7 Billones de dólares anualmente para lograr un ahorro proyectado de \$8 millones; y eliminar salvaguardas en el manejo de fondos para el desarrollo turístico.

De igual modo, establecieron la importancia que tiene la medida para la economía de Puerto Rico una industria que genera 80,000 empleos, el 11.8% del total de empleos en el sector privado. Entienden que dichas aportaciones se hicieron y deben continuar haciéndose bajo una Compañía de Turismo con autonomía fiscal y operacional como establece el proyecto en consideración. Reconocen una vez más que haber degradado la actividad turística a un simple programa fue incorrecto.

Asimismo, la PRHTA catalogó como error la intensión de traspaso al Departamento de Hacienda del recaudo y la operación de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo, así como la responsabilidad del cobro y administración del Impuesto por Ocupación ("Room Tax") sin tomar en cuenta que dicha función se le quitó a Hacienda precisamente por su ineficiencia en el recaudo, en detrimento del desarrollo del Turismo.

El recaudo por concepto de impuesto por ocupación y lo que generan las máquinas tragamonedas de la industria de casinos representan sobre 80% de los recursos totales de la CTPR. De ahí que, mencionan que ninguna estrategia de crecimiento turístico puede ser posible si estos dos componentes vitales no operan de manera óptima. La historia ha demostrado que la captación del impuesto por ocupación nunca fue mayor del 70% cuando estaba en manos de Hacienda. Sin embargo, la Compañía de Turismo, que tiene un interés particular en su captación, siempre ha logrado captar entre el 95-98%. La agilidad, peritaje y prioridad para atender las necesidades de la industria de juegos es vital para asegurar los fondos necesarios para el crecimiento de la actividad turística, por lo que estos elementos hay que devolverlos a una estructura dedicada exclusivamente al turismo.

Por otro lado, la PRHTA aprovechó su ponencia para hablar sobre la coexistencia de la CTPR con un *Destination Marketing Organization* (DMO). Desde que comenzaron a proponer la creación de un DMO, el ataque principal que recibían era que buscaban la eliminación de la Compañía de Turismo. A tales efectos, establecen que desde las vistas sobre el P. del S. 4 que culminó con el establecimiento del DMO, fueron claros en destacar la importancia de la CTPR para el éxito del DMO. Dijeron entonces, y hoy repiten que: "Resulta imperativo que el nuevo DMO trabaje de la mano con la Compañía de Turismo de Puerto Rico en aras de garantizar que la promesa que hacemos satisfaga las expectativas de quienes nos visitan."

Además, la PRHTA entiende que las razones principales esbozadas para la consolidación de la CTPR con el DDEC en lograr "los ahorros y/o eficiencias" fue incorrecta, ya que la CTPR no le cuesta un solo centavo al fisco por lo que su consolidación per se no representa ahorro alguno. Como ya mencionaron, la CTPR se nutre en su totalidad de los fondos provenientes del impuesto por ocupación y la fórmula de casinos. Son estos fondos los que hacen posible la existencia de la CTPR como entidad encargada de apoyar una industria que representa 7.2% del Producto Interno Bruto, aportando \$7,400 millones y 11.8% de la fuerza trabajadora en el sector privado.

A tales efectos y conforme a su evaluación, recomiendan lo siguiente;

- 1) Mantener bajo la Compañía de Turismo las funciones operacionales y de cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada al presente, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de 22 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada al presente, conocida como "Ley de Juegos de Azar".
- 2) Mantener inalterado el uso de los fondos provenientes del turismo a aquellos destinados por ley actualmente y la separación de esos fondos de Turismo del Fondo General del Gobierno.

3) Establecer un comité asesor para el Fondo para el Desarrollo Turístico y para el Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, compuesto de personas con conocimiento y experiencia en proyectos de turismo en la Isla, que asegure que los fondos sean utilizados para beneficio del destino en proyectos turísticos y brinde transparencia al desembolso de estos.

4) Autorizar a la nueva CTPR para atender las situaciones que surgen a diario en los alquileres a corto plazo. Sugieren que la medida ordene a la CTPR establecer los requisitos y recomendaciones de la "American Hotel and Lodging Association" así como de la Asociación de Hoteles de Canadá entre los que se encuentran: a) procedimientos de funcionamiento, salud y seguridad; b) límites al número total de noches permitidas; c) prohibir alquiler de unidades designadas para vivienda pública; d) exigir el registro con las autoridades locales pertinentes; e) un procedimiento para confirmar el pago oportuno del impuesto de ocupación; f) responsabilidad a las plataformas de reservas de alquiler a corto plazo para hacer cumplir las regulaciones y el pago oportuno del impuesto de ocupación; g) requerir que toda publicación muestre el número de registro asignado a la unidad de alquiler a corto plazo; y h) prohibir la agrupación de propiedades bajo una sola entidad o persona

5) Que la Comisión de Juegos sea adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de manera que pueda beneficiarse de las décadas de experiencia de la División de Juegos de Azar y asegurar la integridad y buen funcionamiento de los juegos de azar bajo su jurisdicción. De igual modo, sugieren que se reevalúe la jurisdicción de la Comisión de Juegos para atender los planteamientos de la Industria Hípica para que se reestablezca la Administración del Deporte Hípico.

#### ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO (AAPR)

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**, en su rol fundamental de insertarse en el desarrollo turístico de los ayuntamientos municipales, representada por el entonces Director Ejecutivo, el Lcdo. Nelson Torres Yordán, quien estuvo acompañado por el asesor en asuntos turísticos de la asociación, el señor Micky Espada, estableció que su realidad histórica ha sido una de gran dificultad en posicionar a Puerto Rico ante el mundo. Como una gran contradicción, nuestros desastres y el efecto de los recientes desastres naturales han permitido comunicarle al mundo quienes somos y donde nos encontramos geográficamente, lo cual brinda una gran esperanza y un mejor porvenir para el turismo en Puerto Rico. Mencionan que necesitamos una marca permanente que identifique los valores y la promesa que Puerto Rico les ofrece a sus visitantes. Comentan sobre la dificultad de desarrollar incentivos y un sistema de permisos ágil que motive el desarrollo de la infraestructura hotelera, de modo que podamos competir con destinos del Caribe y estados de los Estados Unidos.

La AAPR reconoce que los Municipios de Puerto Rico pueden convertirse en la punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico y en el motor para el desarrollo de los productos turísticos que fomenten la experiencia turística que persigue el visitante de hoy día. Sobre esto, mencionan que la nueva CTPR y esta medida legislativa debe aprovechar la oportunidad histórica de incorporar lenguaje sobre el rol de los gobiernos locales y la aportación para incorporarlos a sus planes de trabajo. Como parte del plan, recomiendan enfocar la distribución de recursos que permitan la reconstrucción del país y las medidas salubristas a través de los municipios, de tal modo que el año 2022 se convierta en el inicio de capturar el mercado de visitantes de los Estado Unidos y cumplir con la responsabilidad patriótica de preparar el destino con una marca fuerte que todos los puertorriqueños se sientan orgullosos de ella.

Así las cosas, consideraron como inaceptable que la industria del turismo represente alrededor del siete por ciento (7%) del ingreso bruto del desarrollo económico de Puerto Rico, siendo el mismo por ciento que representan las ventas de los vehículos de motor. Dicho esto, ven obligado a tomar las medidas que correspondan para que entendiendo el potencial de crecimiento que tiene esta industria, se haga lo propio.

A tenor con lo antes expresado, hicieron una serie de recomendaciones y enmiendas en consideración que se detallan a continuación:

- 
- 1) Mantener la figura del Secretario del DECC como presidente de la Junta de Directores de la CTPR y fortalecer la figura del Director Ejecutivo.
  - 2) Recomiendan que la Junta de Directores de la CTPR pase juicio sobre la política pública, reglamentos y contratos o compras que excedan los cien mil (100,000) dólares.
  - 3) Integración de los Presidentes de la AAPR y la Federación de Alcaldes a la Junta de Directores de la CTPR.
  - 4) Establecer un Comité Especial entre el Director Ejecutivo de la CTPR, el director del DMO y los presidentes de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, reunido en forma trimestral y moderado por el Sub-Secretario de la Gobernación para Asuntos Municipales.
  - 5) Creación de un Fondo para el Desarrollo Turístico Municipal con un impuesto sobre el alquiler de vehículos a turistas visitantes, no residentes.
  - 6) El establecimiento de Distritos Turísticos Culturales y Religiosos.
  - 7) La Revitalización Turística de los Centros Urbanos.
  - 8) La Creación de Productos y Rutas Turísticas Municipales, que integre conceptos temáticos, históricos, culturales, artísticos, naturaleza, en otros, como una Ruta del Café.
  - 9) Creación de una Ley de Regionalización Turística.

- 10) Creación de una Ley de Turismo Gastronómico que promueva a Puerto Rico como un destino gastronómico de clase mundial.
- 11) En los municipios donde no exista superávit, velar por que las exenciones contributivas no sean de cien por ciento (100%) y no excedan el cincuenta por ciento (50%) en lo concerniente a impuestos y contribuciones municipales.

Por todo lo cual, la AAPR endosó la medida en miras de contribuir con la CTPR en la misión de mejorar el servicio de la industria turística y aumentar el desarrollo económico de Puerto Rico.

### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)**

De igual forma, la *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico* (AAFAF), presentó ponencia firmada por el Subdirector de Asuntos Legales, Hecrian D. Martínez Martínez.

La AAFAF estableció que la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", estableció el andamiaje legal y estratégico necesario para poder reorganizar la Rama Ejecutiva de acorde a las mejores prácticas de política pública y reformas gubernamentales modernas. No obstante, reconocen que los procesos de reorganización gubernamental tienden a ser complejos, puesto que su naturaleza requiere, además de un cambio estructural, un cambio en la visión de política pública. Aun así, entienden que los planes de reorganización representan uno de los pasos más importantes para la visión de un gobierno más eficiente, transparente y fiscalmente responsable, mientras que se alcanza uno de los objetivos más importantes sobre reingeniería del aparato gubernamental.

Según establecen, uno de los objetivos más importantes para las consolidaciones es la generación de ahorros fiscales. En términos de metas de ahorro con respecto a reorganizaciones de las agencias de la Rama Ejecutiva, señalan que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado el 27 de mayo de 2020, contempló la consolidación de 125 agencias gubernamentales hasta reducir el aparato gubernamental a 44 entidades del gobierno de Puerto Rico. Lo que desconocía AAFAF es que la CTPR no le cuesta un solo centavo al gobierno de Puerto Rico, planteamiento que también recoge con énfasis las ponencias de la CTPR y la PRHTA.

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO (DECC)**

Por su parte, el *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico* (DECC), por medio de su Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos, Lcdo. Carlos J. Rios-Pierluisi, quien reconoció haber enviado su ponencia de forma tardía en incumplimiento con el mandato de la Comisión Legislativa de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, el Lcdo. Rios-Pierluisi reconoció que, para él, no le constaba que el designado Secretario del DECC, Hon. Manuel Cidre Miranda había visto la ponencia, por lo que, dicha ponencia no representa un documento autentico o con validez, en vista de que no contenía la firma de ningún ejecutivo oficial del DECC. Más aun, el asesor Rios-Pierluisi le reconoció a la Comisión de la Cámara no haberse comunicado con el señor Carlos Mercado, Directo Ejecutivo de la CTPR ni con algún otro oficial de esta entidad para conocer su opinión o comentarios sobre la medida, alegando no conocer al designado o algún otro oficial a cargo.

Resulta entonces que, la ponencia del DECC se basó en la opinión única y exclusiva del Lcdo. Carlos J. Rios-Pierluisi. En la misma, este mencionó que El DDEC no pudo recomendar la aprobación de la medida de referencia porque desde antes que se aprobara la Ley Núm. 141-2018 y luego de su promulgación, el DDEC había realizado un sinnúmero de gestiones y trámites administrativos para cumplir con las disposiciones de dicha Ley y consolidar la CTPR en el DDEC. Igualmente, y resultando cuestionable, este funcionario reconoció que se han gastado una cantidad significativa de fondos públicos en contratos de servicios profesionales para poder realizar la consolidación de la CTPR. Lo significativo es que, tras el gasto significativo reconocido, dicha transición aún no se ha podido completar.

De otra parte, entendió que la medida de referencia es contraria al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Además, cuestionó que la Junta de Directores de la nueva Compañía de Turismo estaría compuesta por siete (7) miembros, de los cuales seis (6) serían personas privadas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, esto por entender que existe poca participación de funcionarios públicos.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

#### PUERTO RICO TOURISM BUSINESS COUNCIL

El *Puerto Rico Tourism Business Council* (Concilio), envió su memorial explicativo consignado por Federico J. Sánchez Ortiz y Federico Stubbe Jr., co-presidentes de dicha organización. En síntesis, el Concilio favoreció que se le otorgue la existencia y personalidad legal e independiente como Corporación Pública a la CTPR.

De igual forma, favorecieron que la CTPR tome jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados a la Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas. También, favorecen que la Comisión de Juegos de Puerto Rico sea adscrita a la CTPR.

Continuando con sus recomendaciones y ante la crisis creada por la pandemia del COVID-19, entienden que es imperativo que se invierta en la creación de un "Fondo para la Recuperación del Destino" que permita el crecimiento sostenido de esta industria.

### **ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE PARADORES Y TURISMO DE PUERTO RICO (ADPTPR)**

Por su parte, la *Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico* (ADPTPR), en memorial explicativo firmado por su presidente, el señor Jesús Ramos Puente, y su pasado presidente, el señor Tomás Ramírez Morales, aprovecharon la oportunidad para ofrecer comentarios y recomendaciones en favor de la medida. Mencionan que consistentemente, la ADPTPR se ha expresado a favor de que la CTPR se mantenga como una entidad independiente y con personalidad propia, adscrita al DDEC, que el Secretario de Desarrollo Económico continúe como presidente de dicha Junta de Directores y que su Director Ejecutivo deben tener acceso directo a nuestro Gobernador(a).

Aprovecharon para expresarse sobre los alojamientos independientes, recomendando que la CTPR dedique tiempo y recursos a implantar programas y estrategias para asegurar que los 25,000 alojamientos independientes y los cientos de hoteles ilegales en la Isla, sean registrados, entren a la economía formal, y cumplan con los estándares mínimos de calidad, salud, seguridad y contributivos, requeridos por nuestras leyes y reglamentos. Estas gestiones deben incluir, que al igual que la CTPR le requiere a los agentes y mayoristas de viaje, las plataformas de mercadeo digital de estos alojamientos independientes incluyan el número de identificación del contribuyente o número de hostelero de cada unidad en todos los anuncios que publican. Indican que anualmente, la evasión de impuestos de habitación, permisos, patentes y otros cargos reglamentarios excede los sesenta millones de dólares (\$60,000,000); más los impuestos que deben estar pagando como empresas, cientos de hoteles ilegales que hoy operan en la Isla.

También, la ADPTPR apoya que la Comisión de Juegos este adscrita a la CTPR, y que la supervisión y el manejo de fondos de los Casinos vuelva a la CTPR. Creen que el personal de la División de Juegos de Azar de la CTPR tiene la capacidad para supervisar todos los tipos de juegos y apuestas en la Isla; excepto el hipódromo y las galleras. Asimismo, apoyan los cambios propuestos a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de forma tal que sea la CTPR la que continúe administrando, supervisando y fiscalizando el pago del Canon de Ocupación o “Room Tax”, con enmiendas para aumentar el Alojamiento Suplementario a Corto Plazo a un doce (12) por ciento, de los cuales un dos a tres (2-3) por ciento se le remitan al municipio donde este localizado dicho alojamiento independiente para (i) cubrir parte de los gastos incurridos por el municipio para apoyar a este negocio, y (ii) apoyar a la Compañía de Turismo en el proceso de fiscalización.

## ANÁLISIS

Por muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía. Dicha industria del turismo y de la hospitalidad, ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años.

Actualmente, la industria del turismo representa aproximadamente un 7% del producto nacional bruto, con un gasto promedio del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

La Ley 141-2018, eliminó la CTPR la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino” (denominada como “Discover Puerto Rico”), quitándole la función de promover el destino a nivel internacional. La misma surgió en parte como un reclamo de la industria turística ante la falta de continuidad y consistencia de mensaje en la promoción del destino, sin embargo, no ha estado exenta de controversias por la falta de transparencia en sus operaciones. Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

En nuestra Isla del Encanto, la Compañía de Turismo Puerto Rico fue creada en el año 1970, para fomentar el crecimiento del turismo, sector económico que proyectaba

altos niveles de crecimiento. Según el análisis "Survey of Puerto Rico Hotel Needs 1964-1970" realizado por Booz-Allen y Hamilton para la Administración de Fomento Económico de aquel entonces, propusieron posponer la construcción de instalaciones hoteleras adicionales hasta tanto se logrará aumentar la tasa de ocupación en las existentes. Como consecuencia de las recomendaciones de este estudio, el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) cambió su política de préstamos, restringiendo el financiamiento parcial, especialmente en lo referente a la construcción de hoteles de lujo.

Ante esto, en el 1968, la Comisión de Industria y Comercio del Senado de Puerto Rico instruyó a la Administración de Fomento Económico a que contratara al Stanford Research Institute (SRI) para realizar un estudio del potencial de desarrollo de la actividad turística en Puerto Rico. Algunas de las recomendaciones fueron las siguientes:

- 1) Crear una política gubernamental abarcadora y bien definida que favorezca el desarrollo ordenado de la actividad turística.
- 2) Desplazar el desarrollo de instalaciones hoteleras a municipios fuera del área metropolitana.
- 3) Reemplazar la instrumentalidad de gobierno responsable del desarrollo de la industria por una corporación pública para fomentar esta actividad.

Las recomendaciones del estudio establecieron que históricamente Puerto Rico generaba inestabilidad en cuanto al ente gubernamental encargado del sector turístico. La primera Oficina de Turismo en nuestra isla se remonta al año 1934, establecida con fondos de un impuesto a la industria de la sal. De ahí en adelante al presente las reorganizaciones gubernamentales y las políticas públicas destinadas a mercadear y promocionar a Puerto Rico como destino han cambiado. Entre estas, podemos destacar las siguientes:

- El Instituto de Turismo de Puerto Rico (1937)
- Oficina de Publicidad y Fomento del Turismo (1941)
- Compañía de Fomento Industrial (1942)
- Oficina de Información de Puerto Rico (1945)
- Oficina de Información de Puerto Rico en Washington (1946)
- En el 1947 la Compañía Fomento Industrial asume las funciones de fomentar el turismo de manera formal.
- En el 1948 se crea la Junta Consultiva de Turismo adscrita a la Compañía de Fomento Industrial.
- Ese mismo año se cambia el nombre de la Junta Consultiva al "Puerto Rico Visitors Bureau".
- En el 1950 se crea el Departamento de Turismo de la Administración de Fomento Económico y el Visitors Bureau pasa a estar adscrito a ello.

Luego de las diferentes variantes a través de los años y tras un periodo más concreto de veinte (20) años de creado el Departamento de Turismo de Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, la cual dio paso a la creación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La CTPR ha sido el ente gubernamental encargado de la política pública en favor del sector turístico. Por más de cincuenta (50) años de trabajo ininterrumpido, esta entidad le ha servido bien a este sector hasta el día de hoy.

De ahí que, la consolidación de la CTPR en el DECC ha sido una preocupación constante para el sector turístico por lo dinámico de su industria, requiere que su ente regulador opere con la misma agilidad e independencia que lo ha hecho hasta el momento. La incertidumbre que permea en la industria turística con la consolidación de la CTPR preocupa a esta Cámara de Representantes.

Por tanto, es imperativo reconsiderar esta consolidación ya que la CTPR ha sido sumamente eficiente en el manejo y administración de fondos para los programas e incentivos que tiene a su cargo. Una de muchas ejecutorias positivas que podemos resaltar, fue cuando en el 2016, la CTPR se hizo cargo de identificar los fondos, cubrir la deficiencia, y cumplir con el pago del incentivo a los barcos cruceros que antes estaba en manos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

 De otra parte, cabe mencionar que el turismo, una industria vibrante y en constante crecimiento, también se ha visto grandemente afectada por la pandemia global del COVID-19. Esto ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. El año 2020 fue catastrófico para este sector a nivel mundial, pues que las restricciones de entrada a ciertos países, la reducción de los vuelos aéreos, la suspensión de viajes por parte de las líneas de cruceros, las precauciones tomadas por la gran mayoría de los turistas, sus preocupaciones sobre la salubridad son solamente algunos de los factores que han influido en la drástica reducción de viajeros a nivel internacional. Países con alta tradición de turismo como España, USA, México, Francia, Italia, Grecia, las Islas del Caribe y por ende Puerto Rico, han visto mermadas sus entradas de divisas de una manera substancial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema. Se estima que las pérdidas en la industria derivadas de esta enfermedad puedan llegar a alcanzar los 1,000 millones de dólares para el 2020. Lo anterior representa una pérdida aproximada de 55% de la aportación del turismo al Producto Interno Bruto (PIB). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes, varias hospederías endosadas cerrados y el aeropuerto registrando casi la mitad de los pasajeros, son variantes altamente preocupantes que solo se pueden trabajar mediante una entidad gubernamental fortalecida, no así desde una sola oficina consolidada.

Por tanto, la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística es vital para que Puerto Rico se posicione como líder en la industria, mediante un nuevo modelo de la economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto que, damos un paso más adelante a través de la creación de una nueva CTPR fortalecida con la integración de nuevos programas y corporaciones. Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Para esto, este nuevo modelo económico concentrara sus esfuerzos en:

- 1) el aumento del impacto económico del turismo;
- 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima;
- 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y
- 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

Por tanto, la CTPR ha demostrado históricamente que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica a través de sus propios recaudos, por lo cual, en vez de suprimirla, la reconocemos como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva CTPR más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la CTPR debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se han estancado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

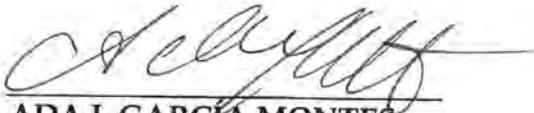
De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1103 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por todo lo cual, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, entiende meritorio la creación de la CTPR, estableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la **aprobación del P. de la C. 1103**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



**ADA I. GARCÍA MONTES**

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE MARZO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1103**

18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Matos García y Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

**LEY**



Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; ~~enmendar las Secciones 2, 2 A, 2 B, 3, 4, 5, 7, 7 A, 7 B, 8, 9, 9 A, 9 B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos";~~ enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la

Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía y ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años. Así las cosas, durante el periodo de 2013-2016 se logró posicionar a la industria turística de Puerto Rico luego de años en recesión, siendo la primera en salir del estancamiento económico que enfrentamos.

Actualmente, la industria del turismo representa un 6.7% del producto nacional bruto, con un gasto acumulado del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

Ante este panorama favorable, de forma lamentable, la Ley 141-2018, eliminó la Compañía de Turismo de Puerto Rico la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la "Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino" (denominada como "Discover Puerto Rico"). Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

El turismo, una industria vibrante y en crecimiento, también se ha afectado por la pandemia global del Covid-19 que ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. Su efecto ha sido devastador en muchos sectores económicos y sociales, y

el turismo no ha sido la excepción. Desde el mes de marzo del año 2020 el impacto de la pandemia ha sido catastrófico para este sector a nivel mundial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema y se calcula que las pérdidas derivadas de esta enfermedad sobrepasen los 1,000 millones de dólares (lo que representa una pérdida del 55% de la aportación de Turismo al Producto Interno Bruto). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes es preocupante y varios hoteles de las 160 hospederías endosadas se mantienen cerrados. A esa estadística debemos sumar las hospederías no endosadas, por lo que se puede asumir que la cifra puede ser aún mayor.

Por tal motivo, se hace imperativo la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística que posicione a Puerto Rico se como líder en la industria con un nuevo modelo de economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto que, en esta nueva visión de transformación debemos cambiar el paradigma y no solo evaluar los modelos de éxito sino aprender de ellos y dar un paso más adelante a través de la creación de una nueva Compañía de Turismo de Puerto Rico fortalecida. El compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico con este sector económico es trascendental, creando un nuevo organismo capaz de asumir la responsabilidad de varios nichos recreativos, deportivos, de entretenimiento e inversión que forman parte indispensable de la industria turística.

Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Como objetivo clave, la creación de la Compañía estará enmarcada en: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

En años anteriores, la Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica, por lo que, en vez de suprimirla, debemos mirarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva Compañía de Turismo más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la Compañía de Turismo debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se han estancado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

Notamos como en los pasados años, los esfuerzos generados por la Compañía lograron el establecimiento de importantes facilidades, concesionarios de comida y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. En la situación económica que enfrentamos, no podemos poner en riesgo los potenciales sectores de desarrollo turístico, por lo cual, debemos dotar a la Compañía de Turismo de la autoridad para manejar y dar continuación a estos proyectos o facilidades turísticas. De ahí que, nos parece medular volver a incluir la figura del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           **Capítulo I - Creación de La Compañía de Turismo de Puerto Rico**
- 2           Sección 1.1. - Título.
- 3           Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de la Compañía de Turismo de
- 4 Puerto Rico".
- 5           Sección 1.2. - Creación.
- 6           Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de
- 7 Puerto Rico con el nombre "Compañía de Turismo de Puerto Rico", la cual se denominará
- 8 en lo sucesivo la "Compañía".
- 9           Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del Estado
- 10 Libre Asociado de Puerto Rico, y estará adscrita al Departamento de Desarrollo
- 11 Económico y Comercio de Puerto Rico.

1           Sección 1.3. - Junta de Directores de la Compañía

2           La Junta de Directores de la Compañía, la cual se denominará en lo sucesivo como  
3 la "Junta", se compondrá de los siguientes nueve (9) miembros: el Secretario del  
4 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente de la  
5 Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; el Presidente de la Federación de Alcaldes de  
6 Puerto Rico; dos (2) miembros de las organizaciones bonafide representativas del sector  
7 turístico nombrados por el Director Ejecutivo de la Compañía; un (1) representante de la  
8 Cámara de Representantes de Puerto Rico y un (1) representante del Senado de Puerto  
9 Rico; y dos (2) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término  
10 de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose  
11 que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró  
12 fue elegido. No obstante, lo anterior, los dos (2) miembros del sector privado podrán  
13 seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente  
14 cuatrienio nombre a sus sucesores. Los representantes de la Asamblea Legislativa de  
15 Puerto Rico serán nombrados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

16           La Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador de  
17 Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida. El Secretario del Departamento de  
18 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, "Secretario") será el  
19 Presidente de la Junta. En caso de que el Secretario no pueda asistir, su representante  
20 designado deberá responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será  
21 responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

1 Los dos (2) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir  
2 con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética  
3 Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como  
4 "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" o cualquier Ley sucesora de esta.  
5 Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No  
6 obstante, la Compañía les podrá reembolsar gastos incurridos en el ejercicio de sus  
7 deberes, según sea establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía.

#### 8 Sección 1.4. - Director Ejecutivo de la Compañía



9 El Director Ejecutivo de la Compañía, el cual se denominará en lo sucesivo como  
10 "Director Ejecutivo", será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y  
11 consentimiento del Senado de Puerto Rico. Se seleccionará exclusivamente a base de  
12 méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica,  
13 pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los  
14 fines de esta Ley. La Junta le fijará su sueldo que no podrá exceder el del miembro del  
15 gabinete de la Rama Ejecutiva que reciba la mayor compensación salarial.

16 El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de su  
17 nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo sólo podrá ser desempeñado por una  
18 persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya sido  
19 convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con  
20 conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y,  
21 además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria  
22 turística. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que reúna sus mismas

1 cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por ciento (10%) menor  
2 al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o  
3 separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes  
4 del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director  
5 Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se  
6 produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el  
7 Gobernador nombrará a un Director Ejecutivo Interino, sin necesidad de confirmación,  
8 consejo o consentimiento del Senado de Puerto Rico, hasta tanto se nombre en propiedad  
9 y se confirme al sustituto del Director Ejecutivo.

10 Además de lo antes dispuesto, el Director Ejecutivo tendrá la discreción de  
11 suscribir contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía no exceda ciento  
12 cincuenta mil (150,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en  
13 el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios  
14 profesionales o comprados en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y hasta  
15 doscientos mil (200,000) dólares, deberán ser autorizados por Junta de Directores de la  
16 Compañía de Turismo de Puerto Rico. De igual forma, los contratos de servicios  
17 profesionales o comprados en exceso de doscientos mil (200,000) dólares deberán ser  
18 autorizados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de  
19 Puerto Rico, previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

20 Este será el funcionario ejecutivo de la Compañía, tendrá todos los poderes y  
21 deberes que le sean asignados por esta Ley. Será responsable por la ejecución de su  
22 política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía y tendrá

1 a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la  
2 Compañía.

3 Sección 1.5.-Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo

4 El Director Ejecutivo de la Compañía, además de las facultades, deberes y  
5 funciones conferidas por otras leyes y por la presente Ley, tendrá todos los poderes,  
6 deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo entre los cuales se  
7 enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

- 8 a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos  
9 relacionados con la misión y funciones de la Compañía.
- 10 b) Colaborar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la  
11 formulación de la política pública e implementar la misma en forma  
12 integral y coordinada.
- 13 c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los  
14 sectores que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes  
15 sectoriales de los componentes. Definir políticas, estrategias y prioridades  
16 conforme a los planes estratégicos del turismo para Puerto Rico.
- 17 d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante  
18 y de otra índole relacionada con nuestro País y de otras jurisdicciones, con  
19 el propósito de orientar los programas y actividades de la Compañía,  
20 identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar  
21 nuevas estrategias.

- 1 e) Coordinar, asesorar y supervisar la administración y las operaciones de los  
2 componentes de la Compañía, así como las comunicaciones, las relaciones  
3 públicas y las campañas promocionales de la Compañía y sus componentes,  
4 conforme a las normas, metas, objetivos y política pública y trazar nuevas  
5 estrategias.
- 6 f) Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes de la Compañía,  
7 rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y adoptará las  
8 medidas necesarias para mantener el organismo funcionando  
9 eficientemente.
- 10 g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación,  
11 promoción y desarrollo de proyectos especiales de importancia que  
12 envuelvan la participación de varios o todos los componentes de la  
13 Compañía y otros organismos gubernamentales fuera de éste.
- 14 h) Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral de  
15 la Compañía. Los directores o el principal funcionario de los componentes  
16 de la Compañía someterán al Director Ejecutivo anualmente, los  
17 respectivos proyectos de presupuesto.
- 18 i) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios en la  
19 organización de la Compañía que conlleven la modificación, fusión,  
20 abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su  
21 jurisdicción.

- 1           j)    Recibirá los reglamentos a ser adoptados por los componentes de la  
2           Compañía, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los  
3           directores o el principal funcionario de los componentes de la Compañía  
4           deberán preparar y someter al Director Ejecutivo los reglamentos  
5           necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de los mismos.
- 6           k)    Rendir un informe anual integral de la Compañía al Gobernador y a la  
7           Asamblea Legislativa. Los directores o el principal funcionario de los  
8           componentes de la Compañía someterán su informe anual al Director  
9           Ejecutivo.
- 10          l)    Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación  
11          general a la Compañía, así como aprobar las de aplicación particular a los  
12          componentes, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado  
13          tal aprobación.
- 14          m)    Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación  
15          ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la  
16          Compañía.
- 17          n)    Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía, incluyendo los  
18          organismos que constituyen componentes administrativos del mismo,  
19          cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido  
20          conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es  
21          indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por  
22          mandato de ley.

- 1 o) Reunir mensualmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar  
2 de dicha reunión e incorporar los acuerdos que se adopten por mayoría.
- 3 p) Crear los componentes, juntas y comités asesores necesarios para el buen  
4 funcionamiento de la Compañía.
- 5 q) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional  
6 contenida en la Ley 158-2005, conocida como la Ley del Distrito Turístico  
7 Porta del Sol y la Ley 125-2016, conocida como la Ley de Regionalización  
8 Turística de Puerto Rico.

9 Sección 1.6. - Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.

10 La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean  
11 necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística,  
12 incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

- 13 (a) Tener sucesión perpetua.
- 14 (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo  
15 dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como  
16 aquellas reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes,  
17 deberes y otras funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.
- 18 (c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los  
19 poderes y facultades que estime propios; imponerles sus deberes y  
20 responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración  
21 adecuada; y reglamentar todos los asuntos de su personal.
- 22 (d) Demandar y ser demandado.

- 1 (e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y  
2 actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus  
3 fondos, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los  
4 mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en  
5 consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos  
6 públicos. Tal determinación será final y definitiva.
- 7 (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios  
8 o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- 9 (g) Adquirir bienes en cualquier forma legal, incluyendo el ejercicio del poder  
10 de expropiación forzosa, poseerlos y administrarlos como lo estime  
11 conveniente y disponer de ellos y enajenarlos cuando, en la forma y bajo las  
12 condiciones que considere necesarias y apropiadas.
- 13 (h) Adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros  
14 intereses en cualquier compañía, corporación o entidad y ejercitar  
15 cualesquiera poderes legales en relación con los mismos; ejercer dominio  
16 parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias,  
17 con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, cuando tal  
18 arreglo sea necesario o conveniente para efectuar adecuadamente los fines  
19 de la Compañía. Podrá delegar cualesquiera de sus derechos, poderes,  
20 funciones o deberes a una entidad subsidiaria que esté sujeta a su total  
21 dominio, excepto el derecho de instar los procedimientos de expropiación  
22 forzosa.

- 1 (i) En los casos en que se estime necesario, crear componentes y dependencias  
2 subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley  
3 encomienda.
- 4 (j) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para  
5 la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o  
6 reparación de cualquier obra de la Compañía, mediante contrato o bajo la  
7 dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por conducto  
8 o mediación de éstos.
- 9 (k) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines o para consolidar,  
10 restituir, pagar o liquidar cualesquiera de sus obligaciones; garantizar el  
11 pago de obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o  
12 cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos, propiedades; otorgar y  
13 entregar instrumentos de fideicomisos y de otros convenios en relación con  
14 cualquiera de dichos préstamos, emisión de bonos, pagarés, obligaciones.
- 15 (l) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras  
16 transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados  
17 Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus  
18 agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de  
19 dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- 20 (m) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras  
21 transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados  
22 Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus

1           agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de  
2           dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.

3           (n)    Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones,  
4           facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias,  
5           personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le  
6           sean cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el Gobernador de  
7           Puerto Rico, por cualquier agencia federal o por el Gobierno de los Estados  
8           Unidos de América.

9           (o)    Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las  
10          agencias gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los  
11          siguientes aspectos:

- 12          1)    Fomentar la calidad y la justa y razonable remuneración de los  
13              productos en el tráfico turístico;
- 14          2)    mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de  
15              salubridad en las facilidades turísticas y otras relacionadas con la  
16              industria;
- 17          3)    conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;
- 18          4)    mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques,  
19              playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
- 20          5)    establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de  
21              Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, un  
22              plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés

1           turístico, histórico y cultural, con símbolos internacionales de  
2           conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la  
3           Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los  
4           Estados Unidos de América. Además, preparar mapas, y  
5           publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo  
6           páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que  
7           la Compañía de Turismo determine necesario luego de realizar un  
8           estudio de mercado;

- 9           6) conservación del orden y la protección a las personas y a la  
10          propiedad;
- 11          7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por  
12          aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones  
13          turísticas, no sólo para el incremento del turismo, sino también para  
14          el incentivo de participación en las actividades industriales y  
15          comerciales de Puerto Rico;
- 16          8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes,  
17          incluyendo las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones  
18          y demás facilidades de atención y alojamiento;
- 19          9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de  
20          las distintas regiones del país mediante una proporcionada  
21          distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos.  
22          Además, deberá promover y mercadear activamente el ecoturismo y

1 los proyectos ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Política Pública para el  
3 Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico".

- 4 (p) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones  
5 financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización,  
6 mediante un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas  
7 de Interés Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para  
8 usarse en promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto  
9 Rico. Todo préstamo o garantía, a ser otorgado por la Compañía, deberá ser  
10 aprobado por la Junta y deberán cumplir con aquellos términos y  
11 condiciones que mediante reglamento se establezca.
- 12 (q) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que  
13 suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o  
14 manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y  
15 planificación efectiva de la actividad turística. La Compañía podrá  
16 establecer por Reglamento u Orden Administrativa un período de  
17 transición razonable para que aquellas empresas obligadas por esta Ley a  
18 suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las gestiones pertinentes  
19 para cumplir con el envío de estos de manera electrónica. Al concluir dicho  
20 término, todas las empresas de turismo deberán remitir los datos  
21 requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un  
22 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de

1 turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer  
2 las estadísticas necesarias a la Compañía. La Compañía de Turismo deberá  
3 clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no  
4 endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter  
5 obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la  
6 Compañía. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen  
7 en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán  
8 obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10)  
9 días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla  
10 del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la  
11 Ley 272-2003, según enmendada. Dicha información deberá incluir los  
12 siguientes datos: registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas;  
13 habitaciones disponibles; habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio;  
14 tiempo de estadía; empleos y cualquier otra información adicional que la  
15 Compañía estime necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos  
16 constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir  
17 la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con  
18 carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos  
19 íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o  
20 jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en  
21 general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos  
22 que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha

1 información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose disponibles las  
2 cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar  
3 datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los  
4 inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.

5 (r) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y  
6 decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que  
7 fuese necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.

8 (s) Imponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir,  
9 reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon  
10 por ocupación de habitación, según dispuesto por la Ley 272-2003, según  
11 enmendada, conocida como "Ley del impuesto sobre el Canon por  
12 Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

13 (t) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier  
14 persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte  
15 interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas  
16 que procedan de acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya  
17 promulgado conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como  
18 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto  
19 Rico".

20 (u) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o  
21 querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda  
22 pertinentes y dirimir prueba.

- 1 (v) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos  
2 poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo,  
3 resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los  
4 remedios pertinentes conforme a derecho.
- 5 (w) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los  
6 procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de  
7 adjudicación que celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada,  
8 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
9 Gobierno de Puerto Rico".
- 10 (x) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción  
11 de documentos e información requerida.
- 12 (y) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos  
13 los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos,  
14 órdenes, resoluciones y determinaciones de la Compañía, incluyendo la  
15 facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley 38-2017, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
17 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- 18 (z) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el  
19 cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier  
20 autorización de la Compañía estará sujeta a la acción administrativa de  
21 suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento

1 de las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya  
2 otorgado una autorización.

- 3 (aa) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo  
4 de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción  
5 de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así  
6 como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.
- 7 (bb) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación  
8 continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de  
9 educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito  
10 de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se  
11 autoriza a la Compañía establecer un Consejo de Guías Turísticos,  
12 presidido por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes  
13 del sector de transportación turística y por los sectores de la industria  
14 turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión  
15 permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo  
16 lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar  
17 en esta Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación  
18 profesional del Guía Turístico.
- 19 (cc) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades  
20 jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a  
21 ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda  
22 como una limitación:

- 1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines educativos de turistas;
  - 2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico ("resort");
  - 3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico; y
  - 4) A su vez, la Compañía podrá investigar, intervenir e imponer multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico.
- (dd) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear el País como un destino de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Compañía entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación

1 y celebración de eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos,  
2 culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones,  
3 entre otros.

4 (ee) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos  
5 programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la  
6 consolidación de estas.

7 (ff) Realizar compras de materiales y equipos sin sujeción a los requisitos  
8 dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada.

#### 9 Sección 1.7. - Obligaciones

10 La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

- 11 (a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y  
12 atracción turística, tales como la preparación y publicación de libros,  
13 revistas, folletos, mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser  
14 distribuidas, circuladas y exhibidas tanto en Puerto Rico como en otros  
15 países.
- 16 (b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y  
17 atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los  
18 motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características  
19 distintivas de nuestro país, a fin de alentar en los visitantes el interés en  
20 nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo.
- 21 (c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado del País  
22 después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan;

1 las críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar  
2 a cabo al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo  
3 potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria  
4 puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer  
5 investigaciones comparativas, particularmente con los principales  
6 competidores de Puerto Rico. Los resultados de todas estas investigaciones  
7 se publicarán por lo menos una vez al año, en o antes del 30 de junio.

- 8 (d) Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso, la  
9 Compañía deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que, a  
10 través de sus facultades académicas correspondientes y sus centros de  
11 investigación, realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y  
12 potencial, que servirá de base para el diseño de las estrategias de mercadeo  
13 y la inversión adecuada de los recursos de la Compañía. Asimismo, deberá  
14 coordinar con las entidades pertinentes la recopilación de datos mediante  
15 la entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los  
16 turistas, tanto a la entrada como a la salida de nuestro País. Los formularios  
17 deberán incluir, pero no estarán limitados a, opiniones e impresiones del  
18 turista, tanto nacional como internacional, los problemas más comunes en  
19 la oferta turística, las actividades y entretenimiento durante su estadía, sus  
20 gastos aproximados, las razones de su visita, críticas y sugerencias. Lo  
21 anterior debe estar enmarcado por factores como la temporada del año,  
22 datos demográficos y socioeconómicos de los turistas, sus posibilidades y

1 motivos para su regreso y las necesidades de mercadeo y publicidad.  
2 Dichos formularios constituirán una de las principales fuentes de  
3 información para los estudios a realizarse por la Compañía en coordinación  
4 con la Universidad de Puerto Rico.

5 (e) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades  
6 turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de  
7 empleados en la industria hotelera. Coordinar con el Departamento de  
8 Educación, el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo, a nivel  
9 vocacional y técnico, para promover el adiestramiento y readiestramiento  
10 de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico. Para ello,  
11 debe cumplirse con lo siguiente:

- 12 1) Establecer una Junta Asesora de carácter consultivo que recomiende  
13 al Departamento de Educación el contenido de los currículos y  
14 programas de acuerdo con las necesidades de la industria turística.  
15 Esta Junta se compondrá de nueve (9) miembros: el Director  
16 Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el  
17 Presidente de la misma; el Secretario del Departamento de  
18 Educación, quien podría delegar su representación en el Director  
19 Ejecutivo de Instrucción Vocacional; el Presidente de la Asociación  
20 de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación  
21 Puertorriqueña de Agencias de Viaje; el Decano del Departamento  
22 de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de

1 Puerto Rico en Carolina quien puede delegar su representación en el  
2 Director del Programa; el Administrador de la Administración para  
3 el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores; y el  
4 Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; un  
5 representante de los guías turísticos y un representante de la  
6 transportación turística terrestre, quienes serán designados por el  
7 Director Ejecutivo de la Compañía .

8 2) Término - Los miembros del sector público nombrados en virtud de  
9 esta Ley, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus  
10 nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias  
11 señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos  
12 durante el término que dure su nombramiento como presidentes de  
13 la Asociación. Los representantes del sector de guías turísticos y de  
14 transportación turística terrestre tendrán un nombramiento por dos  
15 (2) años.

16 3) Organización de la Junta - En un período no mayor de treinta (30)  
17 días, después de aprobada esta Ley, el presidente de la Junta  
18 convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán,  
19 organizarán y establecerán un reglamento interno para su  
20 administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo  
21 Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.

1 4) Reuniones - La Junta se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año,  
2 pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría  
3 de los miembros en los casos que sea necesario. Se entregará  
4 notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los  
5 miembros de la Junta y a cualquier otra persona que se determine  
6 por la misma.

7 (f) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes  
8 vacacionales, Paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas  
9 turísticas, alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades  
10 turísticas en los que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la  
11 categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las  
12 condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del  
13 público que a ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos  
14 mediante reglamentación por la Compañía para fines promocionales. Esta  
15 facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de  
16 cualquier otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y  
17 clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento  
18 de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la  
19 Compañía por las funciones de las otras agencias o entidades  
20 gubernamentales.

- 1 (g) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda  
2 afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo,  
3 y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.
- 4 (h) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan  
5 Regulator para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico.  
6 Disponiéndose, que la Compañía establecerá, en coordinación con los  
7 municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de integrar  
8 a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los  
9 referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos  
10 efectos la Compañía estarán integrados entre otros por representantes de la  
11 industria hotelera y Paradores, restaurantes y el sector del comercio y la  
12 banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores,  
13 ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que  
14 la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un  
15 representante de los residentes.
- 16 (i) Asesorar a la Junta de Salario Mínimo o cualquier otro comité en relación  
17 con determinaciones que tomen sobre la industria del turismo.
- 18 (j) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas  
19 personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de  
20 transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
21 con excepción de cualquier vehículo definido como "Autobús Especial" o  
22 "Empresa de Autobús Especial".

- 1 (k) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con el  
2 Director del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, que  
3 promueva y mercadee atracciones turísticas de este tipo, sin limitarse a las  
4 comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico;  
5 realizando, además, un inventario de dichos atractivos turísticos.
- 6 (l) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o  
7 entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto  
8 Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares  
9 dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento,  
10 entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes  
11 integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.
- 12 (m) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación  
13 de Guías Turísticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 14 (n) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de  
15 Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el  
16 deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla  
17 como destino. A su vez, preparará el plan estratégico para el ejercicio de  
18 aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer  
19 beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo  
20 de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los  
21 diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear un inventario  
22 de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido a través

1 de la página electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como en  
2 inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que  
3 permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de  
4 eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones  
5 de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos  
6 deportivos. El Concilio de Turismo Deportivo estará sujeto a las siguientes  
7 normas:

- 8 1) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes  
9 cinco (5) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo  
10 de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de  
11 apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de  
12 actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento  
13 de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de  
14 Puerto Rico; y dos (2) miembros privados que representen el interés  
15 público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de  
16 experiencia en publicidad, relaciones públicas y mercadeo de  
17 eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar  
18 con cinco (5) años de experiencia en la administración de  
19 instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial.  
20 Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que  
21 componen el Concilio constituirá quórum.

- 1           2) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo  
2           ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus  
3           nombramientos como Secretarios o directores de las agencias y  
4           entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una  
5           vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no vencido del  
6           miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para  
7           el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el  
8           desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su  
9           sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos  
10          en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán  
11          menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus  
12          derechos y ejecutar sus deberes y facultades.
- 13          3) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una  
14          reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones  
15          extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por el Presidente  
16          o la Mayoría de los miembros que componen el Concilio. Se  
17          entregará oportunamente notificación pertinente de todas las  
18          reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en  
19          adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros  
20          que sea notificada.
- 21          4) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo  
22          Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre las  
2 acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber  
3 estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural,  
4 inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una  
5 relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados  
6 para la consecución de sus objetivos.

7 (o) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo  
8 siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:

- 9 1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos,  
10 puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico  
11 y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y  
12 eventos importantes, restaurantes, entre otros;
- 13 2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales,  
14 convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía que  
15 consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica  
16 presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y  
17 culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y  
18 puertos;
- 19 3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e  
20 información importante para éste, de manera que pueda optimizar  
21 su visita a Puerto Rico;

- 1           4)    actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para  
2                    proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o  
3                    musicales.
- 4           (p)   Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la  
5                    experiencia en el destino tales como;
- 6                    1)    desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de  
7                    información con programas que permitan que el turista pueda  
8                    realizar búsqueda de información turística de forma interactiva;
- 9                    2)    establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas  
10                   turísticas;
- 11                   3)    fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;
- 12                   4)    establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones  
13                   turísticas que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y  
14                   reservación de hospederías y actividades.
- 15           (q)   El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos  
16                   de colaboración con el Programa de Parques Nacionales para la  
17                   planificación, organización, administración y operación del Sistema de  
18                   Parques Nacionales.
- 19           (r)   Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le sea  
20                   delegado mediante legislación.

21           Sección 1.8. – Personal

1 (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,  
2 suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los  
3 funcionarios y empleados de la Compañía se harán y permitirán como  
4 dispongan las normas y reglamentos de la Compañía.

5 (b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán ser nombrados por la  
7 Compañía sin necesidad de examen.

8 Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la  
9 Compañía y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de  
10 cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de  
11 ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento  
12 los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que  
13 la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones  
14 similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis  
15 (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos  
16 del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al  
17 de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del  
18 Gobierno Estatal.

19 Todos los empleados nombrados por la Compañía que al tiempo de  
20 su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en  
21 el Gobierno Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las  
22 mismas condiciones respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento

1 de entrar al servicio de la Compañía, o aquellas más ventajosas que la  
2 Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición alcanzado en  
3 la Compañía.

4 Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en  
5 la Compañía que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde  
6 adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones  
7 de la Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar  
8 en el Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos,  
9 privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de  
10 cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de  
11 ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados para una tal posición  
12 similar en el Gobierno Estatal.

- 13 (c) Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho al pago de  
14 las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos  
15 de la Compañía.

#### 16 Sección 1.9. - Vistas Públicas

17 De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía estime necesarios y  
18 convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes que por esta Ley  
19 se le imponen a la Compañía, y que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos  
20 a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como  
21 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

#### 22 Sección 1.10. - Recomendaciones

1 La Compañía podrá recomendar la concesión de préstamos, por cualquier entidad  
2 gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier persona natural o jurídica  
3 dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la compra, establecimiento,  
4 conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y equipo.

5 Sección 1.11. - Fondos

6 Todos los dineros de la Compañía se confiarán a depositarios reconocidos para los  
7 fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en  
8 cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se  
9 harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados según lo  
10 dispuesto por esta Ley.

11 La Compañía, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda de  
12 Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado  
13 control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes, administrados  
14 o controlados por ésta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan segregarse de  
15 acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

16 El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico examinará, por lo menos  
17 una vez al año, todas las cuentas y libros de la Compañía e informará el resultado de su  
18 examen al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

19 Sección 1.12. - Informes

20 La Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, durante los  
21 primeros quince (15) días laborables del comienzo de cada sesión legislativa, los  
22 siguientes informes:

- 1 (a) De su estado financiero;
- 2 (b) de los negocios realizados durante el año precedente; y
- 3 (c) del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación
- 4 de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

5 Sección 1.13. — Responsabilidad por Deudas

6 Las deudas y demás obligaciones de la Compañía no constituirán deudas u  
7 obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios  
8 u otras subdivisiones políticas y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas,  
9 entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía.

10 Sección 1.14. — Adquisición de Bienes

11 Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus  
12 correspondientes accesorios, que la Compañía estime necesario adquirir, utilizar o  
13 administrar, se declaran de utilidad pública por esta Ley y podrán ser expropiados por  
14 el o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a su solicitud, sin la previa declaración  
15 de utilidad pública.

16 Cuando, a juicio de la Compañía, fuese necesario tomar posesión inmediata de  
17 bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del Gobernador que, a nombre y en  
18 representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los adquiera. El Gobernador  
19 tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y  
20 beneficio de la Compañía, los bienes y derechos reales necesarios y adecuados para  
21 realizar los propósitos y fines de esta. La Compañía deberá poner anticipadamente a  
22 disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios que sean

1 estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. La diferencia  
2 en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la  
3 Compañía vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del  
4 reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía, por orden del  
5 tribunal, mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el Gobernador estime  
6 necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea  
7 inscrito directamente a favor de la Compañía para acelerar el cumplimiento de los fines  
8 y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier  
9 momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La  
10 facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá, en forma alguna, la  
11 facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

12 Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las  
13 disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General  
14 de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.

15 Sección 1.15. — Traspaso de Bienes Públicos

16 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas,  
17 quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de  
18 ésta y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin  
19 necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la  
20 misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o  
21 conveniente para realizar sus propios fines.

1 El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
2 Puerto Rico transferirá a la Compañía, libre de costo alguno, tal como si fueran  
3 aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del Gobernador de Puerto  
4 Rico, los terrenos del Estado Libre Asociado que a juicio de la Compañía sean necesarios  
5 para llevar a cabo sus fines y propósitos.

6 Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o  
7 traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o  
8 restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía para adquirir  
9 propiedades.

10 El/la Secretario/a de Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá  
11 anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y  
12 traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de  
13 dichas propiedades.

14 Sección 1.16. – Gravámenes de Propiedades

15 La Compañía estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de las  
16 propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las  
17 obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Estado Libre  
18 Asociado.

19 Sección 1.17. – Exención del Pago de Contribuciones

20 Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía y las  
21 actividades que desarrolle la Compañía y sus subsidiarias, son con fines y actividades  
22 públicas en beneficio general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, los

1 bienes y actividades de la Compañía, y cualesquiera subsidiarias organizados y  
2 controlados por este, al amparo de lo dispuesto en este capítulo, estarán exentas del pago  
3 de toda clase de derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de  
4 toda contribución.

5 La Compañía, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y  
6 controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución  
7 de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Estado  
8 Libre Asociado, y el otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier  
9 documento público.

10 Sección 1.18. – Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo

 11 Se traspasa a la Compañía todo el personal, equipo, materiales, archivos,  
12 funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo  
13 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico.  
14 También se le traspasan a la Compañía los poderes y facultades que actualmente ejerce  
15 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Ley 141-2018, según  
16 enmendada.

17 Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de  
18 Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía en virtud de esta Ley,  
19 percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al momento de ser  
20 efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier beneficio en cualquier  
21 sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los que hubieren estado  
22 acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status respecto a las

1 funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Desarrollo Económico  
2 y Comercio.

3 Sección 1.19. — Prohibición de Injunction

4 No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o  
5 cualquier parte de esta.

6 Sección 1.20. — Penalidades

7 Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como  
8 sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será  
9 castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares,  
10 o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas  
11 a discreción del tribunal.

 12 La Compañía estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutan del  
13 mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la  
14 Compañía en dos (2) ocasiones consecutivas. La Compañía también estará facultada a  
15 emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares a las  
16 empresas que no sometan la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

17 Sección 1.21. — Disposiciones Especiales

18 Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo  
19 Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos  
20 adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en  
21 vigor como medio de implementación de esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con  
22 ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía.

1 **Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994**

2 Sección 2.1. - Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según  
3 enmendado, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.-Componentes del Departamento.

5 El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

6 a) ...

7 b) Entidad Operacional, la cual se define como aquella entidad  
8 gubernamental que se mantiene como corporación pública adscritas al  
9 Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso  
10 de transición correspondiente y cuyas enmiendas a su ley habilitadora contenidas  
11 en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del  
12 Secretario al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa indicando que el proceso  
13 fue completado y en cuyo momento pasará a ser entidad consolidada, como la  
14 Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003, según  
15 enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”.

16 No obstante, aún durante este período previo a la  
17 certificación, el Secretario podrá llevar a cabo procesos para generar  
18 ahorros y eficiencias para estas entidades de la misma que se dispone  
19 para las Entidades Adscritas. Además, el Departamento podrá  
20 entrar en cualesquiera acuerdos con las entidades Operacionales y  
21 las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas.

22 c) ...

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) La Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

5 **Capítulo III – Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación**

6 **de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

7 Sección 3.1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para

8 que lea como sigue:

9 “Artículo 2.-Definiciones.

10 A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
11 que a continuación se expresa:

12 (1) Anotación — Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea  
13 determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, una vez la misma es  
14 registrada en el sistema de contabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto  
15 Rico.

16 (2) ...

17 (3) Procedimiento de Apremio — Significa el procedimiento que podrá utilizar la  
18 Compañía de Turismo de Puerto Rico para compeler al pago del Impuesto, o al  
19 cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la  
20 presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de  
21 bienes del Contribuyente deudor.

1 (4) Auditar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo  
2 de Puerto Rico tendrá la facultad de inspeccionar los registros de contabilidad y  
3 los procedimientos de una Hospedería por un contador adiestrado, según se  
4 define en el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la precisión e  
5 integridad de los mismos.

6 ...

7 (8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea facturada  
8 a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier  
9 habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en  
10 moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse  
11 a entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por  
12 Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la  
13 Hospedería por concepto de Habitaciones Cobradas, pero no Utilizadas y por  
14 concepto de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos,  
15 tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a  
16 un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de  
17 ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos, que sean  
18 vendidas u ofrecidas por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet  
19 o cualquier aplicación tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de  
20 habitación aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía  
21 (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas  
22 comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario, siempre y

1 cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la Compañía de Turismo de Puerto  
2 Rico al momento de someter su planilla mensual y evidenciadas debidamente por  
3 parte del Hostelero a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Si las comisiones  
4 son pagadas al intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al  
5 Ocupante o Huésped, entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por  
6 ocupación de habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al  
7 Ocupante o Huésped sea diferente a la recibida por el Hostelero, se entenderá que  
8 el Canon por Ocupación de Habitación será el que resulte más alto de los dos.

9 ...

10 (13) Compañía de Turismo de Puerto Rico – Significa la Compañía de Turismo  
11 de Puerto Rico.

12 ...

13 (16) Corporación. – Significa la Corporación para promover a Puerto Rico como  
14 Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada  
15 por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de la Ley 17-2017, conocida  
16 como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", y, por tanto, esté  
17 dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino.

18 ...

19 (20) Director Ejecutivo – Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de  
20 Turismo de Puerto Rico.

21 ...

1 (29) Notificación – Significa la comunicación escrita que sea enviada por la  
2 Compañía al Contribuyente informando de una Deficiencia o Deuda por concepto  
3 del Impuesto.

4 (30) Número de Identificación Contributiva – Significa el número que sea  
5 asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al Contribuyente, y el cual  
6 deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración, según se  
7 establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo. En el caso de  
8 Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de  
9 propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo  
10 (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a  
11 los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como  
12 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren  
13 con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan un Número de  
14 Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

15 ...

16 (34) Revisar – Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de  
17 Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de examinar los registros de  
18 contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este Artículo, con  
19 el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por el  
20 Contribuyente.

21 ...

1 (37) Tasación – Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de  
2 Turismo de Puerto Rico podrá determinar la cantidad adeudada por el  
3 Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia.”

4 Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 3.-Poderes Generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

7 A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a  
8 cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la  
9 Compañía de Turismo de Puerto Rico para:

10 A. ...

11 B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de fiscalizar,  
12 reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a  
13 las disposiciones de esta Ley.

14 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para imponer multas  
15 administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.

16 D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para conducir  
17 investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que  
18 sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o  
19 solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten  
20 contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas,  
21 gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por otros  
22 servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias

1 y procedimientos conducidos ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para  
2 ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta  
3 Ley.

4 E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro  
5 material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades  
6 sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad,  
7 estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos  
8 de ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros.  
9 Disponiéndose que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos  
10 radicados por los contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la Compañía  
11 de Turismo de Puerto Rico debe cumplir con los requisitos establecidos por el  
12 Secretario de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de  
13 cualquier establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación  
14 deberá facilitar cualquier examen que requiera la Compañía de Turismo de Puerto  
15 Rico. Cuando el dueño o persona encargada de un establecimiento, local, predio u  
16 objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será causa  
17 suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.

18 F. ...

19 G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o  
20 suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en  
21 cualquier investigación o procedimiento que pueda efectuar la Compañía de

1 Turismo de Puerto Rico, conforme las disposiciones de esta Ley o de los  
2 reglamentos aprobados a su amparo.

3 ...

4 J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la Compañía de Turismo  
5 de Puerto Rico aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes  
6 para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley.

7 K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes  
8 tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y  
9 procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos  
10 por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada  
11 al efecto."

 12 Sección 3.3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
13 que lea como sigue:

14 "Artículo 4.-Estructura Organizacional.

15 A. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá  
16 establecer la estructura organizacional interna relacionada con el Impuesto sobre  
17 el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá discreción  
18 para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi  
19 legislativa y adjudicativa.

20 B. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá nombrar  
21 los funcionarios y empleados que estime necesarios para dar cabal cumplimiento a  
22 las disposiciones de esta Ley.

1 C. En la consecución de los fines de esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto  
2 Rico podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios."

3 Sección 3.4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

6 Los funcionarios y empleados autorizados de la Compañía de Turismo de  
7 Puerto Rico, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a  
8 comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a cualquier persona que  
9 viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su  
10 amparo."

11 Sección 3.5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
12 que lea como sigue:

13 "Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

14 La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para iniciar  
15 cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto."

16 Sección 3.6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
17 que lea como sigue:

18 "Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

19 La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá facultad para adoptar los  
20 reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos  
21 tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya  
22 cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según

1 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
2 Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga que le sustituya."

3 Sección 3.7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

6 La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir a los  
7 Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza  
8 para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La  
9 fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de  
10 Puerto Rico considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del  
11 Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas  
12 administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las  
13 disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos."

14 Sección 3.8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada, para  
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

17 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de sus funcionarios o  
18 empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas,  
19 registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser realizados  
20 por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de dichos fondos.  
21 La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá entrar y examinar los locales y  
22 documentos de cualquier Contribuyente. La Compañía de Turismo de Puerto Rico

1 también podrá requerir, acceder y/o utilizar cualquier información o documento  
2 en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o  
3 subdivisión política de este."

4 Sección 3.9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 "Artículo 10.-Auditorías.

7 La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder de efectuar  
8 auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos  
9 aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por  
10 ocupación de habitación realizado por los hosteleros."

11 Sección 3.10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
12 para que lea como sigue:

13 "Artículo 11.-Informes.

14 La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir de todo  
15 Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta  
16 determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley."

17 Sección 3.11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
18 para que lea como sigue:

19 "Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

20 A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder y la facultad de citar  
21 y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar a la  
22 presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y

1 pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con el propósito de ejercer  
2 sus facultades y deberes.

3 B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a los Contribuyentes  
4 que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos  
5 incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro  
6 procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con  
7 relación a las disposiciones de esta Ley.

8 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a cualquier  
9 Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que  
10 incurrir la Compañía de Turismo de Puerto Rico por incumplimiento con o  
11 violación de las disposiciones de esta legislación.”

 12 Sección 3.12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

15 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, motu proprio o a instancia de  
16 cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa  
17 privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se  
18 proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier  
19 disposición de esta Ley, reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto  
20 Rico, podrá instar una querella mediante solicitud escrita. La Compañía de  
21 Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de  
22 querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”

1 Sección 3.13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

4 En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y  
5 confieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta podrá celebrar vistas  
6 públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar  
7 cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar  
8 las disposiciones de esta Ley.

9 La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá autoridad para llevar a  
10 cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente,  
11 motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá  
12 imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que  
13 a estos efectos haya promulgado.

14 Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o  
15 querella, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar,  
16 expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir  
17 prueba, cuando un Contribuyente haya:"

18 Sección 3.14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
19 para que lea como sigue:

20 "Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

21 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá mediante reglamento  
22 las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y

1 garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley  
2 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
3 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga  
4 que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las  
5 órdenes y/o resoluciones emitidas por la [Oficina] Compañía de Fomento al  
6 Turismo del Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de las facultades que le  
7 confiere esta Ley."

8 Sección 3.15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

10 "Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

11 Si cualquier persona citada para comparecer ante la Compañía de Turismo  
12 de Puerto Rico dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la  
13 Compañía de Turismo de Puerto Rico se negare a prestar juramento, a proveer  
14 información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar  
15 cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la Compañía de  
16 Turismo de Puerto Rico podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia  
17 para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

18 Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar,  
19 desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y  
20 documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación  
21 con apercibimiento o requerimiento válido de la Compañía de Turismo de Puerto  
22 Rico, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa

1        ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquiera de sus funcionarios o  
2        empleados que esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un  
3        delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima  
4        de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.”

5        Sección 3.16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
6        para que lea como sigue:

7        “Artículo 17.-Peso de la Prueba.

8                Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición  
9        de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la Compañía de Turismo de  
10        Puerto Rico, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente.”

11        Sección 3.17.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
12        para que lea como sigue:

13        “Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

14                La Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultada para imponer  
15        sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley  
16        y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes,  
17        además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley.  
18        La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante reglamento  
19        las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción de que  
20        se trate.

21                La Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá, cuando se infrinjan las  
22        disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción

1 administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o  
2 revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados  
3 por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

4 La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos  
5 aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación permanente de dichos  
6 beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del  
7 Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios  
8 contributivos que otorga la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tenor con la  
9 Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de  
10 Puerto Rico de 2010".

11 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este  
12 Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente  
13 pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos  
14 aprobados a su amparo."

15 Sección 3.18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
16 para que lea como sigue:

17 "Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

18 Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o  
19 de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir  
20 con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Compañía de Turismo de  
21 Puerto Rico, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare,  
22 ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley,

1 será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil  
2 (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

3 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este  
4 Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente  
5 pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos  
6 aprobados a su amparo.”

7 Sección 3.19.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
8 para que lea como sigue:

9 “Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

10 En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero  
11 dejare de remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el pago  
12 correspondiente por concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta  
13 Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o  
14 fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones  
15 públicas, será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de  
16 reclusión por un término fijo de diez (10) años.

17 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este  
18 Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
19 adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los  
20 reglamentos aprobados a su amparo.”

21 Sección 3.20.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1 "Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

2 Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden  
3 o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier sentencia de un  
4 tribunal, constituirá un delito separado y distinto."

5 Sección 3.21.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
6 para que lea como sigue:

7 "Artículo 22.-Acciones Judiciales.

8 La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá referir y solicitar al o la  
9 Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren  
11 necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de  
12 esta Ley."

13 Sección 3.22.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
14 para que lea como sigue:

15 "Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

16 La enumeración de los poderes conferidos a la Compañía de Turismo de  
17 Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una  
18 limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos  
19 en la misma."

20 Sección 3.23.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
21 para que lea como sigue:

22 "Artículo 24.-Impuesto.

1 A. ...

2 B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico impondrá, cobrará y recaudará un  
3 Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de  
4 Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de  
5 Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será  
6 igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la  
7 Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o que formen  
8 parte del programa "Posadas de Puerto Rico" o que hayan sido certificadas como  
9 un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los  
10 moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones  
11 excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según  
12 definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por  
13 ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de  
14 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por  
15 ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o  
16 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco  
17 (5) por ciento.

18 C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el  
19 Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u  
20 otros servicios que sean complementarios a la habitación y que realmente no  
21 deban estar sujetos al pago del Impuesto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
22 podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostelero para

1 determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un  
2 desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así  
3 prestados, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el  
4 mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la  
5 Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la  
6 industria.

7 D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación  
8 gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para  
9 el beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le  
10 factura o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos.

11 La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el Canon por  
12 Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por  
13 Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la  
14 industria.

15 E. ...

16 F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del  
17 personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las  
18 facilidades de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un  
19 proyecto fílmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine,  
20 televisión o sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será  
21 únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por  
22 concepto de la ocupación de la habitación, los integrantes del personal artístico y

1 técnico de compañías cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación  
2 debidamente emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

3 G. ...

4 H. Con excepción del Artículo 3 de esta Ley, ningún Hostelero podrá imponer o  
5 cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una "contribución", "derecho",  
6 "impuesto" o "tarifa" que de cualquier otra forma puedan indicar, o dar a  
7 entender, que: dicho cargo es establecido por el Estado Libre Asociado de Puerto  
8 Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Gobierno de  
9 Puerto Rico. El Hostelero será responsable de detallar dichos cargos en apartados  
10 de la factura, separados e independientes del cargo por concepto del Impuesto.

 11 Esta prohibición de unir partidas de cargos aplicará también a las publicaciones,  
12 promociones y cualesquiera ofertas de las hospederías no importa el medio o  
13 método utilizado. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, según sea el caso,  
14 podrá imponer aquella sanción que entienda necesaria incluyendo, pero sin  
15 limitarse a, la imposición de penalidades, multas administrativas, la suspensión o  
16 revocación permanente de los beneficios promocionales otorgados por la  
17 Compañía de Turismo de Puerto Rico, o la suspensión o revocación del decreto de  
18 exención contributiva otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o  
19 conforme a la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo  
20 Turístico de Puerto Rico de 2010", a cualquier Hostelero que viole lo dispuesto en  
21 este apartado. De entenderlo procedente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
22 podrá cobrar el Impuesto sobre estos cargos."

1 Sección 3.24.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

4 Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley  
5 solicitarán y obtendrán de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un Número de  
6 Identificación Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la  
7 Compañía de Turismo de Puerto Rico adopte mediante reglamentación aprobada  
8 al efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y  
9 proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como  
10 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la  
11 obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de propiedades  
12 que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term  
13 rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía de Turismo de  
14 Puerto Rico y obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar  
15 negocios con estos."

16 Sección 3.25.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la Compañía de  
19 Turismo de Puerto Rico el Impuesto.

20 A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la  
21 Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta  
22 Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y remitir a la

1 Compañía de Turismo de Puerto Rico el mencionado Impuesto. En el caso de  
2 personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales,  
3 paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por  
4 cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación  
5 tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de  
6 recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto  
7 mencionado.

8 B. ...

9 C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de  
10 acuerdo con los términos y condiciones que fije la Compañía de Turismo de Puerto  
11 Rico mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser  
12 prestada ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante depósito en  
13 efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para  
14 prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.

15 D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del  
16 tiempo requerido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá conllevar la  
17 imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o  
18 revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la  
19 Compañía de Turismo de Puerto Rico.

20 E. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá retenerle a las Hospederías que  
21 operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de tragamonedas que  
22 mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para operar salas

1 de juego conforme a la "Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico", con el único  
2 propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada y  
3 pendiente de pago, por concepto del Impuesto."

4 Sección 3.26.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 "Artículo 28.-Término para remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el  
7 Impuesto y las Declaraciones.

8 A. Término – Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley, esté  
9 obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la Compañía  
10 de Turismo de Puerto Rico el importe total del Impuesto recaudado durante el  
11 período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa  
12 deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se  
13 recaude dicho Impuesto.

14 B. Declaración – Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por  
15 concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración  
16 provista por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para ese propósito. Las  
17 entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse  
18 mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se  
19 recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual  
20 referida en el Artículo anterior.

21 C. Recibo – Cualesquiera Hostelero que efectuó un pago a la Compañía de  
22 Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades,

1 multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la [Oficina] Compañía  
2 de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo formal, escrito o  
3 impreso, por la cantidad correspondiente al pago.”

4 Sección 3.27.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

7 A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario,  
8 cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra  
9 forma de pago que la Compañía de Turismo de Puerto Rico autorice.

10 B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante reglamento, establecerá el  
11 lugar y los procedimientos aplicables para el pago.”

12 Sección 3.28.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

15 Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de  
16 efectuar la retención requerida, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la  
17 facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida  
18 por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley.”

19 Sección 3.29.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 31.-Disposición de Fondos.

1           La Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá las cantidades  
2 recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la  
3 siguiente manera:

4           A. Antes del comienzo de cada año fiscal el Banco determinará y le certificará a la  
5 Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad la cantidad necesaria para  
6 que, durante dicho año fiscal y el primer día del próximo año fiscal, la Autoridad  
7 haga (i) el pago completo y a tiempo, o la amortización del principal y de los  
8 intereses sobre las obligaciones incurridas por la Autoridad con el Banco o los  
9 bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la  
10 Autoridad, según establecido por la Ley Núm. 142 de 4 de octubre del 2001, según  
11 enmendada, con la previa autorización por escrito de la Compañía de Turismo de  
12 Puerto Rico, para llevar a cabo exclusivamente el desarrollo y la construcción de  
13 un nuevo centro de convenciones y la infraestructura relacionada, (ii) el pago  
14 completo y a tiempo de las obligaciones de la Autoridad bajo cualquier Acuerdo  
15 Financiero Relacionado con los Bonos, según se define este término al final de este  
16 inciso (A), que otorgue la Autoridad con la autorización previa y escrita de la  
17 Compañía de Turismo de Puerto Rico, (iii) los depósitos requeridos para reponer  
18 cualquier reserva establecida para asegurar el pago del principal y los intereses de  
19 dichos bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la  
20 Autoridad, u obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los  
21 Bonos, y (iv) cualquier otro gasto incurrido relacionado con la emisión de dichos  
22 bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la

1 Autoridad o con cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. La  
2 aprobación previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe  
3 específicamente autorizar el programa de amortización del principal de los bonos,  
4 pagarés u otras obligaciones a ser emitidas, asumidas o incurridas por la  
5 Autoridad y los términos y condiciones finales de cualquier Acuerdo Financiero  
6 Relacionado a los Bonos a ser otorgado por la Autoridad. La suma determinada y  
7 certificada por el Banco, según indicada arriba, deberá ser depositada en una  
8 cuenta especial a ser mantenida por el Banco a nombre de la Autoridad para  
9 beneficio de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad  
10 o para beneficio de las otras partes contratantes, bajo cualquier Acuerdo  
11 Financiero Relacionado a los Bonos. El Banco deberá transferir las cantidades  
12 depositadas en dicha cuenta especial a los fideicomisarios de los tenedores de  
13 bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad, o las otras partes contratantes  
14 bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, de acuerdo a las  
15 instrucciones escritas provistas por la Autoridad al Banco.

16 Cada año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá transferir  
17 al Banco para depósito en dicha cuenta especial la suma establecida en el párrafo  
18 anterior mediante transferencias mensuales, comenzando en el mes que  
19 inmediatamente sucede al mes en el cual se apruebe esta Ley y en el primer mes  
20 de cada año fiscal en adelante, equivalentes a una décima (1/10) parte de aquella  
21 cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos a los  
22 que se refiere la primera parte de este inciso; disponiéndose, sin embargo, que para

1 el año fiscal en el cual se apruebe esta Ley, la cantidad de cada transferencia  
2 mensual debe representar una fracción, determinada dividiendo el número uno  
3 (1) por el número de meses remanentes en dicho año fiscal, luego del mes en que  
4 ocurra la fecha de aprobación de esta Ley, de la cantidad que el Banco determine  
5 y certifique como necesaria para los pagos referidos en el párrafo anterior.  
6 Disponiéndose, además, que si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por  
7 concepto de dicho Impuesto no es suficiente para cumplir con las transferencias  
8 mensuales aquí dispuestas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá  
9 subsanar dicha deficiencia transfiriendo al Banco para depósito en dicha cuenta  
10 especial la cantidad de dicha deficiencia utilizando para cubrir la misma el exceso  
11 de la cantidad del Impuesto recaudada en meses subsiguientes sobre la cantidad  
12 que deba depositarse mensualmente en dichos meses subsiguientes de acuerdo  
13 con la primera oración de este párrafo. Cada mes, luego de la transferencia de  
14 dineros al Banco, según provisto en este inciso, la Compañía de Turismo de Puerto  
15 Rico distribuirá cualquier cantidad sobrante según lo establecido en el inciso (B)  
16 de este Artículo.

17 Se autoriza a la Autoridad, con el previo consentimiento escrito de la  
18 Compañía de Turismo de Puerto Rico, a comprometer o de otra forma gravar el  
19 producto de la recaudación del Impuesto fijado que debe ser depositada en la  
20 cuenta especial según requiere el primer párrafo del inciso (A) de este Artículo  
21 como garantía, para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos,  
22 pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad,

1 según se describe en este primer párrafo del inciso (A), o el pago de sus  
2 obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, según  
3 descrito en dicho párrafo. Tal compromiso u obligación quedará sujeto a las  
4 disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico. El producto de la recaudación del Impuesto se utilizará  
6 solamente para el pago de los intereses y la amortización de la deuda pública,  
7 según se provee en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, solo en la  
8 medida en que los otros recursos disponibles a los cuales se hace referencia en  
9 dicha Sección son insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal  
10 recaudación en la cantidad que sea necesaria, se utilizará solamente para el pago  
11 del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones y las  
12 obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos aquí  
13 contempladas, y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas con los  
14 tenedores de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones o proveedores de  
15 Acuerdos Financieros Relacionados a los Bonos.

16 ...

17 B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá distribuir mensualmente el  
18 exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual provista  
19 en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude  
20 en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

21 (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente  
22 a los fondos generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para

1            cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del  
2            Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía de Turismo  
3            de Puerto Rico.

4            (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará  
5            mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los  
6            Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques  
7            Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año  
8            Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A  
9            partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda  
10           y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el inicio de las operaciones del  
11           Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este  
12           cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si  
13           alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la  
14           Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que  
15           mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponiéndose, sin  
16           embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del  
17           Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto  
18           que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el  
19           presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones  
20           deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la  
21           Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda para los  
22           Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la

1 Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-  
2 2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la  
3 Autoridad y a la Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-  
4 2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible  
5 durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la  
6 Compañía de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos  
7 millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las  
8 facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para  
9 cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit  
10 operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible  
11 para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006  
12 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales  
13 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la  
14 Compañía de Turismo.

15 A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años  
16 subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante  
17 aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir  
18 los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de  
19 Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada  
20 año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá  
21 presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe  
22 evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los

1 incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y  
2 al Director de la Compañía de Turismo, en una reunión específica a esos  
3 efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados  
4 reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de  
5 Convenciones devolverá a la Compañía de Turismo la cantidad generada  
6 como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Compañía  
7 de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese  
8 mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado.

9 (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por  
10 la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la Autoridad del Distrito del  
11 Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos  
12 veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados  
13 exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones.

14 Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se  
15 proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la  
16 Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de  
17 Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo  
18 de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será  
19 transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-  
20 2016, y por un período de cinco (5) años.

21 (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles  
22 durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá

1 la Compañía de Turismo de Puerto Rico para gastos operacionales  
2 dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la  
3 fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de  
4 Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la Ley 17-2017,  
5 conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino".

6 (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas  
7 dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un tope de  
8 veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la  
9 Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por  
10 esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la  
11 industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco  
12 millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la  
13 Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desempeño de sus funciones  
14 dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos.

15 La Compañía de Turismo de Puerto Rico le someterá mensualmente  
16 a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto  
17 del impuesto."

18 Sección 3.30.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
19 para que lea como sigue:

20 "Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

21 A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de iniciar un  
22 procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un

1 Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas  
2 administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la Compañía de  
3 Turismo de Puerto Rico.

4 B. La Tasación podrá ser iniciada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
5 entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago mensual alguno  
6 por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de presentar la  
7 Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago efectuado o  
8 cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical del  
9 Contribuyente.

10 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá efectuar la Tasación calculando  
11 la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de  
12 tales servicios tomando como base la experiencia en la industria, multiplicado por  
13 el por ciento del Impuesto que sea aplicable a una Hospedería y el período de  
14 ocupación.

15 D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá notificar a un Contribuyente  
16 si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la Declaración,  
17 adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha Declaración. Toda  
18 notificación bajo esta sección expresará la naturaleza del error alegado y los  
19 fundamentos del mismo.

20 E. Un Contribuyente no tendrá derecho a recurrir ante la Compañía de Turismo  
21 de Puerto Rico a base de una Notificación fundamentada en un Error Matemático  
22 o Clerical."

1 Sección 3.31.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 33.-Notificación.

4 A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o  
5 Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la Compañía de Turismo  
6 de Puerto Rico notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia por correo  
7 certificado con acuse de recibo.

8 B. ...

9 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el derecho de efectuar la  
10 Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una  
11 acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no  
12 es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la  
13 Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo de  
14 Puerto Rico.

15 D. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una  
16 acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte de la  
17 Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el  
18 Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el  
19 Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El  
20 Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha  
21 Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de  
22 la Anotación hasta la fecha de su pago total."

1 Sección 3.32.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

4 A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad  
5 de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que sean  
6 notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical,  
7 podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los  
8 procedimientos adjudicativos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
9 establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose, sin  
10 embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual  
11 estuviere conforme.



12 B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o Resolución  
13 final de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá solicitar la revisión de la  
14 misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada,  
15 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
16 Puerto Rico", y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la  
17 Judicatura de 2003".

18 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico no efectuará una Anotación, ni  
19 comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará una acción en  
20 contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire el término  
21 que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de Turismo  
22 de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la Compañía de Turismo de Puerto

1 Rico, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida por la Compañía de  
2 Turismo de Puerto Rico o por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y  
3 firme.”

4 Sección 3.33.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal  
7 General de Justicia.

8 El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad  
9 para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la  
10 cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la  
11 Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para  
12 determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo  
13 pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo de Puerto  
14 Rico establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de  
15 emitirse una Resolución u Orden.”

16 Sección 3.34.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18 “Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en Peligro.

19 A. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico creyere que el cobro de una Deuda  
20 o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, sin  
21 previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación,  
22 iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza

1 otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta  
2 Ley.

3 B. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico tomare acción bajo el inciso (A) de  
4 este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo  
5 de Puerto Rico deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la  
6 dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad  
7 con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.

8 C. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una  
9 acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no  
10 será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al  
11 descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la  
12 Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los  
13 intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento  
14 (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.

15 D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
16 enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de haber tomado  
17 una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán los derechos del  
18 Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley."

19 Sección 3.35.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

1 A. Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un  
2 procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento  
3 judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y  
4 cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo  
5 de Puerto Rico para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las  
6 disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá  
7 notificar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación  
8 de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la  
9 tasación será suspendido por el período comprendido desde la fecha de la  
10 adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30)  
11 días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la  
12 Compañía de Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la  
13 imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser  
14 presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de  
15 sindicatura.

16 B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida en  
17 un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser  
18 pagada por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la  
19 Compañía de Turismo de Puerto Rico hecho después de la terminación de dicho  
20 procedimiento, y podrá ser cobrada mediante un Procedimiento de Apremio  
21 dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del  
22 procedimiento de quiebra o de sindicatura."

1 Sección 3.36.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

4 Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del  
5 Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico no estará sujeta  
6 a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda  
7 o Deficiencia en particular."

8 Sección 3.37.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

10 "Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

11 A. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiere efectuado una  
12 Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda,  
13 el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre  
14 que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de efectuada  
15 la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier período mayor de  
16 diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de Puerto  
17 Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos  
18 escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente  
19 acordado.

20 B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según  
21 enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado de  
22 Puerto Rico", la Compañía de Turismo de Puerto Rico procederá a eliminar de los

1 récords de los Contribuyentes y quedará impedido de cobrar aquellas deudas  
2 impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan transcurrido diez (10)  
3 años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período  
4 acordado entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente.  
5 Disponiéndose, a los fines de determinar el período de prescripción, que cualquier  
6 interrupción en dicho período deberá ser tomada en consideración."

7 Sección 3.38.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
8 para que lea como sigue:

9 "Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

10 El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará  
11 interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante  
12 el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico esté impedida de comenzar un  
13 Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera  
14 Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por  
15 los sesenta (60) días subsiguientes."

16 Sección 3.39.- Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

19 A. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha  
20 cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto,  
21 podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que el pago  
22 efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por

1 concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la  
2 Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente  
3 como crédito para el pago del próximo mes.

4 B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y conforme  
5 a los procedimientos que se establezcan por la Compañía de Turismo de Puerto  
6 Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.

7 C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, motu proprio, determinar que  
8 el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y  
9 concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado  
10 indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier  
11 pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará  
12 el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

13 D. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico declare con lugar una solicitud  
14 de crédito, o cuando motu proprio determine que el Contribuyente ha hecho un  
15 pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el Contribuyente tiene alguna  
16 Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en cuyo caso la Compañía de  
17 Turismo de Puerto Rico le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito  
18 le hubiese correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo  
19 debido.

20 E. Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada  
21 en todo o en parte por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta deberá  
22 notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de recibo.

1 El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el  
2 procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de  
3 Puerto Rico.

4 F. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico adjudique u otorgue créditos  
5 que no correspondan, ésta podrá reconsiderar el caso y reliquidar el Impuesto  
6 rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una Deuda o Deficiencia  
7 en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.

8 G. La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará aquellos reglamentos que  
9 estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos dispuestos  
10 en este Artículo.”

11 Sección 3.40. -Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
12 para que lea como sigue:

 13 “Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

14 Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a  
15 menos que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la Compañía de  
16 Turismo de Puerto Rico dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en  
17 que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente  
18 o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado,  
19 de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente  
20 una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres  
21 (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago.”

1 Sección 3.41.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un  
4 Tribunal con Jurisdicción.

5 Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que  
6 no existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente;  
7 que un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente  
8 al año contributivo en que la Compañía de Turismo de Puerto Rico hizo una  
9 determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el  
10 Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho  
11 año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para  
12 determinar el monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al  
13 Contribuyente cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No  
14 procederá el crédito, a menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con  
15 Jurisdicción expresamente determine en su decisión que el Contribuyente radicó  
16 una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico:".

17 Sección 3.42.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
18 para que lea como sigue:

19 "Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

20 A. Intereses – Cuando el Contribuyente no pagare el Impuesto fijado por esta  
21 Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la Compañía de Turismo de  
22 Puerto Rico, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la cantidad no

1 pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago  
2 hasta la fecha de su pago total.

3 B. Recargo — En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el  
4 inciso A de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar,  
5 además, los siguientes recargos:

6 (i) por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá  
7 imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal;

8 (ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá  
9 imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal,  
10 adicional al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i)."

 11 Sección 3.43.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
12 para que lea como sigue:

13 "Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

14 Todo Contribuyente que someta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
15 documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores  
16 que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de  
17 Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa  
18 administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en  
19 adición al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses.  
20 Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los  
21 beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo  
22 de Puerto Rico. Se entenderá que cada día en que subsista la infracción se

1 considerará como una violación por separado hasta un máximo de veinticinco mil  
2 (25,000) dólares.

3 En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o  
4 continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa  
5 administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución  
6 emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, éste, en el ejercicio de su  
7 discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil  
8 (1,000) dólares por cada infracción. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto  
9 Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos. Se  
10 entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una  
11 violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por  
12 cualquiera de los actos aquí señalados."

13 Sección 3.44.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
14 para que lea como sigue:

15 "Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

16 A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el Impuesto,  
17 una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad  
18 imputada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, durante tres (3) ocasiones  
19 o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un mismo año fiscal, la  
20 Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender y/o revocarle al  
21 Contribuyente los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley 74-2010,  
22 según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de

1 2010". La Compañía de Turismo de Puerto Rico, también tendrá la facultad de  
2 suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o promocional  
3 otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

4 B. ...

5 C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado  
6 los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010,  
7 según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de  
8 2010", para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se  
9 diligenciará conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-  
10 2010, para el trámite de nuevas peticiones. La Compañía de Turismo de Puerto  
11 Rico tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

12 D. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por  
13 concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años  
14 adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley  
15 de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", se entenderá que sigue corriendo  
16 durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto  
17 Rico establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones  
18 que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos."

19 Sección 3.45.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

1           Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva  
2 una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin  
3 limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe  
4 pública, será responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico referir  
5 dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a  
6 nombre del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren  
7 necesarios para castigar los actos cometidos."

8           Sección 3.46.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

10           "Artículo 51.-Compromiso de Pago.



11           (a) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico queda  
12 facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de compromiso de  
13 pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier  
14 Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o criminales,  
15 intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier  
16 Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la  
17 formulación de cargos.

18           (1) Requisitos generales – Cualquier compromiso de pago que se efectúe a  
19 tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el  
20 Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su  
21 representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la

1           concesión del compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente  
2           información en el expediente del caso:

3                   (a) ...

4                   ...

5                   (e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el  
6           Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, bajo  
7           cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.

8           (2) En ausencia de Recursos – Si el Contribuyente no posee y/o presenta  
9           recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos,  
10          intereses o penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la  
11          Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado,  
12          deberá evaluar y determinar si el compromiso de pago es un método  
13          apropiado para el cobro de la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos  
14          para asegurar el cobro de la misma.”

15          Sección 3.47.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
16          para que lea como sigue:

17          “Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

18          A. La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley,  
19          constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en  
20          este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en  
21          conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de Turismo de

1 Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como  
2 requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.

3 B. Ningún funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
4 divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto conforme a lo  
5 dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros, récords  
6 u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el examen o  
7 inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas."

8 Sección 3.48.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

 10 "Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

11 A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, las  
12 normas relacionadas con la conservación de informes, registros, récords,  
13 declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con el Impuesto  
14 por parte del Hostelero.

15 B. ...

16 C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o  
17 examinados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de expirar  
18 ese período de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar su conservación  
19 por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión, auditoría,  
20 examen o intervención por parte a la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

21 Sección 3.49.- Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1 "Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

2 Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la  
3 transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros  
4 del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto  
5 y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de  
6 registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando  
7 en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción  
8 relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber  
9 realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de  
10 Turismo de Puerto Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el  
11 Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes  
12 completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez  
13 procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La Compañía de Turismo de  
14 Puerto Rico realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de  
15 cobro de las transacciones pendientes por cobrar."

16 Sección 3.50.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 55. Transferencias.

19 Mediante esta Ley, se le transfieren a la Compañía de Turismo de Puerto  
20 Rico todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de  
21 Hacienda por ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de imponer, fijar,

1 sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e  
2 investigar el Impuesto.

3 Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la Compañía de  
4 Turismo de Puerto Rico los programas, fondos, expedientes, archivos y  
5 cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación,  
6 imposición, fijación, recaudo, investigación, fiscalización y distribución del  
7 Impuesto que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley."

8 Sección 3.51.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

10 "Artículo 60.-Interpretación de Ley.

11 A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir determinaciones  
12 administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los  
13 reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí  
14 establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado."

15 Sección 3.52.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea como  
16 sigue:

17 "Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

18 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus funcionarios y empleados  
19 deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley."

#### 20 **Capítulo IV - Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico**

21 Sección 4.1.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1 "Sección 1020.01. – Definiciones Generales

2 (a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán  
3 el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare  
4 manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

5 ...

6 (23) Director de la Compañía de Turismo- Significa el Director Ejecutivo de  
7 la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC.

8 ...

9 (52) Compañía de Turismo- Significa la Compañía de Turismo de Puerto  
10 Rico adscrita al DDEC de conformidad con el Plan de Reorganización Núm.  
11 4-1994, según enmendado."

12 Sección 4.2.- Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
13 para que lea como sigue:

14 "Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

15 (a) ...

16 (4) Bed and Breakfast (B&B)- Se refiere al programa de alojamiento y  
17 desayuno creado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para  
18 Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los  
19 requisitos dispuestos en el Reglamento de Incentivos.

20 (5) Casa de Huéspedes- Significa todo edificio, parte de él o grupo de  
21 edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que operará  
22 para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones

1 para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las  
2 veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio  
3 de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda  
4 de sus dueños o administradores. Dichas Hospederías cumplirán con las  
5 disposiciones del Reglamento de Incentivos.

6 ...

7 (13) Hotel- Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios  
8 endosado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para dedicarse  
9 apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga  
10 principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de  
11 quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades  
12 serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia  
13 aceptables por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

14 ...

15 (15) Inversión Elegible Turística- Significa:

16 (i)...

17 ...

18 (vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas  
19 aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y  
20 exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras,  
21 construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio Nuevo  
22 de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las

1                    facilidades de un Negocio Existente de Turismo, según definido en  
2                    este Capítulo. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean  
3                    utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición,  
4                    construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las  
5                    facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida de la definición  
6                    de Inversión Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso  
7                    de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a una  
8                    embarcación dedicada al Turismo Náutico de embarcaciones  
9                    pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras  
10                    embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como  
11                    una Inversión Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos en  
12                    que a discreción del Secretario del DDEC los mejores intereses de  
13                    Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones  
14                    elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una  
15                    reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de  
16                    Puerto Rico para presentar el propuesto Proyecto de Turismo  
17                    (pre-application conference).

18                    ...

19                    (18) Mega Yates para Fines Turísticos- Significa una embarcación de  
20                    ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de  
21                    Turismo Náutico bajo este Código, que se dedica a actividades para el ocio,  
22                    recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en

1 aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una  
2 embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas  
3 actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante cada  
4 año; y (2) rendir informe trimestral a la Compañía de Turismo de Puerto  
5 Rico, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que  
6 evidencie el uso de la misma en la Actividad Turística. La obligación de  
7 rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes  
8 siguiente al último mes de cada trimestre.

9 ...

10 (21) Paradores Puertorriqueños- Significa toda hospedería acogida al  
11 programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el  
12 establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno  
13 de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de  
14 Incentivos.

15 (22) Pequeñas y Medianas Hospederías- Significa aquellas hospederías que  
16 sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un  
17 Negocio Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a  
18 los Programas de Bed & Breakfast y Posadas de la Compañía de Turismo  
19 de Puerto Rico, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes;  
20 según se definen en este Código, y aquellas que cumplan con la definición  
21 de Hotel hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones para alojamiento  
22 de huéspedes.

1 ---

2 (27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-  
3 application Conference)- Significa la reunión que llevará a cabo un  
4 solicitante con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de  
5 Puerto Rico para presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante  
6 explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, su aportación al  
7 desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la  
8 actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado  
9 de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto,  
10 las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Secretario  
11 del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto.”

12 Sección 4.3.- Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
13 para que lea como sigue:

14 “Sección 2051.01. — Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

15 (a) Se considerarán Negocios Elegibles para acogerse a los beneficios de este  
16 Capítulo todo negocio nuevo o existente dedicado a una Actividad Turística  
17 reconocido y recomendado por el Director de la Compañía de Fomento al Turismo  
18 del Gobierno de Puerto Rico que no esté cubierto por una resolución o Concesión  
19 de exención contributiva concedida bajo la “Ley de Incentivos Turísticos”, Ley  
20 Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico  
21 de Puerto Rico”, Ley 78-1993, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico  
22 de Puerto Rico de 2010”, Ley 74-2010, según enmendada, o, que estando cubierto,

1 renuncia a dicha resolución o Concesión de exención a favor de una Concesión  
2 bajo este Capítulo.

3 (b) Actividad Turística significa:

4 (1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación  
5 de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes,  
6 Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes  
7 Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de  
8 Puerto Rico", las certificadas como Bed and Breakfast (B&B) y cualquier  
9 otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la  
10 Compañía de Turismo de Puerto Rico. No se considerará una Actividad  
11 Turística la titularidad del derecho de Multipropiedad o derecho  
12 Vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un Desarrollador  
13 creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la Ley  
14 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico"; o"

15 Sección 4.4.- Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
16 para que lea como sigue:

17 "Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

18 (a) ...

19 (b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se  
20 utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos  
21 de derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza  
22 real o alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor

1 conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico", de un Plan de  
2 Derecho de Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la Compañía de  
3 Turismo de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la  
4 propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección,  
5 independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la  
6 propiedad inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará  
7 mientras la Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club  
8 Vacacional se mantenga en vigor. El Secretario del DDEC determinará por  
9 reglamento el procedimiento para reclamar tal exención."

#### 10 **Capítulo V - Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de**

#### 11 **Puerto Rico**

12 Sección 5.1- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada,  
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 2.01. – Junta de Gobierno.

15 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de  
16 Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del  
17 Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se  
18 provee a continuación:

- 19 (a) Composición de la Junta. – La Junta se compondrá de diez (10) miembros, de  
20 los cuales cuatro (4) serán miembros ex officio; uno (1) será un profesor o  
21 profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes  
22 liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios

1 graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será  
2 un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio  
3 de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio  
4 conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona  
5 distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno  
6 (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de  
7 mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los cuatro  
8 (4) miembros ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo  
9 Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de  
10 Puerto Rico, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
11 Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El  
12 Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.  
13 El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de  
14 Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le  
15 está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo,  
16 pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en  
17 asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o  
18 construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2)  
19 comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el  
20 otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo "José Miguel Agrelot".  
21 Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos  
22 por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos

1 comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la  
2 política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para  
3 aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

4 (b) ...

5 ...

6 (g)...”

7 Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada,  
8 para que se lean como sigue:

9 “Artículo 6.09.- Fondo para el Mejoramiento del Distrito

10 (a) ...

 11 (b) El Fondo para el Mejoramiento del Distrito se nutrirá cada año fiscal de la  
12 distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas  
13 Internas con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las  
14 Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código de  
15 Rentas Internas.

16 (c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término  
17 “Proyectos de Mejoramiento en el Distrito” significará todo proyecto de  
18 mejoramiento dentro del área geográfica delimitada en el Artículo 1.04 de  
19 esta Ley, entiéndase toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí  
20 en adelante adquirida por la Autoridad o asignada por Ley a esta; las  
21 parcelas privadas, según se definen en esta Ley; las instalaciones que

1 componen el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot", así como en los  
2 predios del Antiguo Casino y Bahía Urbana, entre otros."

3 **Capítulo VI - Enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011**

4 Sección 6.1- Se enmienda la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según  
5 enmendada, para que se lea como sigue:

6 "CAPÍTULO 5 —DEDUCCIÓN, CRÉDITO Y REINTEGRO

7 ...

8 Sección 4050.06.-Disposición Especial de Fondos

9 (a) ...

10 ...

 11 (h) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2019 y terminados antes  
12 del 1 de julio de 2064, el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso  
13 establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del  
14 Código, que no esté gravado por la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la  
15 "Ley del Fondo de Interés Apremiante," o por la Ley 107-2020, según enmendada,  
16 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", o por cualquier otro gravamen  
17 fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, cobrado por los comerciantes en los  
18 Proyectos de Mejoramiento en el Distrito, según se define dicho término en el Artículo  
19 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Distrito del Centro  
20 de Convenciones de Puerto Rico," ingresará al Fondo para el Mejoramiento del Distrito  
21 creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, y se transferirá a la Autoridad del Distrito  
22 del Centro de Convenciones de Puerto Rico. A partir del 1 de julio de 2019, el Secretario

1 transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito las cantidades a ser distribuidas  
2 en cada trimestre conforme a esta Sección, una vez los recaudos del Impuesto sobre  
3 Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y  
4 4210.02 del Código, gravados por la Ley 91-2006, según enmendada, o por la Ley 107-  
5 2020, según enmendada, antes citadas, o cualquier otro gravamen fijado contra el  
6 Impuesto sobre Ventas y Uso hayan sido alcanzados, sólo entonces se transferirá al  
7 Fondo para el Mejoramiento del Distrito el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto  
8 sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01  
9 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal por los comerciantes en los  
10 Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Disponiéndose, que, una vez alcanzados los  
11 recaudos para cubrir los otros gravámenes fijados contra el Impuesto sobre Ventas y Uso,  
12 el total a ser transferido al Fondo para el Mejoramiento del Distrito no podrá exceder del  
13 cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en la Secciones  
14 4020.01, 4020.02, 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal a  
15 aquellos comerciantes que operan los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Los  
16 ingresos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley  
17 351-2000, serán transferidos trimestralmente por el Secretario de Hacienda e ingresarán  
18 a un fondo separado y no formarán parte de los ingresos totales anuales del Fondo  
19 General. El Secretario establecerá mediante reglamento los mecanismos para determinar  
20 las cantidades a depositarse trimestralmente en el Fondo para el Mejoramiento del  
21 Distrito.”

## 22 **Capítulo VII - Derogación**

1           Sección 7.1. - Derogación

2           Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida  
3 como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y  
4 Comercio del Gobierno de Puerto Rico".

5           **Capítulo VIII - Disposiciones Generales**

6           Sección 8.1.- Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

7           En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las  
8 disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,  
9 prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra  
10 ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

11           Sección 8.2.- Cláusula de Separabilidad.

12           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley  
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
15 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
16 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
17 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
18 subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada  
19 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
20 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o  
22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

1 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
2 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca  
3 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
4 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,  
5 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
6 efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
7 circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la  
8 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9           Sección 8.3. — Vigencia

10           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1126

Informe Positivo

24 de junio de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 24 '22 AM 10:00

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 1126, con enmiendas según el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina.

### INTRODUCCIÓN

Desde 1884, el pueblo de Juana Díaz se ha distinguido por la Celebración de la Fiesta Nacional de los Santos Reyes Magos de Puerto Rico. En 1985, El Consejo Juanadino Pro- Festejos de Reyes, Inc. decidió compartir con otros pueblos, de una manera especial, esta centenaria tradición. Inspirados en esa idea, se celebró la Primera Caravana Nacional de Los Reyes Magos en 1986. Lo que en principio pareció una idea buena, finalmente tomó forma en un evento religioso-cultural de gran acogida.

La peregrinación de Los Reyes Magos de Juana Díaz en su Caravana Nacional ha marcado momentos de gloria en la historia de la centenaria tradición. Los Reyes juanadinos han visitado todos los pueblos de Puerto Rico. Pero este intercambio cultural, no solo se limita al País, también han llegado a Islas Vírgenes, República Dominicana, Cuba, Estados Unidos, Venezuela, México, España, Italia y a la tumba de San Francisco, quien es reconocido

mundialmente como el iniciador de la tradición de los pesebres en Navidad, como conmemoración del nacimiento de Jesucristo. A todo esto, se une, que en el 2004 visitaron El Vaticano en Roma, para una audiencia personal con el Papa Juan Pablo II. Los Reyes Magos de Juana Díaz, con el tiempo se han convertido en verdaderos embajadores del País, en por lo menos tres continentes.

En el año 2004, se inauguró el único museo temático de los Reyes Magos en el mundo. Esta instalación es el centro de operaciones del Consejo Juanadino Pro-Festejo de Reyes y es visitada por miles de personas, turistas y estudiantes. Allí se ofrece información, literatura y orientación, con el propósito de mantener viva esta centenaria tradición, ya no sólo en Puerto Rico y sino para el mundo.

El 26 de diciembre de 2005 se firmó Ley Núm. 163, que concede una asignación anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro — Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos de la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y garantizar la presencia de estos para futuras generaciones. Además, ordena al secretario de Hacienda que asigne los fondos necesarios para el pago de la misma.

El P. de la C. 1126 amplía la Ley 163 -2005 para que se declare la centenaria actividad juanadina como patrimonio cultural – nacional por su alto valor cultural para todo puerto Rico, garantizando y preservando su continuidad para las presentes y futuras generaciones.

### ALCANCE DEL INFORME

Para el correspondiente análisis y consideración de esta Pieza Legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur- Central del Senado de Puerto Rico utilizó el análisis legislativo y el informe rendido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo se desprende que solicitó Memorial Explicativo al Municipio de Juana Díaz.

El Hon. Ramón Hernández Torres, alcalde juanadino manifestó que la Fiesta de los Reyes es sin duda el mayor atractivo cultural de dicha ciudad. Según el Primer Ejecutivo Municipal, entre los elementos que destacan esta festividad es la participación de los artesanos, la música y vestimenta típica utilizada en distintas estampas durante el desfile.

A su vez, el señor alcalde manifestó que resulta difícil abreviar 138 años de historia y tradición, pero es precisamente ese bagaje y gran trayectoria el mejor referente para aspirar al reconocimiento y respaldo del Gobierno Estatal y de todos los puertorriqueños que pide el P. de la C. 1126.

Por otra parte, Hernández Torres señaló que la aprobación de este Proyecto de Ley coincide con la noticia de que los Reyes Magos juanadinos estarán visitando el Vaticano para asistir a una audiencia ante el Papa Francisco en diciembre de este año 2022. Así las cosas, el Municipio de Juana Díaz a través de su alcalde, avaló la intención legislativa.

La manera en que se celebra la Epifanía en Juana Díaz, con la celebración de la Fiesta Reyes y la Caravana Nacional es una singular llena de alegría, tradición y cultura puertorriqueña. Es una fiesta particular que no tiene comparación con actividades similares que tiene lugar en otros pueblos del País o internacionalmente.

Para muchos puertorriqueños es una atracción turística que marca el cierre de temporada navideña. Al declararse como patrimonio cultural-nacional de Puerto Rico se promoverá la preservación, protección, promoción y el fortalecimiento de la Centenaria Fiesta de Reyes de Juana Díaz.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central considera que un patrimonio cultural - nacional es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de las prácticas sociales, religiosas o culturales de un pueblo, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

Así, que entendemos que una actividad tradicional se convierte en un patrimonio cultural cuando al pasar de los años mantiene el reconocimiento, el aprecio y el respaldo de la sociedad como una fiesta donde se resalta la cultural y la tradición de la nación, como lo ha hecho la Fiesta de Reyes de Juana Díaz, que se mantiene activa y querida a través de tres siglos.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del P. de la C. 1126, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la *Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central*, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien

recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1126, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



RAMÓN RUIZ NIEVES

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central

---

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1126**

10 DE ENERO DE 2022

Presentado por el representante *Martínez Soto y Torres García*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Ciudad de Juana Díaz, anualmente se celebra, cada seis (6) de enero, la legendaria *Fiesta de Reyes* como tradición centenaria que ha marcado generaciones y que reviste de una importancia vital para nuestro acervo cultural. Puerto Rico y el mundo entero, han disfrutado por más de un siglo de este evento originado en el año 1884 y que constituye una actividad única en su clase. Precisamente, porque son contadas las festividades que mantienen su vigencia por ciento treinta y ocho (138) años ininterrumpidos y que asimismo, han servido como dignos representantes a diferentes naciones de la esencia de nuestros valores y principios.

En dicho sentido, es necesario apuntar que acorde al significado de esta festividad, en el año 1978 se fundó la organización sin fines de lucro conocida como el "Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes, Inc.", cuyo propósito principal es organizar y fortalecer todas las actividades relacionadas con la celebración de esta tradición. La

cual ha dejado de ser de Juan Juana Díaz para convertirse en la Fiesta de Reyes de todos los puertorriqueños. Esta organización, fue registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el quince (15) de diciembre de 1978, bajo el número de registro 10,170.

Por otro lado, desde el 1986 y comenzando el 2 de enero de cada año, esta celebración de la *Fiesta de Reyes* es compartida con otros pueblos de nuestra Isla en lo que se conoce como "*La Caravana Nacional de los Reyes Magos Juanadinos*". Celebración que ha trascendido a nivel internacional, dado que se han realizado diversas actividades con la participación de los Reyes Magos Juanadinos. Algunos países visitados son: Cuba, Santa Cruz, República Dominicana, Roma, Venezuela, México y España, así como varias ciudades en los Estados Unidos. Lugares, en los que se han presentado como embajadores de Puerto Rico, poniendo en alto nuestra patria, nuestra bandera y nuestras raíces cristianas y culturales.

Se estima, que esta celebración, impacta sobre cien mil (100,000) personas. Comenzando con la Caravana Nacional en la cual los Reyes Magos visitan diversas comunidades y pueblos de Puerto Rico. Seguido por las diversas actividades del día cinco (5) de enero, las cuales son un preámbulo a la gran celebración, y donde se llevan a cabo variadas actividades especiales para los niños, espectáculos artísticos y culturales. Finalizando con la gran fiesta de la Epifanía, en la plaza Román Baldorioty de Castro de Juana Díaz. Actividad cumbre que se realiza el 6 de enero de cada año, en la cual la ciudad de los poetas se engalana para recibir a miles de visitantes que disfrutan del tradicional desfile de los Pastores y los tres Reyes Magos. Fiesta, que se complementa con la participación de cientos de artesanos puertorriqueños, quienes ofrecen y exponen sus trabajos al público que nos visita.

Así, es menester expresar que desde el año 2005, el Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes, Inc. asumió nuevas responsabilidades, al adquirir por parte del Gobierno Municipal de Juana Díaz, la administración de la Casa Museo de los Santos Reyes. Esto, al igual que la organización de la centenaria fiesta, representando un gran compromiso económico para esta organización, quienes tienen limitados recursos y fondos para sufragar los gastos que las mismas conllevan. Por lo que merecer todo nuestro respaldo y apoyo.

Por todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 163-2005, a los fines de declarar patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina. Designación legítima para estas actividades de alto valor cultural para todo Puerto Rico, garantizando y preservando su continuidad para las presentes y futuras generaciones.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 1 a la Ley 163-2005, para que se lea como  
2 sigue:

3                   "Artículo 1.-Se declara a la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina, como  
4 patrimonio cultural-nacional de Puerto Rico. Designación, que enmarca la  
5 política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de  
6 preservar, proteger, promocionar y fortalecer la llamada Epifanía Juanadina."

7           Sección 2.-Se reenumera el actual Artículo 1 como Artículo 2 y se reenumeran los  
8 subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, para que se lean  
9 como sigue:

10                   Artículo 3.- ..."

11                   Artículo 4.- ..."

12                   Artículo 5.- ..."

13                   Artículo 6.- ..."

14           Sección 3.- ~~4~~-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
15 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 216

Informe Positivo

24 de junio de ~~2021~~  
2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 24 JUN 22 AM 9:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 216, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*ANSA*  
La R. C. de la C. 216, propone ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, a que identifiquen los sistemas y recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EVALUADOS

La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste del Cuerpo Hermano, solicitó memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio de San Germán representado por el alcalde Hon. Virgilio Olivera. Teniendo el beneficio de haberlos auscultados procedemos a su resumen.

- *Universidad de Puerto Rico.*

La Universidad de Puerto Rico estableció en su Memorial Explicativo que la medida es sumamente importante para la conservación de nuestro patrimonio

como pueblo. Destacaron que actualmente colaboran con el Instituto de Cultura en varias iniciativas de preservación del patrimonio cultural. Este acuerdo colaborativo tiene jurisdicción amplia en asuntos de: Diseño Gráfico y Fotografía, Historia, Arqueología, Arquitectura, Etnografía, Artes Plásticas, Economía, Geografía, Programa de Educación Cultural, Derecho, Ciencias de Información, Ujieres, entre otros.

En adición, expresaron la necesidad de proyectos de conservación y digitalización que faciliten a los investigadores la consulta de documentos, y a su vez, le den vitalidad para su conservación. Entienden que la medida tiene que venir acompañada de asignación presupuestaria para su adecuada implementación por lo que no pueden endosar la misma según redactada.

- *Instituto de Cultura Puertorriqueña.*

MBA El Instituto de Cultura Puertorriqueña, representado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, expresó que por los pasados tres años han estado realizando un proyecto de digitalización para facilitar a los investigadores la consulta de documentos y la conservación a largo plazo de los documentos con alto grado de deterioro. El ICPR identificó fondos externos para llevar a cabo el programa de digitalización debido a la falta de recursos económicos del gobierno.

El Instituto indicó, además, que estarán divulgando guías y procedimientos que puedan proveer la información necesaria para que otras instituciones puedan cumplir con estándares de digitalización. Así las cosas, se pusieron a disposición de orientar al Municipio de San Germán sobre dónde obtener fondos y qué procedimientos debe llevar a cabo.

De igual manera, aclararon que los documentos se encuentran ubicados físicamente en una estructura municipal, por ende, el ICPR no es custodio y tampoco tiene jurisdicción sobre los mismos. Por último, manifestaron que según la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", "los documentos traspasados a la dependencia o entidad educativa o cultural mantienen su carácter de documentos públicos y pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

- *Municipio de San Germán.*

El Municipio de San Germán compareció por conducto de su Alcalde Hon. Virgilio Olivera. El ayuntamiento sangermeño endosó la aprobación de la

medida porque entiende que la digitalización del Archivo Histórico es una medida que se atempera a los nuevos retos tecnológicos y de conservación.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Archivo Histórico Municipal de San Germán es uno de los cinco archivos históricos municipales establecidos en Puerto Rico. Los otros archivos municipales son Ponce, Mayagüez, Vega Baja y Caguas. En el 1973, el Archivo General de Puerto Rico inició un proyecto de rescate de toda la documentación municipal del siglo XIX existente en nuestros pueblos, ya que estos documentos estaban en condiciones deplorables, custodiados en sótanos, y otros lugares no apropiados. En aquellos pueblos donde la documentación se mantenía en locales con controles de seguridad y accesible al público se permitió que las autoridades municipales custodiaran los mismos.

*MA*  
El Archivo Histórico Municipal de San Germán (en adelante Archivo) estuvo hasta el año 1979 localizado en la antigua Casa Alcaldía de dicho Municipio. El traslado de estos documentos históricos al anexo del Centro de Convenciones Santiago R. Palmer, resolvió el problema de hacinamiento, producido por la acumulación de documentos en las diferentes dependencias municipales. A partir de esa fecha San Germán y Puerto Rico cuentan con facilidades adecuadas para la valoración, selección, ordenación y divulgación del acervo histórico de la llamada "Ciudad de las Lomas" y la "Fundadora de Pueblos".

Este Archivo es administrado y custodiado por el Gobierno Municipal de San Germán, con la debida autorización del Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Actualmente, dentro las limitaciones tecnológicas que existen en el Archivo, el servicio que se da es de calidad y compromiso de salvaguardar el patrimonio histórico, pero se podría maximizar.

Por esto, la medida va dirigida a actualizar la documentación y digitalizar todos los archivos y bibliotecas, con el propósito de preservar los datos históricos y, además, facilitar el trabajo del investigador o investigadora que utilizan el Archivo. De igual forma, las facilidades físicas del Archivo necesitan ser restauradas y habilitadas para un centro de cómputos donde junto a la documentación física y digital, el investigador pueda aprovechar su visita y evaluar la información que requiere sin tener que ir a otro lugar a verificarla.

Esta Comisión entiende que la preservación de la historia de nuestro pueblo es una responsabilidad apremiante. La globalización y la tecnología nos

han permitido perpetuar documentos y archivos en deterioro que contienen historia importante. En ese sentido, la medida de epígrafe garantiza en cierto modo la preservación de parte de nuestra historia patria, en especial la formación y nacimiento de nuestros municipios del área oeste de Puerto Rico.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Positivo de la R. C. de la C. 216*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el representante *Maldonado Martiz*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondo Públicos de la  
Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

*MMA*  
Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y el al Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, ~~identifique~~ a que identifiquen ~~las estructuras y los sistemas y~~ recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Archivo Histórico Municipal de San Germán es uno de los cinco archivos históricos municipales establecidos en ~~sus respectivos municipios~~ en Puerto Rico. En el 1973, el Archivo General de Puerto Rico inició un proyecto de rescate de toda la documentación municipal del siglo XIX existente en ~~los nuestros~~ pueblos de la isla, ya que estos documentos estaban en condiciones deplorables, custodiados en sótanos, y otros lugares no apropiados. En aquellos pueblos donde la documentación se mantenía en locales con controles de seguridad y accesible al público se permitió ~~la custodia a que~~ las autoridades municipales custodiaran los mismos. De esta forma, retuvieron sus archivos los municipios de San Germán, Ponce, Mayagüez, Vega Baja y Caguas.

El Archivo Histórico Municipal de San Germán (en adelante Archivo) estuvo hasta el año 1979 localizado en la antigua Casa Alcaldía de dicho Municipio. El traslado de estos documentos históricos al anexo del Centro de Convenciones Santiago R. Palmer, ~~vino a resolver~~ *resolvió* el problema de hacinamiento, producido por la acumulación de documentos en las diferentes dependencias municipales. A partir de esta esa fecha San Germán y Puerto Rico cuentan con facilidades adecuadas para la valoración, selección, ordenación y divulgación del acervo histórico de la llamada "Ciudad de las Lomas" y la "Fundadora de Pueblos".

Este Archivo contiene documentación de gran importancia que ayuda a reconstruir la historia de una ciudad tan antigua como lo es San Germán y todos aquellos pueblos de la región que ~~se segregaron~~ *surgieron* de ella. En el mismo se encuentran documentos de finales del siglo XVIII en adelante. Entre algunos de los documentos que se pueden encontrar están: Actas Municipales, ~~Libros de Contabilidad~~ *libros de contabilidad*, ~~Documentación Gubernamental~~ clasificada por temas, mapas, planos de la obra pública, entre otros. Es necesario crear conciencia de la importancia de conocer nuestra historia. No existe pueblo que siga con paso firme su senda, sin conocer el camino ya transitado. De otro modo, generaciones pudieran terminar en un circunvalar eterno, condenando a las generaciones por venir a los mismos errores. En ese sentido, la historia de San Germán, —conocido en un principio como Villa de la Nueva Salamanca— es la punta de lanza para muchos de nuestros municipios, y es imperioso conservarla y divulgarla. Como dijo el expresidente de los Estados Unidos Abraham Lincoln: "Pueblo que ignora su historia, está condenado a repetirla". Por lo que en San Germán se cuenta con la piedra angular de nuestra historia como pueblo y hay que conservarlo.

Este Por su parte, este Archivo es reconocido a nivel internacional por ser referencia oficial de la historia de Puerto Rico y también es parte del Censo de Archivos del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España.

El Archivo es administrado y custodiado por el Gobierno Municipal de San Germán, con la debida autorización del Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Actualmente, dentro las limitaciones tecnológicas que existen en el Archivo, el servicio que se da es de calidad y compromiso de salvaguardar el patrimonio histórico, pero se podría maximizar.

Por esto, ~~dicha~~ esta medida está va dirigida a actualizar la documentación y digitalizar todos los archivos y bibliotecas, ~~esto facilitaría~~ con el propósito de preservar los datos históricos y, además, facilitar el trabajo del investigador o investigadora que utilizan el Archivo. ~~allí asiste~~. De igual forma, las facilidades físicas del Archivo necesitan ser restauradas y habilitadas para un centro de cómputos donde junto a la documentación física y digital, el investigador ~~puede~~ pueda aprovechar su visita y evaluar la información que requiere sin tener que ir a otro lugar a verificarla.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y el al Archivo General  
2 de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de San Germán, identifique a que  
3 identifiquen las estructuras los sistemas y los recursos necesarios para la digitalización del  
4 Archivo Histórico Municipal de San Germán.

5 Sección 2.-~~Dicha disposición debe crear los mecanismos y~~ El Instituto de Cultura  
6 Puertorriqueña y el Archivo General de Puerto Rico podrán aprobar acuerdos colaborativos  
7 ~~medios de colaboración~~ con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación  
8 superior, públicos o privados, a los fines de identificar los recursos necesarios para el  
9 proceso de digitalización.

10 Sección 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Archivo General de Puerto  
11 Rico deberán cumplir, en un término no más de un (1) año, a partir de la aprobación de  
12 esta medida con la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
14 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 293

Informe Positivo

24 de junio de 2021

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 08:22

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 293, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MMA*  
La R. C. de la C. 293, propone renombrar el Edificio JLM Curry ubicado en el Municipio de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra María Cívico.

MEMORIALES EVALUADOS

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recibió los siguientes memoriales: Amor al Bien, Inc.; Comité Unitario Pro-Jornada a Betances; Sra. Margarita M. Asencio López; Sr. Luis L. Matías Meléndez; y la Sra. Cielo Mansilla Urbina. Los memoriales recibidos expresan su apoyo incondicional a la medida, todos entienden que el que una escuela en Cabo Rojo lleve todavía el nombre de *Jabez Lamar Monroe Curry*, supremacista blanco y apologista del segregacionismo en los Estados Unidos del Siglo XXI, es perpetuar el odio racial y la política segregacionista en nuestro país. Así también, entienden que la distinguida maestra artesana negra, Doña María Cívico tiene todas las cualidades humanas y solidarias en una persona que la hacen merecedora del reconocimiento que la resolución conjunta bajo evaluación nos presenta. Según la información obtenida de la página digital del Municipio de Cabo Rojo, actualmente la escuela alberga la Biblioteca Electrónica de Cabo Rojo en combinación con la Universidad Interamericana de San Germán.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pieza legislativa propone rendir homenaje y tributo a la maestra artesana María Cívico quien nació siendo esclava en la calle Mirasol (hoy Betances) del Municipio de Cabo Rojo. Según la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta, su abuela Candelaria y su madre Patricia García fueron esclavos propiedad de Gerónimo García Tringueiro y Benedicta Marini Ramírez de Arellano. Cuando se abolió la esclavitud en el año 1873 María contaba con trece años y no disfrutó de la libertad en ese momento ya que luego de la abolición de los esclavos, tenía que servir tres años más a sus amos. Fue entonces cuando cumplió los diecisiete años que fue libre.

María Cívico promovió, durante toda su vida, la pedagogía, literatura y el sindicalismo y educó a muchos profesionales, líderes obreros, políticos y empresarios.

En el ámbito de las artes María fue una extraordinaria modista siendo muy reconocida por su maestría en el corte y la confección de piezas de vestir. Tenía su taller en la calle La Salud de la Ciudad de Mayagüez. Su esposo Luis Soler era propietario de un taller de ebanistería. En el año 1910 María tuvo la excelente oportunidad de visitar París, Francia, acompañada del comerciante de Telas Mayagüezano Miguel Esteve y su familia para recibir información de las últimas tendencias de modas, corte y confección de vestidos.

Las gestiones de esta insigne caborrojeña trascienden la esfera artística y comercial ya que fue una líder del movimiento obrero y del papel de la mujer en el mundo del trabajo. La familia de María Cívico, emulando su gesta patriótica, estuvo involucrada en actividades encaminados a fomentar el desarrollo social e intelectual de los esclavos libertos y sus descendientes. Denunciaron activamente los abusos contra los desposeídos y lucharon por los derechos de los trabajadores.

El edificio JLM Curry que la presente Resolución Conjunto pretende renombrar, representa la opuesto de lo que fue Doña María Cívico. El nombre de Jabez Lamar Monroe Curry (JLM Curry), es símbolo de la represión y la persecución en contra de las personas de raza negra y los esclavos. El edificio fue construido en el año 1903, como escuela pública y actualmente alberga la biblioteca del Municipio de Cabo Rojo. J. Lamar Monroe fue un supremacista blanco estadounidense que, según la exposición de motivos de esta pieza legislativa, abogó y luchó activamente contra los derechos de las personas de la raza negra en los Estados Unidos de América. La trayectoria de su vida

demuestra su desdén por los seres humanos de la raza negra y otras minorías. Sus escritos y manifestaciones públicas son prueba inequívoca de ello.<sup>1</sup>

Para JML Curry era necesaria la segregación de raza en el aspecto religioso, social, político, económico y educativo. Fue contrario a cualquier concepción de igualdad de los seres humanos y estuvo en contra también de la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos. En tiempos modernos la sociedad estadounidense ha rechazado fervientemente las ideas de Curry, y su nombre ha sido removido de lugar tales como el Capitolio de Estados Unidos y la Universidad de Virginia.

En el contexto anterior, los símbolos son importantes para los países y sociedades, que le dan cohesión a la comunidad y una base histórica sobre la cual descansan las acciones presentes y futuras de un pueblo. En ese sentido, el nombre de JML Curry simboliza lo peor de la humanidad que es odiar a otra por elementos raciales y creer que la dignidad y valía de una persona yace en su raza o en el color de la piel. A tales efectos, entendemos meritorio eliminar todo simbolismo de una época desafortunada y terrible, no solo en Estados Unidos sino en Puerto Rico. No obstante, no significa que ignoremos el pasado ni las realidades actuales, pues aún nuestra sociedad padece de elementos racistas que estas generaciones tienen que atender y descartar. La figura de Doña María Cívico viene a abrirnos los ojos, en parte, de nuestra realidad pasada, y llamarnos la atención de que todavía hay mucho por hacer en nuestro país, por la igualdad racial, de género y otros aspectos sociales.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la

<sup>1</sup> Véase, J.L.M., Curry, *Difficulties, Complications, and limitations - Connected with the education Of the negro*, publicado por John F. Slater Fund (1895). En ese escrito Curry esbozó lo siguiente:

The most obvious hindrance in the way of the education of the negro has so often been presented and discussed —his origin, history, environments— that it seems superfluous to treat it anew. His political status, sudden and unparalleled, complicated by antecedent condition, excited false hopes, and encouraged the notion of reaching per saltum, without the use of the agencies of time, labor, industry, discipline, what the dominant race had attained after centuries of toil and trial and sacrifice. Education, property, habits of thrift and self-control, higher achievements of civilization, are not extemporized nor created by magic or legislation. Behind the Caucasian lie centuries of the educating, uplifting influence of civilization, of the institutions of family, society, the Churches, the State, and the salutary effects of heredity. Behind the negro are centuries of ignorance, barbarism, slavery, superstition, idolatry, fetichism, and the transmissible consequences of heredity.

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación *de la R. C. de la C. 293*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(19 DE ABRIL DE 2022)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 293**

1 DE MARZO DE 2022

Presentado por los representantes *Maldonado Martiz, Márquez Lebrón*

Referido a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la  
Región Oeste

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el  
nombre de la ilustre maestra artesana negra, María Cívico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La maestra artesana María Cívico nació en esclavitud en la calle Mirasol (hoy Betances) del pueblo de Cabo Rojo en 1860. Su abuela Candelaria y su madre Patricia García fueron esclavas propiedad de Gerónimo García Trinquero y Benedicta Marini Ramírez de Arellano. María probablemente nació y se crió en un cuartucho anexo a la casona de la familia García Mariani. Al abolirse la esclavitud en 1873 María contaba con trece años. Mas no sería sino hasta los 16 años que gozaría de su libertad, pues los esclavos tenían que servir tres años más con sus amos. A raíz de la abolición, los esclavistas recibieron indemnización monetaria por cada uno de sus esclavos.

María Cívico convirtió su casa en epicentro de ideas que promovían la pedagogía, la literatura y el sindicalismo, resultando en la formación de profesionales, dirigentes obreros, políticos y empresarios. Fue modista, y era muy conocida por su maestría en el arte del corte y la confección de ropas. Tenía su propio taller en la calle

MMA

Salud de la ciudad de Mayagüez. Su esposo, Luis Soler, tenía su propio taller de ebanistería. En 1910, María visita París, meca de la costura, acompañando al comerciante en telas de Mayagüez Miguel Esteve y su familia. Su esposo Luis murió al año siguiente.

Para 1920, María tenía un taller de costura adyacente al Instituto Universitario José De Diego, en la avenida Ponce de León en Santurce. Laboró hasta sus últimos días tal y como lo había hecho toda su vida. Generaciones que le siguieron supieron valorar sus enseñanzas y ejemplo. Abogó por el papel de las mujeres obreras en el movimiento para cambiar la sociedad puertorriqueña. Siguiendo su ejemplo de integridad, firmeza y carácter, la familia de María Cívico estuvo envuelta en actividades encaminadas a avanzar el desarrollo social e intelectual de los esclavos libertos y sus descendientes. Denunciaron activamente los abusos contra los desposeídos y lucharon por los derechos de los trabajadores.

MSA El edificio JLM Curry del Municipio de Cabo Rojo lleva el nombre del esclavista y supremacista blanco estadounidense Jabez Lamar Monroe Curry. El edificio fue construido en 1903 como escuela pública y actualmente alberga oficinas del Municipio de Cabo Rojo. Su localización céntrica y visible, y en la misma calle en que nacieron María Cívico y Ramón Emeterio Betances, es contraria a los valores de los vecinos de Cabo Rojo, quienes se enorgullecen de la historia negra y abolicionista de su pueblo, vinculada a la figura central de Betances. El edificio se encuentra en la lista de lugares públicos confederados de la organización de derechos civiles y humanos Southern Poverty Law Center. Es el único monumento confederado en Puerto Rico.

JLM Curry fue un ~~destacado~~ notorio supremacista blanco que abogó y luchó activamente contra los derechos de las personas negras en los Estados Unidos de América. A través de su vida JLM Curry manifestó desdén por las personas negras y otras minorías en sus escritos y discursos sosteniendo la necesidad de establecer un sistema supremacista blanco con control sobre la raza negra, la cual consideraba un problema para la sociedad. Con ese pensamiento racista, JLM Curry abogó por una educación inferior para las personas negras que, según él, carecían de capacidades intelectuales, por lo que su aspiración se podía limitar al entrenamiento en labores manuales. Ese desdén filosófico de Curry lo llevaron a escribir varios libros en donde demostraba su odio racial. Para JLM Curry era necesaria la segregación de razas en lo religioso, social, político, económico y educativo.

Además, Curry luchó tenazmente contra la abolición de la esclavitud, participando en el bando confederado durante la Guerra Civil de Estados Unidos. Luego de la abolición, se dedicó a sabotear los logros alcanzados por las personas negras al abrazar y ayudar al desarrollo de la ideología segregacionista y supremacista blanca que sirvieron de base a leyes represivas (conocidas como "Jim Crow") y a justificar la creación de organizaciones que aterrorizaron las comunidades negras. En

rechazo a las ideas que representa cualquier homenaje a Curry, su nombre ha sido removido de múltiples lugares, destacando el Capitolio de los Estados Unidos y la Universidad de Virginia.

Miles de personas esclavizadas fueron traídas forzosamente a Puerto Rico durante los cuatro siglos de dominio español. El siglo XIX fue el siglo de mayor actividad esclavista en la Isla. Solo entre los años 1815 y 1847 llegaron sobre 70 mil personas esclavizadas a Puerto Rico. Estas personas fueron violentadas, raptadas y forzadas a trabajar en Puerto Rico. Las condiciones inhumanas del viaje trasatlántico, los abusos de todo tipo, el maltrato físico y todos los horrores relacionados al sistema esclavista fueron parte de la vida de tantas personas y sus descendientes que nacieron en esclavitud. En 1873 se abolió la esclavitud negra en Puerto Rico y todos los territorios del Imperio Español. No obstante, las consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas del sistema esclavista todavía están latentes. Muchos de los descendientes de personas esclavizadas sufren de racismo manifestado en múltiples dimensiones y arraigado en nuestra cultura, sociedad e instituciones.

*ASLA*  
Esta Asamblea Legislativa considera urgente atender las consecuencias de la esclavitud negra en Puerto Rico. Esto fue manifestado en la recién aprobada Ley 24-2021 para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia. Entre las muchas acciones requeridas para resolver este problema, es necesario identificar, enfrentar y eliminar los símbolos y homenajes al sistema esclavista. El edificio JML Curry del Municipio de Cabo Rojo lleva el nombre de un esclavista cuyas acciones e ideas fueron claves en mantener este sistema inhumano y en sostener el racismo contra las personas negras, por lo tanto, es inminente remover su nombre, al mismo tiempo en que se reconoce la aportación de las personas negras a la historia de nuestro pueblo en la persona de doña María Cívico.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se renombra el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo  
2 Rojo con el nombre de "María Cívico".

3 Sección 2.-El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tomará las medidas necesarias  
4 para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo la  
5 remoción del antiguo nombre y la rotulación del edificio con el nuevo nombre asignado  
6 por esta Ley. Además, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo instalará una placa con  
7 una explicación de la historia de María Cívico y el significado del cambio de nombre, que

8 destaque la remoción del nombre de JLM Curry por su pasado esclavista y racista.

*MSA*

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

10 de su aprobación.